



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, miércoles 30 de marzo del 2016

122 páginas

ALCANCE N° 46

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

"REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DE 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N° 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994.

EXPEDIENTE N° 18.298

TEXTO SUSTITUTIVO

ARTÍCULO 1.- Modifíquense los artículos 7, 12, 15 bis y 21, y adiciónense nuevos artículos 21 bis, 24 bis, 24 ter y 24 quater, todos de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 7. El trato a los animales mascota Los dueños o los responsables de los animales mascota deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Garantizarles condiciones vitales básicas y manejo apropiado según las buenas prácticas de seguridad para evitar riesgos y daños a la integridad y a la salud pública y la salud pública veterinaria.
2. Mantener los espacios destinados a su hábitat en condiciones apropiadas de higiene con el fin de prevenir la propagación de enfermedades.
3. Recoger y depositar en lugares apropiados los desechos fecales de las mascotas que sean arrojados en las aceras, parques, calles, jardines públicos, playas y demás lugares públicos."

"Artículo 12.- Condiciones para los experimentos

Los experimentos con animales deberán registrarse en el Ministerio de Ciencia y Tecnología, salvo los casos estipulados en la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317, del 30 de octubre de 1992. También, deberán ajustarse a lo establecido por el Servicio Nacional de Salud Animal, en sus protocolos de buenas prácticas de salud animal en experimentos.

Ese Ministerio vigilará porque tales investigaciones se realicen de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ley.

Una vez realizado el registro del experimento respectivo ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología se deberá notificar al Servicio Nacional de Salud Animal para lo que corresponda de acuerdo a sus competencias contenidas en la Ley No. 8495 del 6 de abril del 2006."

"Artículo 15 bis.- Espectáculos con animales

Se permiten los espectáculos públicos o privados con animales, que cumplan con las disposiciones del Ministerio de Salud y del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la protección de las personas y de los animales."

"Artículo 21.-Sujetos de sanción y multas

Se impondrá sanción administrativa de multa de uno a dos salarios base de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, según la gravedad de la infracción, a quien:

- a) Con el fin de promover peleas entre animales promueva o realice la cría, la hibridación o el adiestramiento de animales para aumentar su peligrosidad.
- b) Viole las disposiciones sobre experimentación estipuladas en el Capítulo III de esta Ley.
- c) No cumpla las condiciones básicas para el bienestar de los animales estipuladas en el artículo 3 de esta Ley.
- d) No cumpla con las obligaciones y disposiciones normativas establecidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 16 y 17 de esta Ley.

Esta sanción administrativa se impondrá sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que se deriven de estas conductas."

"Art. 21 bis- Actividades exceptuadas

Se exceptúa de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 21 de la presente ley, las siguientes actividades:

- a) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005.
- b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.
- c) Las de fines de mejoramiento control sanitario o fitosanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal.
- d) Las que se realicen por motivos de piedad.
- e) Las que se efectúen por motivos de resguardo de cultivos o terrenos productivos.
- f) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N. 7451, de 17 de noviembre de 1994.
- g) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.
- h) Los espectáculos públicos o privados con animales, debidamente autorizados."

"Artículo 24 bis.- Recaudación y destino de multas.

Las multas que se recauden por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, serán trasladadas al Servicio Nacional de Salud Animal, y serán destinadas a las labores de educación, control y fiscalización de las obligaciones allí establecidas. El Servicio podrá establecer convenios con las municipalidades para asegurar las labores de vigilancia, educación y fiscalización."

"Artículo 24 ter. - Plazo para el pago de multas

Las sanciones pecuniarias establecidas en lo presente Ley deben pagarse en un máximo de treinta días hábiles a partir de su firmeza."

"Artículo 24 quater.- Procedimiento administrativo

Todos los procedimientos sancionatorios de esta Ley se tramitarán ante el Tribunal de Procedimiento Administrativo Sancionador creado en la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N°8495 del 06 de abril de 2006."

ARTÍCULO 2.- Adiciónese una Sección V al Título IX "Delitos contra la seguridad común" del Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, y el nombre de la sección y los artículos nuevos que dirán:

**"Sección V
Crueldad contra los Animales**

"Artículo 279 bis.- Crueldad contra los animales

Será sancionado con prisión de seis meses a dos años a quien directamente o por interpósita persona realice alguna de las siguientes conductas:

- a) Causare un daño a un animal que le ocasione un debilitamiento persistente en su salud o implique la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, o lo imposibilite para usar un órgano o un miembro, o le causare sufrimiento o dolor intenso o agonía prolongada.
- b) Organizare, propiciare o ejecutare peleas entre animales de cualquier especie.
- c) Realice actos sexuales con animales.
- d) Practicare la vivisección de animales con fines distintos a la investigación.

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa entre dos o más personas.

Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma.

"Artículo 279 ter—Muerte del animal

Se sancionará con pena de prisión de seis meses a tres años a quien dolosamente de forma directa o por interpósita persona, causare la muerte de un animal. La misma pena se aplicará cuando la muerte del mismo sea consecuencia de las conductas descritas en el artículo anterior.

Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma.

Art. 279 quater- Actividades exceptuadas

Se exceptúa de la aplicación de las penas previstas en los artículos 279 bis y 279 ter de la presente ley, las siguientes actividades:

a) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005.

b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.

c) Las de fines de mejoramiento control sanitario o fitosanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal.

d) Las que se realicen por motivos de piedad.

e) Las que se efectúen por motivos de resguardo de cultivos o terrenos productivos.

f) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley No. 7451, de 17 de noviembre de 1994.

g) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.

h) Los espectáculos públicos o privados con animales, debidamente autorizados."

"Artículo 279 quinter- Pena Alternativa.

Cuando se imponga una pena de prisión por la comisión de algún delito de crueldad animal, el tribunal podrá sustituir la pena privativa de libertad de conformidad con lo señalado en el Libro I, Título IV de la presente Ley, según corresponda."

ARTÍCULO 3.- Adiciónese un artículo 405 bis y 405 ter al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 405 bis Maltrato de Animales-. Será sancionado con veinte a cincuenta días multa quien:

- a) Realizare actos de maltrato animal. Por maltrato animal se entenderá toda conducta que cause lesiones injustificadas a los animales.
- b) Abandonare animales domésticos a sus propios medios;
- c) Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma."

"Art. 405 ter- Actividades exceptuadas

Se exceptúa de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 405 bis de la presente ley, las siguientes actividades:

- a) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 de 01 de marzo de 2005.
- b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.
- c) Las de fines de mejoramiento control sanitario o fitosanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal.
- d) Las que se realicen por motivos de piedad.
- e) Las que se efectúen por motivos de resguardo de cultivos o terrenos productivos.
- f) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994.
- g) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.
- h) Los espectáculos públicos o privados con animales, debidamente autorizados."

ARTÍCULO 4.- Deróguese el inciso 2) del artículo 392 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970.

Rige a partir de su publicación.

Nota: Este expediente está en trámite en la Secretaría del Directorio..

1 vez.—Solicitud N° 49718.—(2016018664).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39543-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954; y,

Considerando:

I.—Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 38999-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM-MIDEPOR, denominado “*Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación Hacia la Población Sexualmente Diversa*”.

II.—Que el artículo 5° del Decreto Ejecutivo mencionado en el Considerando anterior, dispone que las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo deben reformar sus reglamentos autónomos de organización y servicio, en razón de incluir, por lo menos la definición de compañero/a o término similar, como aquella persona que convive en unión libre, en forma estable y bajo un mismo techo con otra del mismo sexo por un año o más; el otorgamiento de licencias en caso de enfermedad grave o fallecimiento del compañero/a; el establecimiento de un régimen sancionatorio frente a acciones discriminatorias por razones de diversidad sexual y el reconocimiento de las identidades de género de acuerdo a lo que solicite la persona funcionaria o usuaria respectiva.

III.—Que dada la promulgación del Decreto Ejecutivo supra; así como del Decreto Ejecutivo N° 39225-MP-MTSS-MICITT, denominado “Aplicación del teletrabajo en la instituciones públicas”; es de interés del Ministerio adecuar su normativa interna a los parámetros establecidos en las normativas señaladas.

IV.—Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, mediante Oficio N° AJ-033-2016 de fecha 21 de enero de 2016, ha otorgado el visto bueno a esta normativa, de conformidad con lo que dispone el inciso i) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil. **Por tanto,**

DECRETAN:

“REFORMAS Y ADICIONES DE VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO EJECUTIVO
N° 37369-MEIC, REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO DEL MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO”

Artículo 1°—Adiciónese un inciso c) al artículo 2, inciso 2.1, por consiguiente córrase la enumeración; un inciso l) al artículo 105; un inciso t) al artículo 125, un inciso e) al artículo 137; un inciso 14 al artículo 179; cuatro incisos 65, 66, 67 y 68 al artículo 181; todos del Decreto Ejecutivo N° 37369-MEIC, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, donde se lean:

“Artículo 2°.-

2.1 Definiciones generales:

(...)

c) Compañero (a): aquella persona que conviva bajo un mismo techo por un año o más, de forma pública, notoria, única y estable con una persona funcionaria de la Institución, sin diferenciación del sexo. Tanto la persona funcionaria como el compañero (a) deben ostentar la libertad de estado. Para ser beneficiarios de los derechos que les otorga este Reglamento se deberá entregar, ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos, una Declaración Jurada por parte de ambas personas, donde hagan constar la existencia de la relación, según lo establecido anteriormente.”

“Artículo 105.-

(...)

l) Discriminación en razón de género, etnia, nacionalidad, religión, filiación política, idioma, ocupación, edad, orientación sexual e identidades de género o por tener algún tipo de discapacidad.

(...)”

“Artículo 125°.-

(...)

t) Los servidores tienen derecho a que no se les discrimine en su trabajo por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad, o que se les cese en sus funciones por tales razones.

Además, tienen derecho a que se les reconozca, en todos los ámbitos de su labor, la identidad de género de acuerdo a lo solicitado por la persona funcionaria”.

“Artículo 137°.-

(...)

e) Los servidores regulares o interinos, disfrutarán de licencia con goce de salario hasta por una semana por motivo de matrimonio del servidor, o por fallecimiento de sus padres, hermanos, hijos, cónyuge, compañero (a) de hecho o compañero (a).

También por el nacimiento de hijo dentro de una relación de matrimonio y de unión de hecho, nacimiento de hijo del compañero(a) o nacimiento de hijo fuera de una relación y que sea reconocido por la persona servidora.

Lo establecido en el párrafo anterior aplicará, en lo que corresponda, para el caso de adopción legal de un menor.”

“Artículo 179°.-

(...)

14. Velar porque sus subalternos no incurran en prácticas discriminatorias hacia ningún servidor o usuario de la Institución por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad. En caso de tener denuncia, ya sea de manera personal o por interpósita persona, de que algún subalterno incurrió en estas prácticas, instruir para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.”

“Artículo 181°.-

(...)

65. Incurrir en prácticas discriminatorias hacia cualquier servidor o usuario de la Institución por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad. En caso de tener denuncia, ya sea de

manera personal o por interpósita persona, de que algún servidor de la institución incurrió en estas prácticas, deberá informar a su superior inmediato para que tome las medidas necesarias o lo comunique a la autoridad competente.

66. Utilizar, en el desempeño de sus funciones, lenguaje que sea discriminatorio o contrario a la dignidad de personas por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad.

67. Cumplir con la prescripción médica generada a partir de la orden de incapacidad dada tanto por el Instituto Nacional de Seguros o la Caja Costarricense del Seguro Social, debiendo de dar cabal cumplimiento al régimen de la CCSS.

68. Los funcionarios que representen al Jerarca o al Ministerio en diferentes Comisiones externas deben de velar por el cumplimiento de los lineamientos dados por el Jerarca y actuar con la mayor diligencia y respeto”

Artículo 2°—Refórmense los artículos 25, 27, el inciso s) del artículo 125 y el artículo 136; así como el párrafo primero del artículo 195, todos del Decreto Ejecutivo N° 37369-MEIC, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que en adelante se lean:

“Artículo 25.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el expediente personal consecutiva y debidamente foliado, deberá contener: una fotografía del servidor, sus calidades personales, dirección del domicilio y comprobantes de los atestados académicos. Esta información deberá mantenerla actualizada el interesado cada vez que ocurran cambios que así lo requieran. Este expediente al igual que el prontuario, constituirá un documento personal que sólo será examinado por autoridades judiciales y administrativas mediante solicitud expresa, justificando dicha necesidad, la cual será valorada por el Director de Recursos Humanos, quien a su criterio autorizará o denegará la solicitud. En caso de que el servidor provenga de otra institución de la Administración Pública será obligación de la Dirección de Recursos Humanos solicitar copia certificada de su anterior expediente.

En lo referido a la fotografía del servidor y sus calidades personales, la Dirección de Recursos Humanos deberá resguardar, según el marco de legalidad vigente, el derecho a la identidad de género, de acuerdo a lo que solicite la persona funcionaria.”

“Artículo 27. - Es deber de las Direcciones y Jefaturas administrativas de las dependencias del Ministerio, enviar copia al expediente personal de los funcionarios(as), de aquellas gestiones que dentro de su ámbito de competencia, pueden generar actos jurídico-administrativos”.

“Artículo 125°.-

(...)

s) Gozar de las licencias especiales con goce de salario de conformidad con el artículo 137 bis.”

“136.- Las licencias sin goce de salario, otorgadas por plazos mayores de un mes, podrá concederlas el Ministro, hasta por:

a) Seis meses para asuntos personales del servidor. Esta licencia podrá ser prorrogada hasta por otros seis meses, en casos muy calificados a juicio del Ministro. Para que pueda ser concedida una nueva licencia, con base en lo establecido en este aparte, es indispensable que medie un período no inferior a seis meses entre la fecha de reincorporación del servidor a su trabajo y el nuevo permiso.

b) Un año en casos muy calificados, a juicio del Ministro; tales como: asuntos graves de familia, trátese de matrimonio, unión de hecho o del supuesto mencionado en el inciso c) del artículo 2, acápite 2.1 de este Reglamento, tales como enfermedad, convalecencia o tratamiento médico cuando así lo requiera la salud del servidor o familiar; realización de estudios superiores de pregrado, grado y postgrado, que requieran dedicación exclusiva del servidor; realización de estudios de nivel superior o técnico que requieran dedicación completa del servidor durante la jornada de labores; y para que el servidor se desligue del Ministerio, con la finalidad de participar en la ejecución de proyectos experimentales dentro de programas de traspaso de actividades del sector público hacia el sector privado, que hayan sido aprobados previamente por el Ministerio.

Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por un año, a juicio del Ministro, cuando se trate de la realización de estudios superiores de postgrado o bien de estudios de nivel superior o técnico, previa demostración favorable por parte del interesado del aprovechamiento y rendimiento académico durante el año anterior.

En los casos de tratamiento médico, igualmente se podrá prorrogar la licencia hasta por un año, previa demostración y comprobación de la necesidad de éste. “

“Artículo 195.- Se considerarán faltas graves, las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 105, 132, 161, 178 incisos 1), 2), 10), 11), 12), 14), 16), 17), 19), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32), 33), 35) y 36); artículo 179, incisos 1), 2), 3), 4), , 6), 7), 8), 9), 12) y 14); artículo 180, incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10) y 11); artículo 181, incisos 1), 2), 3), 4), 6), 7), 8), 9), 12), 15), 16), 17), 18), 20), 21), 22), 24), 25), 26), 28), 29), 30), 31), 32), 33), 34), 35), 36), 37), 38), 39), 40), 41), 42), 43), 44), 45), 46), 47), 48), 49), 50), 51), 52), 53), 54), 55), 56), 57), 58), 59), 60), 61), 62), 63), 64), 65) y 66); artículo 182 incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) y 9), y artículo 183 incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), del presente Reglamento”.

Artículo 3°—Agréguese un artículo 137 bis al Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Decreto Ejecutivo N° 37369-MEIC, para que se lea:

“Artículo 137 bis.- Licencias especiales con goce de salario. Además de las licencias indicadas en el artículo anterior, el Departamento de Recursos Humanos podrá previa autorización de la Jefatura o Dirección realizar el trámite las siguientes licencias:

a).- Cuido de padre o madre (mayor de 65 años), cónyuge o compañero (a) del servidor, si de manera inesperada el encargado habitual del cuidado en horas laborales del servidor (a), deba ausentarse. Por tratarse de un evento imprevisible, se deberá avisar a la jefatura inmediata de forma directa y oral en cuanto se tenga conocimiento de la situación. Estos permisos no podrán exceder de tres días en un año (consecutivos o no), y deberán justificarse ante la jefatura inmediata, a más tardar el segundo día de ocurrida la situación inesperada, mediante declaración jurada o medio homologado al regreso de labores del servidor, donde haga constar que permaneció con su familiar durante los días de la licencia.

b).- Asistencia a consulta u exámenes en un centro de salud u Clínica, sea esta de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) o privada; ya sean del cónyuge, compañero (a), padre o madre (mayor de 65 años), o menor de edad siempre y cuando no pueda valerse por sí mismo, ni tenga otro familiar en capacidad de acompañarle. Estos permisos serán respaldados con comprobante expedido en el centro de salud, para lo cual el servidor (a) deberá solicitarlo al ingresar al mismo, de forma que se pueda registrar su hora de entrada y de salida, tiempo para el cual será válida la licencia con goce. Lo anterior deberá ser justificado ante la jefatura inmediata a más tardar un día después de realizada la gestión.

c).- En el caso de tratamientos médicos o internamiento, se otorgarán las horas, lo anterior apoyado en el criterio del médico especialista debidamente fundamentado, en el sentido de que la presencia del servidor (a) solicitante es indispensable o esencial para el tratamiento requerido por su cónyuge, compañero (a), padre o madre (mayor de 65 años), o del menor de edad; siempre y cuando no pueda valerse por sí mismo ni tenga otro familiar en capacidad de acompañarle, dicha licencia se otorgará por un máximo de un mes; y deberá justificarse ante la jefatura inmediata, a más tardar el segundo día de conocido del internamiento del familiar.

Para el otorgamiento de cada una de las licencias señaladas, se deberá analizar por parte de las Jefaturas la no afectación del servicio público, de manera tal que la Administración no se vea afectada de forma grave por la ausencia del servidor (a); asimismo, en el caso del otorgamiento de la licencia señalada en el inciso c), deberán las jefaturas establecer un plan de contingencia para este tipo de situaciones, además de llevar un control que facilite la identificación de situaciones irregulares sobre el otorgamiento de estos beneficios.

Le corresponderá al Departamento de Recursos Humanos el control de las referidas licencias, debiendo incorporarse en el expediente personal del servidor (a) los documentos que sirven de respaldo para su otorgamiento.

En caso que se demostrare que las causas invocadas en los incisos anteriores es irregular, previo debido proceso y derecho de defensa, se procederá al rebajo del salario por el periodo de ausencia, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran proceder.”

Artículo 4°—**Derogatorias.** Deróguese el acápite 2.3 del artículo 2, denominado “Definiciones para el Capítulo de Teletrabajo”; y el Capítulo IX, del Título III, denominado “Del teletrabajo”; del Decreto Ejecutivo N° 37369-MEIC, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a partir de los veinte días del mes de enero del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—O. C. N° 1237.—Solicitud N° 12959.—(D39543-IN2016016901).

N° 39613-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9°, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001, sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016, Ley N° 9341 del 1° de diciembre del 2015 y sus reformas; la ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP, Manual General de Clasificación de Clases del 29 de octubre de 1996 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 37485-H Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias de 17 de diciembre del 2012; el Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales de 6 de enero de 1998 y sus reformas; la Ley 5525, Ley de Planificación Nacional, del 02 de mayo de 1974 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo N°23323 del 17 de mayo de 1994, Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y sus reformas, publicado en La Gaceta N°102 del 27 de mayo de 1994 y los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según Corresponda, Cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Decreto Ejecutivo 38916-H del 13 de marzo del 2015.

Considerando:

I.—Que de conformidad con los artículos 1°, 9°, 21, 23, 24 y 25 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001, sus reformas y su Reglamento, el Decreto

Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas, la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, está facultada para formular las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, cubiertos por su ámbito.

II.—Que con fundamento en el artículo 21 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la AP debe dirigir sus esfuerzos al ordenamiento presupuestario del Sector Público costarricense, así como asesorar al Presidente de la República en materia de política presupuestaria.

III.—Que en aras de una política fiscal responsable y financieramente sostenible, en concordancia con las prioridades, objetivos y estrategias fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo, (PND), elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, MIDEPLAN en el marco de la Gestión para Resultados en el Desarrollo, y de acuerdo con las proyecciones macroeconómicas realizadas por el Ministerio de Hacienda, en adelante MH, y el Banco Central de Costa Rica, en adelante BCCR, es necesario establecer directrices que regulen el gasto público.

IV.—Que para contribuir con la reducción del déficit fiscal, así como lograr una mayor eficiencia y eficacia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, se hace imprescindible implementar medidas de austeridad y de control del gasto, que tiendan a limitar o regular las erogaciones, y en consecuencia a obtener una mayor racionalización del gasto público, sin menoscabo de la atención a los sectores prioritarios de desarrollo definidos por el Poder Ejecutivo.

V.—Que en virtud de la coexistencia de la problemática generada por la escasez de recursos económicos, y la necesidad de realizar proyectos de inversión que sirvan para el desarrollo nacional, se hace necesario que la escogencia de estos proyectos se realice de manera ordenada y sistemática, especialmente de aquellos proyectos que tengan elaborados los estudios de pre y factibilidad, que permitan conciliar las medidas de austeridad con la atención de las prioridades del Gobierno, el fomento de la inversión pública y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

VI.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° inciso g) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, se deben implementar mecanismos que promuevan la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de recursos públicos de las entidades dentro del ámbito de la AP.

VII.—Que los ministerios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37485-H Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias publicado en *La Gaceta* N° 33 del 15 de febrero del 2013, deben asumir un

rol más eficiente en la asignación, control y seguimiento de los recursos que presupuesten los órganos desconcentrados.

VIII.—Que la AP y la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, son los órganos competentes en materia salarial para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados.

IX.—Que las directrices buscan uniformar las diferentes estructuras salariales vigentes en el Sector Público, así como lograr un nivel de empleo que procure la utilización racional del recurso humano.

X.—Que la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público publicada en *La Gaceta* N° 45 del 2 de marzo de 1984 y sus reformas, tiene como propósito ordenar, sanear y mantener fortalecida la Hacienda Pública y faculta a la AP para fijar lineamientos en materia de empleo público.

XI.—Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a *La Gaceta* N° 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en *La Gaceta* N° 128 del 10 de junio de 1953 y su Reglamento, así como la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, publicada el 15 de octubre de 1957 y sus reformas, contienen la normativa general en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, para los puestos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

XII.—Que la AP formuló las presentes Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2017, mediante el acuerdo N° 11268, tomado en la sesión extraordinaria N°01-2016, celebrada el veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis.

XIII.—Que el Consejo de Gobierno conoció las Directrices mencionadas en el Considerando anterior, lo que consta en el Artículo Tercero de la sesión ordinaria número ochenta y ocho del Consejo de Gobierno, celebrada el primero de marzo del dos mil dieciséis.

Por tanto,

DECRETAN:

**DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL,
EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES
PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN
CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD
PRESUPUESTARIA, PARA EL AÑO 2017**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1°— Estas directrices serán aplicables a las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales.

Artículo 2°— En concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y 15 de su Reglamento, es responsabilidad de la máxima autoridad de cada ministerio, órgano desconcentrado y entidad, velar por el cumplimiento de estas directrices.

Artículo 3°— La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, con fundamento en las atribuciones legalmente conferidas, solicitará la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Los requerimientos de información son básicos para la atención de solicitudes, así como para la elaboración de estudios por parte de la STAP para la toma de decisiones del Poder Ejecutivo.

Artículo 4°— La gestión orientada a resultados para el desarrollo, constituirá el marco orientador en el proceso de planificación y presupuestación de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados.

Artículo 5°— Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, para la formulación de sus presupuestos, deberán contar con los Planes Operativos Institucionales (POI), reflejando las prioridades establecidas en sus Planes Estratégicos Institucionales (PEI), de manera que exista una adecuada articulación Plan Presupuesto en el marco de la Gestión para Resultados para el Desarrollo (GpRD).

Artículo 6°— Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, para la formulación de sus PEI, deberán atender lo dispuesto por el MIDEPLAN.

Artículo 7°— En el proceso de articulación Plan Presupuesto a desarrollar mediante el POI, las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados presentarán la Matriz de Articulación Plan Presupuesto (MAPP) o los instrumentos que se definan para tal efecto y que servirán como insumo al Ministro Rector para que este dictamine la vinculación con el PND. La misma será verificada por el MIDEPLAN, quien remitirá copia al Ministerio de Hacienda, cuando tenga el dictamen de vinculación.

Artículo 8°— Los ministerios e instituciones y órganos desconcentrados deberán presentar al Ministerio de Hacienda, informes sobre evaluación, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No.8131.

Artículo 9°— Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, para la formulación de sus presupuestos, deberán promover el fortalecimiento de las Unidades de Planificación Institucional (UPI's), con el recurso humano que dispongan, para el

desarrollo institucional de la temática referida a la vinculación plan presupuesto, la inversión pública, la gestión de proyectos, la organización institucional, la eficiencia y la rendición de cuentas, entre otros aspectos.

Artículo 10— Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, serán responsables de garantizar que se cuente con los recursos presupuestarios para el cumplimiento de las prioridades, objetivos y estrategias y metas fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

CAPÍTULO II

Sobre materia presupuestaria

Artículo 11— El gasto presupuestario máximo para el año 2017 de los ministerios, no podrá exceder el monto que se determine luego de deducir del presupuesto institucional autorizado según la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016, Ley N° 9341, publicada en el Alcance Digital N° 112 a *La Gaceta* N° 240 del 10 de diciembre del 2015 y sus reformas, los gastos no recurrentes, así como los recursos derivados de obligaciones constitucionales y legales, y otras prioridades gubernamentales definidas por el Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Hacienda, atendiendo lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la Constitución Política, 32 y 35 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y 38 de su Reglamento y sus reformas, comunicará a los ministerios a más tardar el 15 de abril del 2016, los límites de gasto para el año 2017, determinados según los parámetros establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 12— Para las entidades públicas y órganos desconcentrados, el gasto presupuestario máximo del año 2017, se establecerá con base en la proyección de ingresos totales (corrientes, capital y financiamiento) 2017, definida por las entidades públicas y órganos desconcentrados en coordinación con la STAP.

Para tal efecto, la STAP utilizará como insumo la serie histórica de ingresos del periodo 2013 - 2015, así como la estimación de ingresos para los años 2016 y 2017 que suministren las entidades y órganos desconcentrados a más tardar el último día del mes de marzo del año 2016.

Los montos del gasto presupuestario máximo resultantes, serán comunicados por la STAP a más tardar el 30 de abril de 2016.

Artículo 13— Las entidades públicas y órganos desconcentrados podrán solicitar ampliaciones al gasto presupuestario máximo cuando tengan ingresos adicionales

(transferencias adicionales, superávit libre y específico, entre otros) a los contemplados en el artículo 11 de estas Directrices

Artículo 14— La STAP podrá ampliar el gasto presupuestario máximo de las entidades públicas y órganos desconcentrados. Para el caso de ampliaciones de gastos que se financien con superávit libre o superávit específico, la ampliación se realizará mediante Decreto Ejecutivo.

En ambos casos, la STAP comunicará mediante oficio el nuevo gasto presupuestario máximo.

No se tramitarán solicitudes de ampliación del gasto para financiar la elaboración, cambios e implementación de Manuales Institucionales de Clases de Puestos.

Artículo 15— Para las entidades públicas y los órganos desconcentrados que ingresen al ámbito de la AP y que por primera vez formulen sus presupuestos, el gasto presupuestario máximo se definirá una vez que se cuente con el presupuesto del siguiente ejercicio económico.

Para aquellas entidades públicas y órganos desconcentrados que ingresen al ámbito de la AP y que desde años anteriores hayan iniciado sus actividades, el gasto presupuestario máximo se definirá aplicando la metodología indicada en el artículo anterior.

Artículo 16— Será responsabilidad de las empresas públicas el desarrollar e implementar indicadores orientados a mejorar tanto la producción de bienes y servicios, como la efectividad del servicio público y mantener la solidez financiera. Dentro de los indicadores generales también podrán considerar los siguientes:

- Gastos Operativos/Gasto Total
- Gasto de Capital/Gasto Total
- Relación gastos operativos/ingresos totales.
- Remuneraciones con respecto a los gastos totales.
- Razón Ingresos de operación a Gastos de Operación

Estos indicadores deberán contar con una línea base que permita establecer metas y compararlas con los resultados obtenidos, los cuales deberán ser publicados en las páginas web con los comentarios respectivos, al cierre de cada periodo presupuestario.

Artículo 17— Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, para la formulación de sus presupuestos, deberán considerar además de las disposiciones contenidas en las presentes Directrices, las prioridades y metas del PND, así como su vinculación con el presupuesto de manera que garantice su ejecución y se refleje en el cumplimiento de las metas programadas. También deberán incluir los recursos necesarios

para realizar las evaluaciones establecidas en la Agenda Nacional de Evaluaciones (ANE) del PND 2015-2018, cuando corresponda, así como para atender las disposiciones técnicas y legales derivadas de los informes de evaluación.

Artículo 18— Los ministerios en la formulación de sus presupuestos deberán valorar la continuidad de la asignación de las transferencias, asignadas a sus órganos desconcentrados, mediante la realización de un estudio técnico y legal.

Los resultados del estudio técnico y legal, así como las respectivas sugerencias y propuestas de modificaciones a la normativa que las fundamenta, deberán presentarse a más tardar el 16 de enero del 2017 a la Dirección General de Presupuesto Nacional, en adelante DGPN, con copia a la STAP.

Artículo 19— Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, en lo referente a los gastos de capital destinados a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país, así como los gastos de mantenimiento asociados a esos, deberán inscribirlos al Banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN y aportar la información de seguimiento requerida en el Anexo que será debidamente publicado en la página electrónica del MIDEPLAN, con las especificaciones técnicas del presupuesto por proyecto en los informes de ejecución presupuestaria.

Artículo 20— Los Ministros Rectores serán responsables de garantizar que en la formulación de los presupuestos de los órganos desconcentrados incluyan solo aquellos proyectos que cuenten con el código asignado por el Banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN, dispongan de los recursos financieros y técnicos necesarios para su ejecución, que sean prioritarios según el PND 2015-2018 y el Plan Nacional de Inversión Pública; además, deberán cumplir con los lineamientos y directrices establecidos por dicho Ministerio.

Asimismo deberán proporcionar trimestralmente a MIDEPLAN, la información física y financiera de los avances de los proyectos de inversión para la actualización del BPIP.

Artículo 21— Los ministros rectores y ministerios concedentes de recursos y transferencias deberán considerar lo solicitado por la DGPN en la Directrices Técnicas y Metodológicas para la Formulación del Presupuesto vigentes, en relación con la medición de la vigilancia y seguimiento de los recursos que transfieren los ministerios.

Artículo 22— Los ministerios, en los anteproyectos de presupuesto, deberán eliminar de su relación de puestos, aquellas plazas que no cuenten con la aprobación de la AP, aun y cuando hayan tenido contenido económico en el periodo inmediato anterior. En su defecto, la DGPN deberá realizar la eliminación de las plazas en el proceso de formulación del Presupuesto de la República, con base en el acuerdo emitido por la AP.

Publicada la Ley de Presupuesto de la República, la DGPN deberá remitir a más tardar el 15 de enero del año siguiente, un informe a la STAP, donde se detalle el número y clasificación de los puestos eliminados,

Artículo 23— La Tesorería Nacional solicitará a los entes concedentes de las transferencias presupuestarias, la programación de flujo de efectivo que presentan las entidades beneficiarias y asignará los recursos conforme: al comportamiento real de los ingresos según fuente de financiamiento; la ejecución de los recursos de acuerdo con las liberaciones que establezca la DGPN; las disponibilidades de saldos en Caja Única y las declaraciones juradas de los compromisos contraídos y el monto requerido para hacer frente al cierre del periodo; así como las proyecciones de ingresos y gastos.

Artículo 24— Los ministerios deberán verificar que sus órganos desconcentrados incorporen en el presupuesto ordinario los recursos provenientes de superávit acumulado, asignándolos en los gastos donde la normativa lo permita, con el objetivo de lograr un uso eficiente de dichos recursos.

Artículo 25— Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, de conformidad con la política de Gobierno y lo establecido por el MIDEPLAN, deberán en los procesos de planeación, programación, presupuestación y ejecución del gasto de inversión, así como el seguimiento físico y financiero, en las obras de infraestructura y servicios relacionados, dar prioridad en su orden, a lo siguiente:

- El mantenimiento de la inversión existente.
- Las obras en proceso.
- Las obras nuevas que cuenten con estudios de factibilidad.
- Estudios y proyectos nuevos.

Artículo 26— Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, deberán implementar acciones tendientes a incrementar los niveles de ejecución tanto física como financiera, de los proyectos de inversión.

Artículo 27— Las entidades públicas que tengan capacidad financiera, podrán llevar a cabo la construcción de nuevos edificios o la adquisición de inmuebles, solamente si en el mediano plazo implica un ahorro en el pago de alquileres y no repercuta en el desarrollo de sus actividades sustantivas, previo estudio que demuestre su factibilidad económica y financiera.

Dichos proyectos deberán contar con el aval del Ministro Rector y con el código del BPIP.

Artículo 28— Las entidades públicas y órganos desconcentrados que se financien con recursos provenientes de transferencias del Presupuesto de la República y que tienen capacidad legal para cobrar por los servicios que prestan, podrán establecer precios y

tarifas que contribuyan a reducir gradualmente su dependencia del Presupuesto de la República.

CAPÍTULO III

Sobre inversiones financieras

Artículo 29—Las entidades públicas deberán cumplir con las Políticas Generales de Captación establecidas por la Tesorería Nacional para la adquisición de títulos de Gobierno, incluyendo las garantías judiciales y otras cauciones ordenadas por el Poder Judicial, así como las garantías requeridas a las entidades como las ambientales, entre otras.

Para la adquisición de cualquier otro tipo de activo financiero, se deberá contar con la autorización previa de la Tesorería Nacional.

Artículo 30—Las entidades públicas, salvo autorización legal en contrario, solo podrán tener cuentas corrientes en los bancos estatales.

CAPÍTULO IV

Sobre endeudamiento público

Artículo 31—El Sector Público no Financiero, podrá mantener hasta un 35% del saldo total de su deuda interna en el Sistema Bancario Nacional.

Artículo 32—La Dirección de Crédito Público deberá presentar ante la AP para su conocimiento, la propuesta de la Política de Endeudamiento y reducción de la deuda pública tanto interna como externa, para el corto, mediano y largo plazo, para aprobación del Presidente de la República.

La Dirección de Crédito Público, a más tardar el 1º de marzo de cada año, deberá presentar a la AP la revisión y actualización de la Política de Endeudamiento y reducción de la deuda pública y copia del informe sobre el comportamiento y composición del endeudamiento del Sector Público no Financiero presentado a la CGR.

Artículo 33— Los ministerios, entidades públicas y órganos desconcentrados deberán velar porque los proyectos de inversión a financiarse con endeudamiento público estén contemplados en el Plan Nacional de Inversión Pública elaborado por MIDEPLAN, así como en el Banco de Proyectos de Inversión Pública.

Artículo 34—Las entidades públicas y órganos desconcentrados, procurarán cubrir con recursos propios los gastos de contrapartida local, los estudios de perfiles, prefactibilidad y factibilidad, que se requieran para la ejecución de proyectos financiados con endeudamiento.

Artículo 35—En las negociaciones de créditos tanto por parte de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, como de la Dirección de Crédito Público, se deberá procurar que la conformación de las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión se constituyan con el recurso humano existente y que sea atinente a la materia, o que se capacite.

Artículo 36— Una vez que el endeudamiento público obtenga validez jurídica, el Órgano Ejecutor deberá iniciar en un plazo no mayor a dos meses la gestión correspondiente de incorporación de los recursos provenientes del endeudamiento al Presupuesto.

La incorporación de tales recursos se realizará en el momento en que se formule y se apruebe un Presupuesto Extraordinario de la República.

CAPÍTULO V Sobre materia salarial

Artículo 37— Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados no crearán nuevos incentivos y pluses salariales.

Artículo 38—Los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, de las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, serán valorados por este Órgano Colegiado.

Artículo 39—Los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la AP.

Artículo 40—Las revaloraciones, modificaciones de escala, otros conceptos salariales, ajustes y aspectos técnicos, emitidos por la Dirección General de Servicio Civil, cuando corresponda, podrán hacerse extensivos por parte de la AP, a las entidades homologadas y no homologadas, previa presentación a la STAP, del estudio técnico correspondiente, para el dictamen del Órgano Colegiado.

Artículo 41—El pago de los salarios de los servidores de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, será mensual y se hará efectivo por quincena vencida.

Artículo 42—Toda entidad pública, órgano desconcentrado o ministerio para el caso de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, amparados en normativa específica contará con el respectivo manual institucional de clases de puestos y cargos y su correspondiente Nivel Salarial, atendiendo principios de racionalidad y austeridad, así como velando por la consistencia entre las estructuras organizacional, ocupacional y salarial.

Además, deberán formularse atendiendo la normativa existente en MIDEPLAN, sobre la conformación de unidades administrativas organizacionales y debe responder a la estructura organizativa aprobada por ese ministerio.

Artículo 43—Las entidades públicas homologadas no podrán apartarse del sistema de clasificación y valoración de puestos del Régimen de Servicio Civil vigente.

Artículo 44— El Manual General de Clasificación de Clases, Decreto Ejecutivo N° 25592-MP del 29 de octubre de 1996, basado en el Estatuto de Servicio Civil, la Ley de Salarios de la Administración Pública, la Escala de Sueldos de la Administración Pública y los correspondientes índices salariales, constituyen los instrumentos básicos de referencia de la administración del potencial humano para el reclutamiento, selección, clasificación y valoración de puestos, entre otros.

Artículo 45—La propuesta salarial de las entidades públicas homologadas y no homologadas al Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil, producto o no de nuevos manuales institucionales de clases o cambios de estos, se someterá a conocimiento de la AP para que resuelva lo correspondiente.

La propuesta salarial presentada, no podrá superar los salarios base de las clases similares en naturaleza, funciones y demás factores de clasificación de dicho Sistema, para lo cual deberán referenciarse al Manual de Clases Anchas, salvo normativa legal en contrario.

Para las entidades públicas homologadas y no homologadas, la STAP podrá solicitar a la DGSC, el criterio técnico sobre la propuesta del Manual Institucional de Clases de puestos aprobado por el jerarca supremo.

Además, la propuesta salarial deberá guardar consistencia con la estructura orgánica y ocupacional, manteniendo la jerarquización de las clases.

En concordancia con el artículo 38 de las presentes Directrices, las propuestas salariales derivadas de la elaboración o cambios en los manuales, no podrán incluir los puestos de fiscalización superior, nivel gerencial y de confianza.

Artículo 46—El gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial en la partida de remuneraciones, deberá cubrirse con el monto presupuestado en dicha partida en el periodo vigente.

Artículo 47—A los puestos de servicios especiales se les aplicará el mismo sistema de clasificación y valoración utilizado para los puestos de cargos fijos.

Artículo 48—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados deberán contar con un Sistema de Evaluación del Desempeño de sus servidores.

CAPÍTULO VI

Sobre empleo

Artículo 49—No se autorizará la creación de plazas. La AP conocerá y valorará únicamente casos excepcionales.

Artículo 50—Las plazas por servicios especiales no se podrán convertir a plazas por cargos fijos.

Artículo 51—Las plazas de las entidades públicas y órganos desconcentrados aprobadas por la Autoridad Presupuestaria, deben incluirse en la relación de puestos y contar con el contenido económico en su presupuesto. En caso de no contar con contenido presupuestario deberán ser eliminadas.

Artículo 52—No se le podrá variar la naturaleza a las plazas de confianza. Además, deberán estar acorde con la estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN. Si en una reestructuración organizacional se elimina una unidad o área donde se ubican puestos de confianza, estos deberán ser eliminados.

Artículo 53—La AP, durante el primer trimestre de cada año, comunicará a las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, la cantidad de puestos autorizados.

Artículo 54—En aquellos casos en que exista contenido presupuestario en la Ley de Presupuesto de la República, para financiar posibles nuevas plazas para los ministerios y órganos desconcentrados, únicamente podrán utilizarse hasta que cuenten con la aprobación respectiva por parte de la AP.

Artículo 55—Las entidades públicas que cuentan con plazas docentes y policiales, no podrán utilizarlas para otro fin.

Artículo 56 —Cada plaza contará con un único código o número de puesto y en ella solo se podrá nombrar a un funcionario, salvo en los casos de suplencia o sustitución en que se podrá nombrar a otro funcionario en el mismo código o número de puesto para esos efectos.

Artículo 57—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, deberán eliminar los puestos vacantes que se generen por movilidad laboral voluntaria en aplicación del artículo 25 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público y sus reformas; o por reestructuración organizacional, excepto cuando las vacantes se originen por cambios en el perfil del puesto que conllevan a homologaciones o modificaciones en los manuales vigentes.

Artículo 58—No se podrá contratar personal con carácter permanente por las subpartidas de jornales y de servicios especiales.

Los jefes de las entidades públicas serán los responsables de dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 59—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados solo podrán realizar las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes (excepto por movilidad laboral o por reestructuración), estrictamente indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales, garantizando que se cumpla con todos los requisitos y factores contemplados en el respectivo Manual Institucional de Clases de Puestos y que respondan a los bienes y servicios generados por la entidad; para ello deberán elaborar el respectivo catálogo institucional de bienes y servicios .

Las reasignaciones serán responsabilidad de la administración activa.

La reasignación procederá si han transcurrido como mínimo seis meses de que el funcionario esté realizando las nuevas actividades y responsabilidades del puesto. Además, para efectuar otra reasignación al mismo puesto, deberá haber transcurrido como mínimo un año desde la última reasignación.

La fecha de vigencia de las reasignaciones será el primer día del mes siguiente, en que se emita la aprobación respectiva del jefe supremo.

Artículo 60—Para cualquier movimiento de personal, la administración activa es la responsable de garantizar que los funcionarios cumplan con los requisitos académicos, legales y de experiencia que exigen los correspondientes manuales institucionales de clases y cargos vigentes.

Artículo 61—Las entidades públicas y ministerios en lo relativo a puestos de confianza subalternos deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Puestos de Empleados de Confianza Subalternos del Sector Público vigente.

Artículo 62—La estructura ocupacional de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, debe responder a la estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 63— Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, no podrán incluir en los proyectos de reglamento autónomo y de servicio, aspectos relacionados con la materia salarial y laboral, que contravenga la normativa vigente y las presentes Directrices.

Los proyectos de reglamento autónomo de organización y de servicio, modificaciones a los vigentes, así como cualquier otra disposición institucional que se relacione con la materia

salarial y empleo, se presentarán a la STAP previo a su publicación, con el fin de verificar su cumplimiento.

En el caso de los ministerios y demás órganos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, los presentarán a la DGSC para su aprobación en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, previo a su envío a la STAP.

Artículo 64 — Toda estructura organizacional, así como sus modificaciones, deberá contar con la aprobación del MIDEPLAN, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN de 6 de enero de 1998 y sus reformas.

Artículo 65 — El MIDEPLAN, como parte de sus funciones rectoras, con el fin de mejorar la eficiencia en el gasto y la prestación de bienes y servicios a los ciudadanos a través del Área de Modernización del Estado, deberá realizar estudios sectoriales, tanto de los ministerios como de sus órganos desconcentrados, que permita determinar si existen duplicidades en las estructuras organizacionales en las diferentes áreas de la administración pública.

Lo anterior, para buscar la optimización de los recursos, el mayor impacto en la población meta, el cumplimiento de los objetivos y articulación institucional.

MIDEPLAN realizará esta tarea en dos etapas, agrupando los ministerios y sus órganos desconcentrados, de manera que en cada una de ellas entregue el estudio y la propuesta; la primera en marzo del 2016 y la segunda en marzo del 2017.

Estos estudios, sus recomendaciones y sus respectivas propuestas, se presentarán a la AP, para emitir recomendaciones a la Presidencia de la República para la toma de decisiones.

En concordancia con lo anterior, los ministerios y órganos desconcentrados deberán dar prioridad a la elaboración e implementación de planes para la optimización de los procesos necesarios para la prestación del servicio público, con el objetivo de lograr economías de escala, ahorro y eliminación de duplicidades de funciones.

Artículo 66— La fecha de rige de los acuerdos tomados por la AP, en ejercicio de sus competencias, será el primer día del mes siguiente al de la aprobación del acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 67— En caso de que las fechas establecidas para la remisión de información no correspondan a días hábiles, será presentada el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 68— Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, en aras de cumplir el principio de publicidad del presupuesto, deberán divulgar en sus páginas web

los presupuestos, su programación de metas y resultados de cada periodo ante la sociedad civil.

Asimismo, deberán crear los mecanismos que propicien la participación ciudadana.

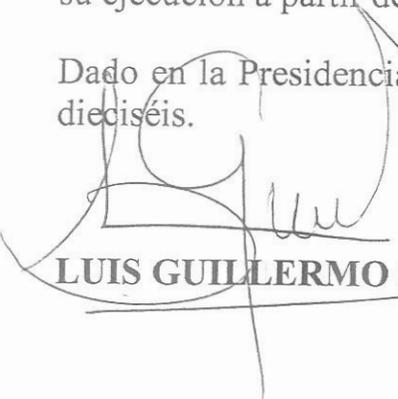
Artículo 69—El incumplimiento de lo dispuesto en estas directrices podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad establecido en el título X, artículos 107 y siguientes de la Ley N° 8131 ya citada.

Artículo 70—La STAP, cuando corresponda, divulgará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda los requerimientos de información sobre las solicitudes que presenten las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados.

Artículo 71—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, observarán los Procedimientos de estas directrices, que el Poder Ejecutivo estableció mediante el Decreto Ejecutivo 38916-H , publicado en La Gaceta N°61 del 27 de marzo del 2015, denominado los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según Corresponda, Cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

Artículo 72—Para la formulación de los presupuestos rige a partir de su publicación y para su ejecución a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda



1 vez.—O. C. N° 27118.—Solicitud N° 19208.—(D39613IN2016018436).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Ref.: Definición de precios para aplicar en conjunto con el *“Reglamento para la contratación especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional”*.

RESOLUCIÓN No. RES-CA-2016-24

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD. - San José, a las once horas y cincuenta minutos, del nueve de marzo de dos mil dieciséis.

Se procede a emitir resolución administrativa para la regulación de los precios máximos de los servicios de verificación de calidad que sean contratados por este Consejo bajo la aplicación del nuevo *“Reglamento para la contratación especial de Organismo de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional”*; con fundamento en lo siguiente:

RESULTANDO:

- 1.** Que en virtud de la naturaleza de los fondos públicos que maneja el CONAVI, se encuentra sometido a los procedimientos legalmente establecidos para invertir dichos recursos económicos asignados para lograr el fin público encargado.
- 2.** Que el procedimiento ordinario establecido para el manejo e inversión de los fondos públicos, se encuentra regulado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento; asimismo, por mandato legislativo se ha autorizado en forma complementaria a los procedimientos ordinarios de licitación, la facultad que tiene la Contraloría General de la República para autorizar de manera excepcional la contratación directa, cuando existan razones suficientes para considerar que dicho procedimiento constituye la única forma o el medio más conveniente para la Administración, tendiente a satisfacer el interés público.
- 3.** Que mediante oficio N°11328 (DCA-2388) del 10 de agosto de 2006, la Contraloría General de la República autorizó a éste Consejo la utilización de un sistema alternativo de contratación para Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional, al considerarse que se trata de un objeto contractual para el cual los procedimientos ordinarios no se configuran como el mejor mecanismo para su contratación.

- 4.** Que mediante oficio N°15796 (DCA-2757) del 29 de octubre de 2015, la Contraloría General de la República autorizó mantener la vigencia de ese sistema alternativo de contratación previamente aprobado, con base en la necesidad que tiene éste Consejo de contar con un sistema ágil y eficiente para la contratación de este tipo de servicios; así como, en la evidencia de que el procedimiento sustitutivo se ha venido aplicando en constante observancia de los principios que rigen la materia de contratación administrativa.
- 5.** Que mediante el mismo oficio N°15796 (DCA-2757) del 29 de octubre de 2015, la Contraloría General de la República avaló modificar el *“Reglamento para la contratación especial de Organismo de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional”*, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°80 del 27 de abril de 2009.
- 6.** Que la sola publicación del *“Reglamento para la Contratación especial de Organismo de ensayo para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional”*, no habilita la aplicación del mismo, por cuanto la definición de precios para el reconocimiento de los servicios; así como los mecanismos para reajuste o actualización de los mismos son parte integral del Reglamento y resultan indispensables para aplicar el sistema de contratación aprobado.
- 7.** Que de acuerdo al oficio N°15796 (DCA-2757) de previa cita, la razonabilidad de las tarifas a cancelar a los Organismos de Ensayo queda bajo exclusiva responsabilidad del CONAVI; quien será el encargado de emitir una resolución administrativa fundamentada en un análisis realizado por la Dirección de Costos de Vías y Puentes, el cual defina los precios para cada uno de los ensayos requeridos. Dicha resolución será emitida en sustitución de las listas de precios específicos.
- 8.** Que éste Consejo para sustentar técnicamente la definición de tarifas máximas para los servicios de verificación de calidad de los proyectos de conservación vial, cuenta con el informe de razonabilidad de precios emitido por la Dirección de Costos de Vías y Puentes de esta institución, el cual fue comunicado mediante oficio N° DCVP 11-15-1348 del 09 de diciembre de 2015.
- 9.** Que adicionalmente se cuenta con el oficio N°GCSV-70-2016-0356 del 03 de febrero de 2016 emitido por la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes -unidad técnica a cargo de ejecutar los contratos que sean suscritos mediante este sistema de contratación vinculado con el *“Reglamento para la contratación especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional”*-; mediante el cual se indica que el esquema propuesto para la definición de las nuevas tarifas, se ajusta a las nuevas condiciones aprobadas por la Contraloría General de la República de fecha 29 de octubre de 2015, específicamente las indicadas en los artículos 58° y 59° del Reglamento respectivo. Asimismo, en ese documento se establecen los parámetros necesarios para la sana administración de los contratos que sean celebrados utilizando esta modalidad de pago.

10. Que con base en los antecedentes y documentos de previa cita, el Consejo de Administración de CONAVI, mediante Artículo VIII de la Sesión No. 1293-16 de fecha 07 de marzo de 2016, acordó avalar las nuevas tarifas establecidas como razonables por la Dirección de Costos de Vías y Puentes mediante oficio N° DCVP 11-15-1348 del 09 de diciembre de 2015, para la ejecución de ensayos y otros rubros que se deban reconocer a los Organismos de Ensayo que se contraten para la prestación de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional; así como los principios establecidos por la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes para el pago de dichos servicios.

CONSIDERANDO:

1. Que el CONAVI tiene dentro de sus objetivos la responsabilidad de ejecutar las obras y servicios requeridos para el proceso de conservación de la totalidad de la Red Vial Nacional y que como parte de esa responsabilidad, debe ejercer la adecuada fiscalización de los proyectos, incluyendo el control y la verificación de la calidad.
2. Que para respetar esta obligación de la manera más eficiente, ha sido necesario dictar un nuevo reglamento para la contratación especial de Organismo de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional, que sustituya aquel que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°80 del 27 de abril de 2009.
3. Que para habilitar la aplicación del nuevo *"Reglamento para la contratación especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional"*; es necesario que el CONAVI establezca los parámetros y tarifas para la remuneración de los servicios que sean contratados bajo esta modalidad de contratación, labor que fue encomendada a la Dirección de Costos de Vías y Puentes del CONAVI, mediante oficio N°DIE-07-14-3477.
4. Que se cuenta a la fecha con los estudios técnicos y de razonabilidad de precios citados en los resultados de la presente resolución, suficientes para dictar los precios aplicables para los servicios de verificación de la calidad, de acuerdo a las condiciones estipuladas en los artículos 58° y 59° de dicho reglamento.
5. Que la Administración tiene la necesidad de contratar servicios de verificación de calidad en forma inminente, para garantizar que la construcción de las obras de conservación vial se continúe realizando dentro de los parámetros de la sana ingeniería.

POR TANTO;

De conformidad con lo expuesto en el texto de la presente resolución, el Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad resuelve:

1. Se tiene por avalado de manera completa el análisis de razonabilidad de precios elaborado por la Dirección de Costos de Vías y Puentes para la remuneración de servicios vinculados con el “Reglamento para la Contratación especial de Organismo de ensayo para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional”, con base en los informes técnicos N° DCVP 11-15-1348 del 09 de diciembre de 2015 y N° GCSV-70-2016-0356 del 03 de febrero de 2016 antes citados.
2. El esquema de pago de los precios respectivos a los Organismos de Ensayo de verificación de la calidad se divide en tres áreas principales, a saber: a) ejecución de muestreos y ensayos, b) reconocimiento de un monto por el traslado a múltiples y dispersas ubicaciones para la ejecución de servicios y c) dedicación del consultor de calidad para las labores relacionadas con los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional.

En cada caso se definen los precios máximos aplicables, así como las fórmulas para el reajuste de cada ítem, para lo cual se tiene como fecha de referencia el 08 de octubre de 2015, de acuerdo a los antecedentes y memoria de cálculo detallados en el oficio N° DCVP 11-15-1348 de previa cita.

- 2.1. Los procesos que se autoriza contratar en forma ordinaria para la realización de muestreos y ensayos, corresponden a los mostrados en la Tabla N°1, en donde adicionalmente al precio autorizado, se describen los criterios técnicos para la aplicación de cada ítem de pago.

Tabla 1. Precios para la ejecución de muestreos y ensayos

#	PROPIEDAD O CARACTERÍSTICA	MÉTODOS ESTANDARIZADOS DE REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA Y CRITERIOS PARA USO DEL RENGLÓN DE PAGO	PRECIO MÁXIMO
MEZCLA AFÁLTICA				
MA-01	Muestreo de mezcla asfáltica. Incluye obtención y almacenamiento de muestra testigo.	INTE 04-01-12 INTE 06-02-25 AASHTO T 168 AASHTO T 248 ASTM D 979 ASTM C 702	• Se cobra el ítem UNA vez por cada muestreo. Incluye tanto la muestra testigo como la muestra a ensayar en un corto plazo. Incluye almacenamiento de la muestra testigo.	₡ 16.000,00

#	PROPIEDAD O CARACTERÍSTICA	MÉTODOS ESTANDARIZADOS DE REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA Y CRITERIOS PARA USO DEL RENGLÓN DE PAGO	PRECIO MÁXIMO
MA-02	Muestreo de mezcla asfáltica compactada (extracción de núcleos). Incluye obtención y almacenamiento de muestra testigo.	ASTM D 5361	• Se cobra el ítem UNA vez por cada punto de muestreo (ruta, fecha y estacionamiento). Corresponde a un espécimen para ensayo en el corto plazo más un espécimen testigo, así como el almacenamiento correspondiente.	₡ 25.000,00
MA-03	Densidad del concreto asfáltico por método nuclear (incluye corrección por efecto de capa inferior)	ASTM D 2950	• Se cobra el ítem UNA vez por cada ocasión (fecha, estacionamiento y capa) en que se realice la determinación de densidad y compactación.	₡ 20.000,00
MA-04	Contenido de asfalto de mezclas asfálticas mediante método de ignición ⁽¹⁾ . Incluye determinación de contenido de humedad.	INTE 04-01-09 AASHTO T 308 AASHTO T 329 ASTM D 6307	• Se cobra el ítem UNA vez por cada resultado ponderado de contenido de asfalto obtenido por método de ignición. Frecuencia corresponde a un contenido de asfalto por cada cuatro resultados de estabilidad y flujo asociados a cada muestreo de mezcla sin compactar.	₡ 38.500,00
MA-05 *	Contenido de asfalto de mezclas asfálticas mediante reflujo o centrifugado ⁽¹⁾ . Incluye determinación de contenido de humedad.	INTE 04-01-08 AASHTO T 164 AASHTO T 329 ASTM D 2172	• Se cobra el ítem UNA vez por cada resultado ponderado de contenido de asfalto obtenido por método de reflujo o centrifugado. Frecuencia corresponde a un contenido de asfalto por cada cuatro resultados de estabilidad y flujo asociados a cada muestreo de mezcla sin compactar. <i>*Uso del renglón de pago estará supeditado a la presentación de justificación técnica y aceptación por parte del Departamento de Calidad, excepto en el caso de ensayo de muestras testigo, donde se tomará como método de prueba preferente para el cálculo de contenido de asfalto.</i>	₡110.000,00
MA-06	Moldeo y falla de pastilla Marshall, estabilidad y flujo.	INTE 04-01-10 INTE 04-01-11 AASHTO T 245 ASTM D 6926 ASTM D 6927	• Se cobra el ítem UNA vez por cada cuatro resultados de estabilidad y flujo asociados a cada muestreo.	₡ 80.000,00

#	PROPIEDAD O CARACTERÍSTICA	MÉTODOS ESTANDARIZADOS DE REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA Y CRITERIOS PARA USO DEL RENGLÓN DE PAGO	PRECIO MÁXIMO
MA-07	Granulometría de agregado extraído. ⁽²⁾	INTE 04-01-13 AASHTO T 30 ASTM D 5444	• Se cobra el ítem UNA vez por cada caracterización granulométrica de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	₡ 20.000,00
MA-08	Gravedad específica bruta de mezcla asfáltica compactada	INTE 04-01-01 INTE 04-01-02 AASHTO T 166 AASHTO T 275 ASTM D 2726 ASTM D 1188	• Para el caso de la mezcla asfáltica sin compactar se realizarán y cobrarán 4 (cuatro) ensayos de gravedad específica bruta por cada muestra analizada. • Para cada núcleo de mezcla asfáltica se realizará y cobrará un ensayo por cada núcleo extraído.	₡ 20.000,00
MA-09	Gravedad específica máxima teórica y densidad de mezclas asfálticas para pavimentos. Incluye determinación de porcentaje de vacíos.	INTE 04-01-03 INTE 04-01-04 AASHTO T 209 AASHTO T 269 ASTM D 2041 ASTM D 3203	• Se cobra el ítem UNA vez por cada resultado ponderado de gravedad específica bruta.	₡ 20.000,00
MA-10	Resistencia retenida (Resistencia a la compresión uniaxial. Incluye determinación del daño por humedad).	INTE 04-01-06 INTE 04-01-07 AASHTO T 167 AASHTO T 165 ASTM D 1074 ASTM D 1075	• Se cobra el ítem UNA vez por cada resultado de resistencia retenida a la compresión uniaxial (ensayo de muestras condicionadas y sin acondicionar)	₡210.000,00
MA-11	Tensión diametral (Resistencia al daño por humedad en mezclas asfálticas compactadas).	INTE 04-01-05 AASHTO T 283 ASTM D 4867	• Se cobra el ítem UNA vez por cada resultado de tensión diametral retenida (ensayo de muestras condicionadas y sin acondicionar)	₡210.000,00
MA-12	Calentamiento de mezcla asfáltica y reducción de muestras	INTE 06-02-25 AASHTO T 248 ASTM C 702	• Se cobra el ítem UNA vez por cada apertura de muestra de mezcla asfáltica.	₡ 15.000,00
LIGANTE ASFÁLTICO				
LA-1	Muestreo de asfalto	AASHTO T 40 ASTM D 140	• Se cobra el ítem UNA vez por cada muestreo de asfalto o asfalto modificado.	₡ 16.000,00
LA-2	Gravedad específica del asfalto	ASTM D 70	• Se cobra el ítem UNA vez por cada resultado obtenido a partir de dos especímenes.	₡ 15.000,00
LA-3	Punto de ablandamiento (aparatos: anillo y bola)	AASHTO T 53 ASTM D 36	• Se cobra el ítem UNA vez por cada resultado obtenido a partir de dos especímenes.	₡ 25.000,00

#	PROPIEDAD O CARACTERÍSTICA	MÉTODOS ESTANDARIZADOS DE REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA Y CRITERIOS PARA USO DEL RENGLÓN DE PAGO	PRECIO MÁXIMO
LA-4	Ductilidad y recuperación elástica de materiales asfálticos	AASHTO T 301 ASTM D 113 ASTM D 6084	• Se cobra el ítem UNA vez por cada resultado obtenido a partir de dos especímenes.	₡ 35.000,00
LA-5	Estabilidad al almacenamiento (ligante asfáltico modificado con polímero)	ASTM D 6930	• Se cobra el ítem UNA vez por cada resultado obtenido a partir de dos submuestras.	₡ 30.000,00
AGREGADOS				
A-1	Muestreo de agregados	INTE 06-02-32 AASHTO T 2 ASTM D 75	• Se cobra el ítem UNA vez por cada muestreo de material (tipo de material, procedencia y fecha de recolección de la muestra).	₡ 16.000,00
A-2	Análisis granulométrico	INTE 06-02-12 INTE 06-02-09 AASHTO T 11 AASHTO T 27 ASTM C 117 ASTM C 136	• Se cobra el ítem UNA vez por cada caracterización granulométrica de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	₡ 20.000,00
A-3	Gravedad específica bruta y absorción de agregados gruesos	INTE 06-02-33 AASHTO T 85 ASTM C 127	• Se cobra el ítem UNA vez por cada caracterización de material grueso (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	₡ 15.000,00
A-4	Gravedad específica bruta y absorción de agregados finos	INTE-06-02-34 AASHTO T 84 ASTM C 128	• Se cobra el ítem UNA vez por cada caracterización de material fino (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	₡ 20.000,00
A-5	Resistencia al desgaste de abrasión de los Ángeles	INTE 06-02-27 AASHTO T 96 ASTM C 131	• Se cobra el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	₡ 30.000,00
A-6	Sanidad de agregados gruesos (sulfatos de magnesio y sodio)	INTE 06-02-24 AASHTO T 104 ASTM C 88	• Se cobra el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	₡ 40.000,00
A-7	Sanidad de agregados finos (sulfatos de magnesio y sodio)	INTE 06-02-24 AASHTO T 104 ASTM C 88	• Se cobra el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	₡ 40.000,00

#	PROPIEDAD O CARACTERÍSTICA	MÉTODOS ESTANDARIZADOS DE REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA Y CRITERIOS PARA USO DEL RENGLÓN DE PAGO	PRECIO MÁXIMO
A-8	Partículas friables	INTE 06-02-28 AASHTO T 112 ASTM C 142	• Se cobra el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	₡ 17.000,00
A-9	Equivalente de arena	AASHTO T 176 ASTM D 2419	• Se cobra el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	₡ 35.000,00
A-10	Índice de durabilidad de agregados finos	AASHTO T 210 ASTM D 3744	• Se cobra el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	₡ 30.000,00
A-11	Índice de durabilidad de agregados gruesos	AASHTO T 210 ASTM D 3744	• Se cobra el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	₡ 30.000,00
A-12	Índice de partículas planas y elongadas	ASTM D 4791	• Se cobra el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	₡ 12.500,00
A-13	Caras fracturadas	ASTM D 5821	• Se cobra el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	₡ 12.500,00
SUELOS				
S-1	Límite líquido e Índice plástico	AASHTO T 89 AASHTO T 90 ASTM D 4318	• Se cobra el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	₡ 16.000,00
S-2	Humedad-Densidad (óptima) para próctor estándar	AASHTO T 265 AASHTO T 99 ASTM D 2216 ASTM D 698	• Se cobra el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	₡ 20.000,00
S-3	Humedad-Densidad (óptima) para próctor modificado	AASHTO T 265 AASHTO T 180 ASTM D 2216 ASTM D 1557	• Se cobra el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	₡ 20.000,00
S-4	CBR (Índice de Soporte California)	AASHTO T 193 ASTM D 1883	• Se cobra el ítem UNA vez por cada resultado ponderado de CBR, el cual se compone de 3 moldes.	₡ 50.000,00

#	PROPIEDAD O CARACTERÍSTICA	MÉTODOS ESTANDARIZADOS DE REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA Y CRITERIOS PARA USO DEL RENGLÓN DE PAGO	PRECIO MÁXIMO
S-5	Cono dinámico DCP para determinar CBR en sitio	ASTM D 6951	• Se cobra el ítem UNA vez por cada punto o sitio en que se realice el ensayo.	₡ 25.000,00
S-6	Compactación (densidad y contenido de humedad en sitio por métodos nucleares)	AASHTO T 310 ASTM D 6938	• Se cobra el ítem UNA vez por cada ocasión (fecha, estacionamiento y capa) en que se realice la determinación de densidad y compactación.	₡ 20.000,00
S-7	Muestreo, preparación y curado de pastillas de suelo cemento o base mejorada con cemento	AASHTO T 134 ASTM D 558 ASTM D 1632	• Muestra se compone de 4 (cuatro) especímenes.	₡ 45.000,00
S-8	Resistencia de pastillas de suelo cemento o base mejorada con cemento	ASTM D 1633	• Falla de 1 (una) pastilla	₡ 15.000,00
CONCRETOS				
C-1	Muestreo de concreto fresco, confección y cura de especímenes cilíndricos o vigas. Incluye revenimiento.	INTE 06-01-05 INTE 06-02-03 INTE 06-01-08 AASHTO T 141 AASHTO T 119 AASHTO T 23 ASTM C 172 ASTM C 143 ASTM C 31	• Corresponde a un (1) punto de muestreo y confección de especímenes (usualmente 4 cilindros por muestra)	₡ 65.000,00
C-2	Muestreo de concreto lanzado fresco, confección y extracción de 3 núcleos para falla	INTE 06-02-10 AASHTO T 24 ASTM C 1140 ASTM C 42	• Corresponde a un (1) punto de muestreo	₡ 65.000,00
C-3	Extracción de núcleos de concreto	INTE 06-02-10 AASHTO T 24 ASTM C 42	• Corresponde a un (1) punto de muestreo	₡ 25.000,00
C-4	Disponibilidad del técnico en obra para medición de asentamiento (revenimiento) y temperatura de concreto fresco	INTE 06-02-03 INTE 06-02-06 AASHTO T 119 ASTM C 143 ASTM C 1064	• Jornada laboral	₡ 50.000,00
C-5	Resistencia a la compresión uniaxial de cilindros de concreto	INTE 06-02-01 INTE 06-02-03 AASHTO T 22 AASHTO T 231 ASTM C 39 ASTM C 617	• Cobrar el ítem UNA vez por la falla de cada espécimen de concreto	₡ 20.000,00
C-6	Resistencia a la flexión de vigas de concreto	INTE 06-02-08 AASHTO T 97 ASTM C 78	• Cobrar el ítem UNA vez por la falla de cada espécimen de concreto. (viga estándar)	₡ 23.000,00

Para el reajuste de precios de los 44 (cuarenta y cuatro) tipos de muestreos y ensayos anteriores se toma como referencia la estructura de costos descrita en el oficio N° DCVP 11-15-1348 de previa cita, con base en lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$RP = EPA \left\{ \%CE * \left(\frac{IPCb_i}{IPCb_0} - 1 \right) + \%MO * \left(\frac{ISMN_i}{ISMN_0} - 1 \right) + \%GC * \left(\frac{IPCsi}{IPCs_0} - 1 \right) + \%INS * \left(\frac{IPPMAN_i}{IPPMAN_0} - 1 \right) + \%OT * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} - 1 \right) \right\}$$

Donde:

- RP:* Representa el monto total a reconocer por reajuste de precios en el mes correspondiente o analizado para el muestreo o ensayo correspondiente.
- EPA:* Representa el monto originalmente pactado para cada muestreo o ensayo.
- %CE:* Porcentaje correspondiente al costo de los equipos = 9,260%.
- %MO:* Porcentaje correspondiente a mano de obra = 45,970%.
- %GC:* Porcentaje correspondiente al sistema de gestión de calidad = 6,569%.
- %INS:* Porcentaje correspondiente a insumos de la oferta = 9,357%.
- %OT:* Porcentaje correspondiente a otros costos de administración y costos indirectos = 17,928%.
- IPCbi:* Índice de Precios al Consumidor-Bienes Nivel General-, al momento de la estimación mensual, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- IPCb₀:* Índice de Precios al Consumidor-Bienes Nivel General, a la fecha de oferta, publicado por el INEC.
- ISMNi:* Índice de Salarios Mínimos Nominales-actividad Construcción-, al momento de la estimación mensual, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).
- ISMN₀:* Índice de Salarios Mínimos Nominales-actividad Construcción- a la fecha de oferta, publicado por el BCCR.
- IPPMANI:* Índice de Precios al Productor de la Manufactura-Nivel General-, al momento de la estimación mensual, publicado por el BCCR.
- IPPMAN₀:* Índice de Precios al Productor de la Manufactura-Nivel General- a la fecha de oferta, publicado por el BCCR.
- IPCsi:* Índice de Precios al Consumidor -Servicios Nivel General-, al momento de la estimación mensual, publicado por el (INEC).
- IPCs₀:* Índice de Precios al Consumidor -Servicios Nivel General- a la fecha de oferta, publicado por el INEC.
- IPCi:* Índice de Precios al Consumidor-Nivel General- al momento de la estimación mensual, publicado por el INEC.
- IPC₀:* Índice de Precios al Consumidor-Nivel General- a la fecha de oferta, publicado por el INEC.

2.2. Consultor de control de calidad

Por cada planta productora de MAC (mezcla asfáltica en caliente) que sea asignada para la prestación de servicios, se reconocerá un monto de ₡1.399.435,00 (un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco colones exactos) por la dedicación de un consultor de calidad, quien cumplirá con las condiciones y responsabilidades establecidas en el "Reglamento para la contratación especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional".

Para efectos de reajuste se aplicará la fórmula siguiente:

$$RP = EPA \left\{ \%MO * \left(\frac{ISMN_t}{ISMN_0} - 1 \right) + \%AD * \left(\frac{IPC_t}{IPC_0} - 1 \right) \right\}$$

Donde:

RP: Representa el monto total a reconocer por reajuste de precios en el mes correspondiente o analizado.

EPA: Representa el monto mensual originalmente pactado para la prestación del servicio o precio de oferta (¢ 1.399.435,00).

%MO: Porcentaje correspondiente a la mano de obra (ingeniero) = 77,46%.

%AD: Porcentaje correspondiente a Administración del precio de oferta = 11,62%.

ISMN_t: Índice de Salarios Mínimos Nominales, actividad Construcción, al final del periodo mensual a reajustar, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

ISMN₀: Índice de Precios de Combustibles - a la fecha de oferta, publicado por el BCCR.

IPC_t: Índice de Precios al Consumidor-Nivel General- al final del periodo mensual a reajustar, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

IPC₀: Índice de Precios al Consumidor-Nivel General- a la fecha de oferta, publicado por el INEC.

2.3. Transporte para la ejecución de servicios

Debido a la naturaleza de los servicios prestados, y a que la asignación de plantas y zonas de conservación por atender es independiente de la localización geográfica de las instalaciones existentes de cada Organismo de Ensayo, se definen los costos de transporte necesarios para la prestación de servicios de la siguiente forma:

2.3.1. La suma para remunerar los costos del transporte necesario para el traslado de personal, muestras y equipos y para la ejecución de servicios corresponde a un monto fijo de ¢ 1.716.940,00 (un millón setecientos dieciséis mil novecientos cuarenta colones exactos) por cada zona de conservación vial que sea asignada para la prestación de servicios.

Para efectos de reajuste, se aplicará la siguiente fórmula:

$$RP = EPA \left\{ \%VEH * \left(\frac{IPCS_i}{IPCS_0} - 1 \right) + \%GC * \left(\frac{IPCB_i}{IPCB_0} - 1 \right) + \%AD * \left(\frac{IPC_t}{IPC_0} - 1 \right) \right\}$$

Donde:

RP: Representa el monto total a reconocer por reajuste de precios en el mes correspondiente o analizado.

EPA: Representa el monto mensual originalmente pactado para la prestación del servicio o precio de oferta (¢ 1.716.940,00).

%VEH: Porcentaje correspondiente al uso del vehículo = 59,91%.

%GC: Porcentaje correspondiente al gasto de combustible del vehículo = 17,55%.

%AD: Porcentaje correspondiente a Administración del precio de oferta = 11,62%.

IPCS_i: Índice de Precios al Consumidor -Servicios Nivel General- al final del periodo mensual a reajustar, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

- IPCS₀*: Índice de Precios al Consumidor -Servicios Nivel General- a la fecha de oferta, publicado por el INEC.
- IPCBI*: Índice de Precios de Combustibles, al final del periodo mensual a reajustar, publicado por el INEC.
- IPCB₀*: Índice de Precios de Combustibles - a la fecha de oferta, publicado por el INEC.
- IPC_i*: Índice de Precios al Consumidor-Nivel General- al final del periodo mensual a reajustar, publicado por el INEC.
- IPC₀*: Índice de Precios al Consumidor-Nivel General- a la fecha de oferta, publicado por el INEC.

2.3.2. El monto a reconocer por concepto de transporte del consultor de calidad se aplicará cuando sea necesario para el Organismo de Ensayo instalar un laboratorio temporal en plantas de productoras de MAC fuera de la Región Central para la prestación de servicios.

En este caso, el monto variará dependiendo de la distancia de dichas instalaciones temporales a un punto de referencia, escogido como la esquina noroeste del Parque Central de San José. Una vez determinado el kilometraje de referencia, se aplicará la siguiente fórmula para calcular el monto del ítem de pago:

$$CTI = \left\{ 190 * 541,40 + DPx * \left(\frac{449}{9,25} \right) \right\} * 1,2909325$$

Donde:

- CTI*: Costo mensual de movilización o transporte del consultor de control de calidad.
- DPx*: Distancia a las respectivas plantas de mezcla asfálticas fuera del GAM (doble del kilometraje a cada planta productora de mezcla asfáltica -tomando como referencia de salida la esquina noroeste del Parque Central de San José- más un 20% adicional para efectos de traslados a proyectos y alimentación). Para el caso específico de las plantas asfálticas que se encuentran en este momento activas para suministrar material a los proyectos de conservación vial que mantiene el CONAVI, tales distancias (denominadas DPx) fueron calculadas y registradas en el oficio N° DCVP 11-15-1348.
- 1,2909325: Valor incremental sobre el costo directo (incluye administración, imprevistos y utilidad).

Por último, la fórmula de reajuste de precios aplicable es la siguiente:

$$RP = CTI \left\{ \%VEH * \left(\frac{IPCS_i}{IPCS_0} - 1 \right) + \%GC * \left(\frac{IPCBI_i}{IPCBI_0} - 1 \right) + \%AD * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} - 1 \right) \right\}$$

Donde:

- RP*: Representa el monto total a reconocer por reajuste de precios en el mes correspondiente o analizado.
- CTI*: Representa el costo mensual de movilización del ingeniero a la planta correspondiente.
- %VEH*: Porcentaje correspondiente al uso del vehículo = 67,00%.
- %GC*: Porcentaje correspondiente al gasto de combustible del vehículo = 10,46%.
- %AD*: Porcentaje correspondiente a Administración del precio de oferta = 11,62%.

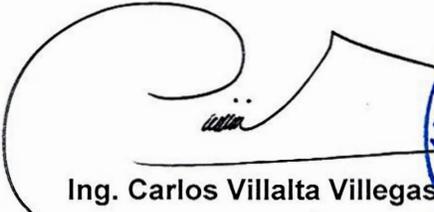
- IPCSI:* Índice de Precios al Consumidor -Servicios Nivel General- al final del periodo mensual a reajustar, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- IPCS₀:* Índice de Precios al Consumidor -Servicios Nivel General- a la fecha de oferta, publicado por el INEC.
- IPCBi:* Índice de Precios de Combustibles, al final del periodo mensual a reajustar, publicado por el INEC.
- IPCB₀:* Índice de Precios de Combustibles - a la fecha de oferta, publicado por el INEC.
- IPCi:* Índice de Precios al Consumidor-Nivel General- al final del periodo mensual a reajustar, publicado por el INEC.
- IPC₀:* Índice de Precios al Consumidor-Nivel General- a la fecha de oferta, publicado por el INEC.

3. En caso de que el importe mensual por los servicios prestados a la administración sea insuficiente para cubrir el costo mínimo de operación para la disponibilidad exigida, se le reconocerá al contratista la diferencia entre este monto mínimo de operación y lo facturado; para garantizar el equilibrio financiero mensual de los contratos.

Según se detalla en el oficio DCVP 11-15-1348 de previa cita, el costo mínimo de operación se determinó como ¢6.750.392,00 (seis millones setecientos cincuenta mil trescientos noventa y dos colones).

4. Es responsabilidad de los contratistas interesados analizar los precios máximos autorizados antes de brindar anuencia para contratar servicios con la Administración.
5. Es responsabilidad de Gerencia de Conservación de Vías y Puentes de este Consejo velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual, previo a la autorización de los pagos con base en lo indicada en la presente resolución.

Comuníquese.


Ing. Carlos Villalta Villegas
PRESIDENTE, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CONAVI



1 vez.—Solicitud N° 60732.—O. C. N° 1331.—(IN2016017377).

Cc: Expediente
Archivo

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Gerencia de Conservación de Vías y Puentes

MODIFICACIÓN AL "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN ESPECIAL DE ORGANISMOS DE ENSAYO, PARA LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS PROYECTOS DE CONSERVACIÓN VIAL DE LA RED VIAL NACIONAL"

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º: Objeto. Este reglamento regulará el funcionamiento de un Registro de Elegibles para la obtención de servicios de verificación de la calidad de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional, que incluye la verificación de la calidad de las plantas productoras de mezcla asfáltica en caliente (PMAC), así como la verificación de la calidad de las zonas que se abastezcan de dichas plantas productoras y la verificación de la calidad de los diversos rubros que requieren de ensayos para la caracterización tanto de materia prima como de material compuesto a boca de planta o en sitio. Lo anterior con fundamento en los artículos 116, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa vigente. Decreto Ejecutivo N°33411-H, del 27 de Setiembre del 2006.

Artículo 2º: Naturaleza. El Registro de Elegibles para la obtención de servicios de verificación de la calidad de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional es el instrumento idóneo para incluir la información de las personas jurídicas que puedan participar en los procesos de contratación directa que debe promover la Institución para cumplir con las obligaciones fijadas por la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad No. 7798; así como para la formalización de su inscripción, para registrar y evaluar en forma integral los antecedentes de los Organismos de ensayo inscritos y el procedimiento de exclusión del presente Registro.

Artículo 3º: Previsión presupuestaria. Para honrar el pago de los servicios de verificación de la calidad que se generen a partir de este Registro de Elegibles, la Administración deberá asegurar que se cuente con recursos financieros suficientes en el centro funcional "Gerencia de Conservación de Vías y Puentes", en cada periodo presupuestario en apego a lo indicado en el Artículo 8º de la Ley de Contratación Administrativa y en el Artículo 9º del respectivo reglamento.

Artículo 4º: Características generales de los servicios. Los servicios de verificación de la calidad se harán principalmente a través de ensayos a materiales, relacionados a los parámetros establecidos como "parámetros de evaluación", asociados al pago.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

Además realizará otros ensayos que la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes definirá a discreción, en concordancia con las necesidades de los proyectos de conservación vial.

El contratista ejecutará los servicios en forma compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, e incluirá pero no se limitará a lo claramente establecido en los artículos No. 5, 15, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del presente Reglamento.

Artículo 5º: Actividades de Verificación de la calidad. Las actividades de verificación de la calidad incluyen:

- Instalación y puesta en operación de instalaciones temporales en zonas alejadas de las instalaciones permanentes del Organismo de Ensayo y cercanas al centro de operación de la planta productora de mezcla asfáltica que se verificará. De ser preferible el laboratorio temporal se instalará dentro de las instalaciones de la planta productora de mezcla asfáltica del contratista, el cual deberá suministrar el espacio adecuado para tales efectos, cumpliendo con todos los requerimientos que el laboratorio de verificación necesite.
- Elaboración del Plan de Verificación de la Calidad que deberá ser aprobado por la unidad encargada de verificar el cumplimiento contractual.
- Elaboración del Plan de Muestreo Aleatorio en centro de producción y en campo que deberá ser aprobado por la unidad encargada de verificar el cumplimiento contractual.
- Muestreo de materiales y productos en centro de producción y/o en el campo.
- Custodia de muestras tanto correspondientes a ensayos de verificación como de especímenes testigo. Deberán mantenerse los especímenes testigo por al menos cuatro meses después de que el factor de pago correspondiente ha sido calculado y reportado a los diversos contratistas de conservación vial, posterior a este periodo las muestras serán debidamente desechadas por el laboratorio de verificación de la calidad, siguiendo los lineamientos que para tales efectos comunique la unidad de inspección.
- Preparación de especímenes y muestras para ensayo.
- Ensayo a materiales.
- Procesamiento de datos.
- Elaboración de informe de verificación de la calidad (análisis de datos, gráficos con tendencias, validación de resultados, determinación de promedios, desviaciones estándares, índices de calidad, y todas aquellas anotaciones que el organismo de ensayo considere pertinente).
- Determinación de Factores de Pago asociados al modelo de pago de obra ejecutada en función de la calidad. Dicho cálculo se estipula dentro del cartel de



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Cárdenas





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

licitación de la Conservación Vial para la atención de la Red Vial Nacional Pavimentada, el cual deberá ser revisado toda vez que el proceso licitatorio así lo requiera.

- Auscultación de la Red Vial Nacional
- Recomendaciones técnicas y asesoría a la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del CONAVI en materia de aseguramiento de la calidad de obras viales.

Artículo °6: Vigencia y prórroga. La vigencia de este Reglamento está supeditada a la venia de la Contraloría General de la República, la cual autorizará prórrogas válidas por dos años.

Para gestionar cada prórroga el CONAVI deberá presentar ante la Contraloría General de la República y con al menos tres meses de anticipo al vencimiento, un informe de Auditoría Interna, que desde el punto de vista de control interno, expida criterio en ese sentido. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de control interno de la Administración Activa, incluido el jerarca.

Artículo °7: Definiciones y abreviaturas. En este reglamento se señalan las abreviaturas y adapta las siguientes definiciones:

AASTHO: Asociación Americana de Carreteras y Transportes

ASTM: Sociedad Americana de Ensayos y Materiales

CONAVI: Consejo Nacional de Vialidad

Contratante: la Administración, en este caso; el CONAVI

Contrato: convenio celebrado entre la Administración y el Organismo de Ensayo.

Control de calidad: actividades y acciones emprendidas por un consultor de la calidad y su(s) respectivo(s) laboratorio(s), contratadas por un contratista ejecutor de una obra, utilizadas para controlar su cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales, procesos y productos, de conformidad con los términos contractuales (pactados con el Consejo Nacional de Vialidad). Dichas acciones comprenden la ejecución de una serie de ensayos de materiales, que obedecen al cumplimiento de un Programa de Control de Calidad y Plan de Muestreo Aleatorio.

ECA: Ente Costarricense de Acreditación



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

Ensayo: prueba practicada, ya sea en el campo o en el laboratorio, a partir de un espécimen representativo del material y/o proceso productivo que se quiere verificar, por el Organismo de Ensayo de conformidad con el objeto y alcance del reglamento.

IEC: Comisión Electrotécnica Internacional

INTE-ISO/IEC 17025:2005: Norma costarricense denominada "Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración"

INTECO: Instituto de Normalización Técnica de Costa Rica

ISO: Organización Internacional de Normalización

LANAMME: Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica

LCA: Ley de Contratación Administrativa No. 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas.

MAC: mezcla asfáltica en caliente

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Orden de inicio: documento mediante el cual la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del CONAVI le comunica al Organismo de Ensayo la fecha en que deben iniciarse las labores.

Organismo de Ensayo: empresa o persona jurídica que reúne los requisitos y condiciones previstas en el Reglamento, interesada en participar en la inscripción y contratación especial para brindar servicios de verificación de la calidad de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional tanto pavimentada como en lastre y tierra.

Parámetros de control: son todos aquellos requerimientos de calidad establecidos por la Administración para que el Contratista de la obra, obligatoriamente los utilice con el fin de garantizar y demostrar el cumplimiento de todas las especificaciones contractuales. Estos parámetros de control se fundamentan en el plan de calidad que el Contratista diseña para la ejecución de cada proyecto en particular. Para cumplir con los estándares de calidad, el Contratista debe efectuar todos aquellos ensayos que por tipo de prueba y frecuencia requiera cada una de las etapas de su proceso constructivo.

Parámetros de evaluación: son todos aquellos requerimientos de calidad establecidos por la Administración con los que se medirá el nivel de cumplimiento del trabajo realizado



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo



por el contratista ejecutor de las obras, durante un período de estimación de obra para el pago. En virtud de que el Contratista debe ejecutar, los ensayos para definir el nivel de cumplimiento, se realizarán tomando las muestras que se hayan establecido para ese propósito, sobre el lote de producción de dicho período de estimación y sus resultados se contrastarán con las especificaciones del contrato, siguiendo la metodología para pago de obra.

PMAC: planta productora de mezcla asfáltica en caliente

Proveeduría: Proveeduría Institucional de CONAVI

Registro de elegibles: base de datos que integra la información sobre los organismos de ensayo debidamente inscritos para contratar con el CONAVI, a los que se les asigna un registro único de identificación.

Reglamento: Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo para la obtención de servicios de verificación de la calidad de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional.

RCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas.

Sistema Nacional para la Calidad: de conformidad con la Ley No. 8279 del 2 de mayo de 2002.

Unidad de Inspección: unidad de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes encargada de verificar el cumplimiento del objeto contractual

Verificación de la calidad: conjunto de actividades realizadas por un Organismo de Ensayo, definidas por el Consejo Nacional de Vialidad, que es remunerado a su criterio exclusivo como contratante, implementadas para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales y productos, de conformidad con los términos contractuales pactados con un contratista ejecutor de obras. Dichas acciones consisten en la ejecución e interpretación de ensayos a materiales, que obedecen al cumplimiento de un Programa de Verificación de la Calidad y Plan de Muestreo Aleatorio, o bien, obedecen a la ejecución de ensayos especiales, por dudas sobre el cumplimiento de los materiales y/o productos utilizados en la ejecución de una obra. Por lo general, la cantidad de ensayos requeridos en este tipo de acciones comprende, pero no se limita a la tercera parte de los ensayos que se realizan para el control de la calidad.

CAPITULO II

Invitación a integrar el Registro

Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calles





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

Artículo 8º: Invitación. El Consejo Nacional de Vialidad, a fin de conformar y mantener actualizado el Registro de Elegibles para la prestación de los servicios de verificación de la calidad requeridos, invitará al menos una vez al año a los interesados en integrarlo, mediante publicación en un diario de circulación nacional.

Artículo 9º: Reglamento Aplicable: Para el procedimiento de contratación (Sistema Especial de Contratación) regulado en este reglamento, se regirá por todos los principios constitucionales y legales en materia de contratación Administrativa, así como las prohibiciones y requisitos de Ley.

CAPITULO III Organización del Registro

Artículo 10º: Órgano responsable del Registro. La Proveduría Institucional es la responsable ante el CONAVI de tramitar las solicitudes de ingreso al Registro de Elegibles, así como de su custodia, actualización y aplicación del procedimiento de exclusión.

Artículo 11º: Ámbito de aplicación. El presente reglamento es aplicable para la contratación de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional tanto pavimentada como en lastre y tierra. Lo anterior por cuanto la magnitud de dichos servicios de verificación de la calidad no es cuantificable, pues en estos proyectos de conservación vial por precios unitarios, no es posible determinar las cantidades de obra finalmente a realizar, pues dichas obras dependen de la necesidad real de intervención y de la disponibilidad presupuestaria; por tanto las actividades de verificación de la calidad asociadas a tales obras no son cuantificables previo a la programación trimestral de los trabajos.

Artículo 12º: Antecedentes del ORGANISMO DE ENSAYO. La Proveduría verificará si el Proveedor que desea formar parte del Registro de Elegibles, de acuerdo a este Reglamento, se encuentra inscrito y activo en el Registro de Proveedores del CONAVI y ante el Ministerio de Hacienda. Si no se encontrara inscrito se le deberá solicitar la documentación que se establece en los Artículo 7 y 12 del Reglamento del Registro de Proveedores.

En caso contrario, cuando el solicitante sí se encuentre inscrito en el Registro de Proveedores, la Proveduría le solicitará únicamente los Requisitos específicos que solicite este Reglamento.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo



La Proveeduría, una vez aprobados los documentos de inscripción al Registro de Elegibles para prestar servicios de verificación de la calidad de proyectos viales formará un expediente; y si el proveedor existiera en el Registro de CONAVI, se incorporará esa documentación en el expediente previo.

Se incluirá además cualquier otra información o aspecto que resulte de interés administrativo y se estime importante anexar al expediente. De igual manera la Proveeduría según la naturaleza de la documentación procederá a archivarla en el expediente del registro de Proveedores o en expediente de la contratación anual vigente.

CAPITULO IV De la inscripción y requisitos básicos

Artículo 13º: Requisitos básicos de la solicitud. La solicitud de inscripción o incorporación al Registro de Elegibles, se deberá gestionar en el Formulario de Solicitud de Inscripción, en original y una copia, dirigido a la Proveeduría Institucional del CONAVI según los requisitos solicitados en el Reglamento, ésta debe efectuarse por una persona debidamente acreditada, conteniendo como mínimo la siguiente información.

- a) Descripción de los ensayos que ejecuta, así como de los ensayos acreditados ante en ECA.
- b) Detalle del equipo de laboratorio ofrecido o a comprar. En caso que el equipo ofrecido no sea de su propiedad, deberá aportar contrato que lo faculte para utilizarlo.
- c) Nombre de las zonas del país a las cuales eventualmente podrían realizar la verificación de la calidad.
- d) Ofrecer un licenciado en ingeniería civil o profesión y grado académico equivalente, con experiencia mínima de 4 años en procesos de control y/o verificación de la calidad con la Administración pública, por cada 2 plantas productoras de MAC en las cuales esté dispuesto a brindar servicios de verificación de la calidad.
- e) Nombre de las empresas constructoras con las que mantiene contratos de servicios o usualmente le brinda servicios de control de calidad.
- f) Cualquier otra información de interés para la Institución.

Artículo 14º: Documentos legales. Además de la información solicitada en el artículo 13 de este reglamento, el Organismo de Ensayo u organización interesados en formar parte del Registro de Elegibles deberá aportar la siguiente documentación, según corresponda:



Certifica: *Ingeniero Cristian Vargas Calvo*



- a) Declaración jurada rendida por la (s) persona (s) con poder suficiente y acreditado para ello, en la que manifieste su compromiso de que el organismo u organización será imparcial y que tanto él como su personal están libres de presión indebida, comercial, financiera y de cualquier otra índole, que pueda influir en su juicio técnico asociado a los servicios de verificación de la calidad.
- b) Declaración jurada rendida por la (s) persona (s) con poder suficiente y acreditado para ello, en la que manifieste su compromiso de no llevar a cabo ninguna actividad que pueda poner en peligro la confianza en su independencia de juicio e integridad en relación con las actividades de ensayo que realiza.
- c) Declaración jurada de que se encuentran al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales.

Artículo 15º: Requisitos técnicos. A continuación se establecen los requisitos técnicos de admisibilidad y permanencia en el Registro de Elegibles que tendrá que cumplir el Organismo de Ensayo:

- a) El Organismo de Ensayo deberá tener acreditados ante el ECA todos los ensayos indicados en la tabla A₁, además de que deberá presentar una carta-compromiso de que una vez instalado(s) el (los) laboratorio(s) temporal(es), procederán a solicitar al ECA la ampliación del alcance de la acreditación, cubriendo al menos los ensayos de la tabla A₁, pues de conformidad con la norma INTE-ISO/IEC 17025:2005, Apartado 4, Requisitos relativos a la gestión, viñeta 4.1.3. "El sistema de gestión debe cubrir el trabajo realizado en las instalaciones permanentes del laboratorio, en sitios fuera de las instalaciones permanentes o en instalaciones temporales o móviles asociadas".
- b) El Organismo de Ensayo deberá encontrarse acreditado en al menos 25 ensayos de la Tabla A₂.
- c) El Organismo de Ensayo presentará un cronograma de trabajo orientado a lograr la acreditación ante el ECA de los restantes ensayos de la Tabla A₂ en el plazo máximo de dos años.
- d) El Organismo de Ensayo tomará las provisiones necesarias para realizar los ensayos listados en la Tabla A₃ cuando la administración los solicite.

Para los ensayos de las Tablas A₁, A₂ y A₃ se presenta el nombre del ensayo así como su respectiva norma INTECO (Normativa Nacional), AASHTO o ASTM, debiendo entenderse que se aceptará la acreditación de métodos equivalentes de prueba (equivalencia técnica demostrada, para lo cual deberá presentar documento probatorio del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica).



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Galán



Tabla A₁

#	PROPIEDAD O CARACTERÍSTICA	METODOS DE PRUEBA		
		INTECO	AASHTO	ASTM
MEZCLA ASFÁLTICA				
1	Muestreo de mezcla asfáltica	INTE 04-01-12	AASHTO T 168	ASTM D979
2	Practica estándar para el muestreo de mezclas bituminosas compactadas para pruebas de laboratorio			ASTM D 5361
3	Gravedad específica bruta de mezcla asfáltica compactada	INTE 04-01-01	AASHTO T 166	ASTM D 2726
4	Gravedad específica bruta de mezcla asfáltica compactada en parafina	INTE 04-01-02	AASHTO T 275	ASTM D 1188
5	Gravedad específica máxima teórica y densidad de mezclas asfálticas para pavimentos	INTE 04-01-03	AASHTO T 209	ASTM D 2041
6	Porcentaje de vacíos en mezclas asfálticas densas y abiertas	INTE 04-01-04	AASHTO T 269	ASTM D 3203
7	Contenido de asfalto de mezclas asfálticas mediante métodos de ignición, reflujo o centrifugado ⁽¹⁾	INTE 04-01-08	AASHTO T 164	ASTM D 2172
		INTE 04-01-09	AASHTO T 308	ASTM D 6307
8	Moldeo y falla de pastilla Marshall, estabilidad y flujo	INTE 04-01-10	AASHTO T 245	ASTM D 6926
		INTE 04-01-11		ASTM D 6927
9	Granulometría de agregado extraído ⁽²⁾	INTE 04-01-13	AASHTO T 30	ASTM D 5444

(1): Para efectos de pago, se reporta el porcentaje por peso de la mezcla asfáltica.

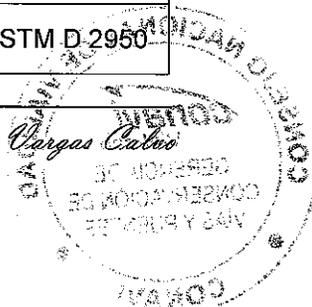
(2): Se deberá reportar el resultado para todas las mallas que componen la granulometría según el diseño, con reporte especial de las relacionadas con el pago en función de la calidad.

Tabla A₂

#	PROPIEDAD O CARACTERÍSTICA	METODOS DE PRUEBA		
		INTECO	AASHTO	ASTM
MEZCLA ASFÁLTICA				
1	Tensión diametral	INTE 04-01-05	AASHTO T 283	ASTM D 4867
2	Resistencia a la compresión uniaxial	INTE 04-01-06	AASHTO T 167	ASTM D 1074
3	Método para determinar el efecto del agua en la resistencia a la compresión de mezclas asfálticas (resistencia retenida)	INTE 04-01-07	AASHTO T 165	ASTM D-1075
4	Contenido de humedad en mezclas asfálticas		AASHTO T 329	
	Densidad de concreto asfáltico por método nuclear			ASTM D 2950



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

#	PROPIEDAD O CARACTERÍSTICA	MÉTODOS DE PRUEBA		
		INTECO	AASHTO	ASTM
AGREGADOS				
6	Muestreo de agregados	INTE 06-02-32	AASHTO T 2	ASTM D 75
7	Reducción de muestras al tamaño de ensayo	INTE 06-02-25	AASHTO T 248	ASTM C 702
8	Análisis granulométrico	INTE 06-02-12 INTE 06-02-09	AASHTO T 11 AASHTO T 27	ASTM C 117 ASTM C 136
9	Resistencia al desgaste por abrasión utilizando máquina de los ángeles	INTE 06-02-27	AASHTO T 96	ASTM C 131
10	Sanidad (sulfatos de magnesio y sodio)	INTE 06-02-24	AASHTO T 104	ASTM C-88
11	Partículas friables	INTE 06-02-28	AASHTO T 112	ASTM C 142
12	Pesos unitarios	INTE 06-02-21	AASHTO T 19	ASTM C 29
13	Gravedad específica bruta y absorción de agregados gruesos	INTE 06-02-33	AASHTO T 85	ASTM C 127
14	Gravedad específica bruta y absorción de agregados finos	INTE-06-02-34	AASHTO T 84	ASTM C 128
15	Equivalente de arena		AASHTO T 176	ASTM D 2419
16	Índice de durabilidad		AASHTO T 210	ASTM D 3744
17	Índice de partículas planas y elongadas			ASTM D 4791
18	Contenido de humedad en agregados de suelos y materiales granulares		AASHTO T 265	ASTM D 2216
19	Carbonatos solubles			ASTM D 3042
SUELOS				
20	Límite líquido e índice de plástico		AASHTO T 89 AASHTO T 90	ASTM D 4318
21	Humedad-Densidad (óptima) para próctor estándar		AASHTO T 99	ASTM D 698
22	Humedad-Densidad (óptima) para próctor modificado		AASHTO T 180	ASTM D 1557
23	CBR (Índice de Soporte de California)		AASHTO T 193	ASTM D 1883
24	Muestreo de base mejorada y moldeo de pastillas en el campo		AASHTO T 134	ASTM D 558
25	Cono dinámico DCP para determinar CBR en sitio			ASTM D 6951
26	Densidad y contenido de humedad (compactación) por métodos nucleares		AASHTO T 310	ASTM D 6938
27	Determinación del esfuerzo a la compresión de suelo cemento o base estabilizada con cemento			ASTM D 1633
CONCRETOS				
28	Muestreo de concreto, verificación y testigo	INTE 06-01-05	AASHTO T 141	ASTM C 1702



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Cordero





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

#	PROPIEDAD O CARACTERÍSTICA	MÉTODOS DE PRUEBA		
		INTECO	AASHTO	ASTM
29	Confección y cura de especímenes de concreto (moldes cilíndricos, cubos o vigas)	INTE 06-01-08	AASHTO T 23	ASTM C 31
30	Temperatura del concreto fresco	INTE 06-02-06		ASTM C 1064
31	Asentamiento de concreto fresco (revenimiento)	INTE 06-02-03	AASHTO T 119	ASTM C 143
32	Extracción de núcleos de concreto	INTE 06-02-10	AASHTO T 24	ASTM C 42
33	Resistencia a la compresión uniaxial de cilindros de concreto (incluye coronamiento). Aplica también para núcleos de concreto extraídos con broca (en sitio o en cajones de concreto lanzado).	INTE 06-02-01 INTE 06-01-03	AASHTO T 22 AASHTO T 231	ASTM C 39M ASTM C 617
34	Resistencia a la flexión de vigas de concreto	INTE 06-02-08	AASHTO T 97	ASTM C 78

Tabla A3

#	PROPIEDAD O CARACTERÍSTICA	MÉTODOS DE PRUEBA		
		INTECO	AASHTO	ASTM
ASFALTO				
1	Muestreo de asfalto		AASHTO T 40	ASTM D 140
2	Gravedad específica del asfalto			ASTM D 70
3	Estabilidad al almacenamiento			ASTM D 6930
4	Punto de ablandamiento de asfalto (aparatos anillo y bola)		AASHTO T 53	ASTM D 36
5	Ductilidad y recuperación elástica de materiales asfálticos		AASHTO T 301	ASTM D 113 ASTM D 6084

El Organismo de Ensayo deberá tener su sistema de calidad disponible para la inspección por parte de CONAVI. Así mismo, el Organismo de Ensayo aceptará auditorías y fiscalizaciones de cualquier entidad con competencia, ya sea la CGR, ECA, LANAMME, CONAVI y auditores externos contratados por CONAVI.

El Organismo de Ensayo que brinda servicios de control de calidad (autocontrol) a una empresa contratista en particular, no podrá brindar servicios de verificación de la calidad para el CONAVI en proyectos que ejecute esta misma empresa contratista.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

El Organismo de Ensayo que brinda servicios de control de calidad (autocontrol) a una empresa contratista en particular, con producción de mezcla asfáltica en una planta específica, no podrá brindar servicios de verificación de calidad para el CONAVI en proyectos cuyo suministro de mezcla asfáltica sea de la misma planta.

El Organismo de Ensayo que brinda servicios de control de calidad (autocontrol) a una empresa contratista en particular, con suministro de agregados de una fuente de materiales específica, no podrá brindar servicios de verificación de calidad para el CONAVI en proyectos cuyo suministro de agregados sea de la misma fuente de materiales.

Las prohibiciones anteriores se extienden a los Consultores de Calidad de cada uno de los Organismos de Ensayo.

Artículo 16°: Validez de la información y verificación previa. La sola presentación de la documentación para integrar el Registro de Elegibles no supone su ingreso y no genera derecho alguno al eventual Organismo de Ensayo, hasta tanto no se comuniquen la aceptación e incorporación al Registro de Elegibles.

Una vez recibida la solicitud de inscripción y los documentos que la acompañan, la Proveduría Institucional del CONAVI procederá a verificar dentro de los diez días hábiles siguientes, el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, así como a determinar si el Organismo de Ensayo que la presenta se encuentra sujeto a una sanción de suspensión o inhabilitación para contratar con la Administración.

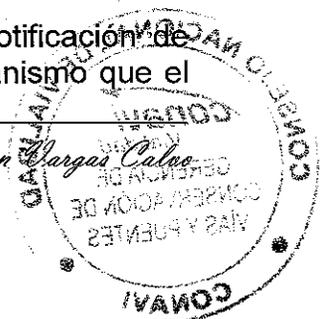
En caso de detectar algún incumplimiento u omisión, procederá a informar al interesado para que subsane los defectos formales no sustanciales, necesarios para la verificación técnica y legal de los requisitos, acción que deberá ser rendida dentro de los 3 días posteriores a su notificación. En caso de no ser respondida, el potencial oferente no será inscrito sin responsabilidad para el CONAVI.

Caso contrario, se procederá a notificar formalmente al interesado el resultado de su gestión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la verificación efectuada, dándole a conocer el número con el que se identifica a su expediente.

Los Organismos de Ensayo cuyas solicitudes cumplan los requisitos legales y técnicos exigidos en este Reglamento y en el Reglamento del Registro de Proveedores del CONAVI quedarán inscritos en el Registro, en el orden en que fueron debidamente presentadas sus solicitudes de inscripción o actualización.

Artículo 17°: Comunicación del resultado de las solicitudes. La notificación de incorporación al Registro de Elegibles se efectuará por el medio o mecanismo que el

Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

Organismo de Ensayo acredite en el expediente del Registro. En caso de que por omisión por parte del eventual Organismo de Ensayo no se hubiere indicado lugar para notificaciones (no ubicarse el lugar acreditado), se dejará constancia en el expediente de tal situación y se procederá a notificar por una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Es a partir de este momento que se hace efectiva la respectiva inscripción, salvo que se trate de los casos de inscripción posterior al llamado que se hace una vez al año; según artículo 108 del RGCA, en estos casos es a partir del día siguiente a la notificación del Organismo de Ensayo solicitante, que éste queda debidamente inscrito. Si se dieran solicitudes posteriores, la aceptación o rechazo de las mismas se notificarán al Organismo de Ensayo en el lugar señalado para recibir notificaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de éste Reglamento, todo Organismo de Ensayo está obligado a verificar su inclusión en el Registro Elegibles dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la presentación de su solicitud o de los documentos que se requieran para mantener actualizada su inscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del RGCA, el eventual Organismo de Ensayo no estará obligado a renovar los documentos solicitados para inscripción si los mismos se mantuvieran invariables. Basta que con nota dirigida a la Proveduría Institucional del CONAVI así lo haga saber. Sólo será requerida documentación en casos de variación en el alcance de la acreditación de ensayos.

Artículo 18º: Conformación de la base de datos. Firme la aprobación de las solicitudes respectivas, la Proveduría Institucional procederá a conformar la Base de Datos del Registro Elegibles de Organismos de ensayo para prestar servicios de verificación de la calidad de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional.

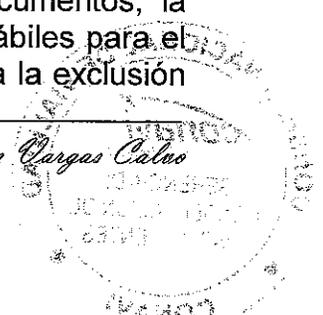
Artículo 19º: Organismos de ensayo inscritos. Los Organismos de ensayo que formen parte del Registro de Elegibles, deberán obligatoriamente indicar anualmente en forma escrita si la información suministrada se mantiene invariable o indicar detalladamente los cambios operados, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Aunado a lo anterior, la Proveduría, obligatoriamente dentro del plazo indicado, deberá verificar que el proveedor se encuentra al día con la CCSS y dejar constancia en el expediente del Registro de Proveedores, que compruebe que se mantiene al día en el pago de las cuotas obrero patronales.

En caso de que no se obtenga respuesta y no se aporten esos documentos, la Proveduría realizará una única prevención, dando un plazo de 5 días hábiles para el cumplimiento de dicho requisito, que de no satisfacerse, dará motivo para la exclusión



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

del Organismo de Ensayo del Registro de Elegibles y consecuentemente deberá aportar nueva información en caso de mantener interés en permanecer como elegible.

Artículo 20°: Deber de comunicar. Los Organismos de Ensayo que suministran servicios de verificación de la calidad inscritos en el Registro de Elegibles, están obligados a comunicar de manera inmediata a la Proveeduría del CONAVI los cambios que se produzcan, tales como:

- a. Cambio de nombre o razón social del Organismo de Ensayo.
- b. Sustitución del apoderado o representante legal.
- c. Cambios en la dirección, teléfono, faxsímil o en la línea comercial.
- d. Modificación del capital social; la vigencia de la empresa o sociedad, o de los propietarios de las acciones o capital social.
- e. Cambios en el estatus o alcance de la acreditación ante el ECA.
- f. Cambios en el estatus con respecto a las prohibiciones contempladas en la Ley de Contratación Administrativa.
- g. Cualquier otro cambio, de interés para la Institución.

Artículo 21°: Validez de la información y documentos aportados por el Organismo de Ensayo. Salvo prueba en contrario, por el solo hecho de presentar la solicitud de inscripción, la documentación e información aportada por el Organismo de Ensayo para lograr la inscripción, así como cualquier información complementaria, se reputará válida salvo prueba en contrario que se deduzca posteriormente, pasando esta a ser propiedad del CONAVI.

Artículo 22°: Vigencia de la Inscripción. Los proveedores serán inscritos una vez desde la recepción a satisfacción de los documentos por la Proveeduría del CONAVI (unidad de trámite y control). No obstante la ejecución será a partir de la firma del Contrato y la emisión de la Orden de Inicio; salvo los casos de exclusión, retiro voluntario o en el caso que el CONAVI deje de utilizar este Reglamento como medio de contratación. Si este reglamento fuese derogado se procederá al archivo y cierre de los expedientes y la Base de datos, por el tiempo que así lo establezca la Ley correspondiente.

Artículo 23°: Vigencia del período para recibir inscripciones. Las solicitudes de inscripción al Registro de Elegibles para prestar servicios de verificación de la calidad de proyectos viales del CONAVI, se pueden tramitar durante la vigencia del Reglamento y sus prórrogas.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calles





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

CAPÍTULO V

De la Exclusión del Registro de Organismos de Ensayo de Servicios de verificación de la calidad

Artículo 24°: Causas de exclusión. Son causas que facultan a la Institución para la exclusión de los Organismos de Ensayo, las siguientes:

- a) Disolución del Organismo de Ensayo u organización
- b) La presentación de información falsa, sobre aspectos técnicos o legales relevantes para su inscripción.
- c) El vencimiento de los documentos legales, en caso de no atender la prevención para su renovación realizada por la Proveduría.
- d) La suspensión o inhabilitación para contratar con la Administración, debidamente constatada.
- e) Vencimiento de los alcances de la acreditación ante el ECA.
- f) Cuando se determine que el Organismo de Ensayo ha incurrido en prácticas de competencia desleal.
- g) Cuando en la ejecución del contrato, el Organismo de Ensayo haya violado alguna normativa laboral o relacionada con el pago de impuestos.
- h) Cuando se de incumplimiento injustificado del servicio de acuerdo a lo indicado en el Artículo 61° de este Reglamento.
- i) A solicitud del Organismo de Ensayo, toda vez que la justificación emitida sea aceptada por la Administración, apelando a motivos de interés público, caso fortuito o fuerza mayor. En este caso la justificación debe acreditar fehacientemente las causas de la solicitud de exclusión.
- j) Cuando por la evaluación del desempeño, así se determine.
- k) Cuando se compruebe que se ha llevado a cabo alguna actividad que haya puesto en peligro la confianza en la independenciam de juicio e integridad de la organización, en relación con las actividades de ensayo que realiza. Tanto el Organismo de Ensayo como su personal debe ser imparcial y debe mantener su objetividad y juicio técnico asociado a los servicios de verificación de la calidad.

Artículo 25°: Retiro voluntario del Registro. El retiro voluntario del Organismo de Ensayo del Registro, sólo operará cuando el Organismo de Ensayo ya haya ejecutado los servicios de verificación de la calidad a satisfacción, o no haya sido objeto aún de adjudicación de alguna de las actividades para las que hubiese sido contratado.

El retiro deberá presentarse por escrito ante la Proveduría del CONAVI, con la debida justificación. En el plazo de cinco días hábiles posteriores a su presentación se le comunicará la aceptación o no de dicho retiro. Aceptado el retiro, se excluirá de la Base

de Datos.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

Artículo 26°: Del procedimiento de exclusión. Sin menoscabo del principio del debido proceso, el CONAVI está facultado para excluir unilateralmente a cualquier Organismo de Ensayo del Registro, cuando las circunstancias lo requieran. Para lo cual, deberá otorgarle audiencia previa, por el término de cinco días hábiles, para que formalmente manifieste o interponga los alegatos y pruebas con base en los cuales pretende desvirtuar la existencia de la causa por la cual se motiva su exclusión. En tal sentido, se pondrá a disposición del interesado el expediente individualizado que exista sobre el particular, y se le indicará con claridad cuál es la causa que se le imputa.

Si de dicha audiencia resultare necesario obtener alguna otra prueba por parte de la Institución, producida ésta se le dará nueva audiencia formal por el plazo de tres días hábiles al Organismo de Ensayo.

Concluido el plazo de la primera o segunda audiencia según corresponda, la Proveduría procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar la resolución pertinente con base en los elementos de juicio existentes, y a notificarla de manera expedita al interesado, indicándole los recursos que proceden contra la misma y el órgano ante quién se deben interponer.

Se excluyen de éste procedimiento, las causas indicadas en los incisos: "a" y "b" del artículo 24 y el artículo 25 del presente Reglamento.

CAPITULO VI De los recursos

Artículo 27°: Recurso. Contra los actos emitidos por la Proveduría, en aplicación de las disposiciones de este reglamento, cabrá el recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse dentro del término de tres días hábiles posteriores a la notificación del acto que se impugna, señalando las calidades de quien lo formula, así como las alegaciones, yerros, reparos o agravios contra el acto objeto de recurso.

Artículo 28°: Órgano competente. Los recursos deberán interponerse ante la Proveduría Institucional.

Artículo 29°: Admisibilidad del recurso. La Admisibilidad del recurso será dictada por el Proveedor Institucional. Será inadmisibile el recurso de revocatoria que se interponga una vez fenecido el término de tres días hábiles señalado en el artículo 27 de este reglamento.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Castro





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

Igualmente se tendrá por inadmisibles el recurso cuando sea interpuesto por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo; o cuando adolezca de la indicación precisa de los motivos de su inconformidad.

Artículo 30°: Normas Jurídicas aplicables: En lo no previsto en este capítulo se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y demás normas aplicables.

CAPITULO VII Procedimiento de contratación

Artículo 31°. Inicio del procedimiento de contratación. La decisión de iniciar un procedimiento de contratación directa amparada en este reglamento, corresponderá única y exclusivamente a la Dirección Ejecutiva del CONAVI.

Artículo 32°. Conformación del expediente de contratación directa autorizada. Tomada la decisión de adoptar este procedimiento por parte de la Dirección Ejecutiva, se procederá a formar el expediente administrativo de la contratación directa autorizada a cargo de la Proveduría. Estos expedientes se identificarán con las siglas que lleve la Proveduría para las Contrataciones Directas con autorización de la Contraloría General de la República.

Artículo 33°. Participantes. Para ser tomado en cuenta en las contrataciones directas a que se refiere este Reglamento, será requisito obligatorio formar parte del Registro de Elegibles para prestar servicios de verificación de la calidad de proyectos viales del CONAVI. Una vez realizada la inscripción, el Organismo de Ensayo deberá esperar a que se tramite una nueva contratación para poder participar en el proceso.

Artículo 34°. Verificación de la disponibilidad del Organismo de Ensayo. Dependiendo las potenciales plantas de producción de MAC que abastecerán los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional, a la totalidad de Organismos de Ensayo inscritos en el Registro de Elegibles, se procederá a cursar invitación vía fax o correo electrónico, a efectos de que confirmen su disponibilidad de brindar sus servicios como verificador de la calidad. Lo anterior una vez que la Proveduría haya validado que los proveedores potenciales o los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro de Elegibles se encuentren activos y no hayan sido inhabilitados según este Reglamento, el registro de Proveedores del CONAVI y de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

El plazo para el recibo de la confirmación de disponibilidad por parte del Organismo de Ensayo para atender el llamado del CONAVI no podrá ser mayor a dos (2) días hábiles. En la invitación cursada se fijará el día y la hora límite para que el Organismo de Ensayo atienda el llamado del CONAVI.

Artículo 35°. Boletas de aceptación: Todas las boletas de aceptación o rechazo de lo requerido por CONAVI, deberán venir debidamente firmadas por el representante legal del Organismo de Ensayo, la cual tendrá una vigencia de 15 días hábiles, y serán archivadas en el expediente respectivo.

Artículo 36°: La oferta del Organismo de Ensayo. La respuesta por parte del Organismo de Ensayo, sea esta de aceptación o rechazo justificado de lo requerido por el CONAVI, deberá venir debidamente firmada por el representante legal de este. En caso de respuesta positiva se entenderá que la oferta tendrá una vigencia de 15 días hábiles.

Artículo 37°: Criterios de Selección. La selección y asignación de los Organismos de Ensayo para brindar los servicios de verificación de la calidad se basa en las plantas productoras de MAC que suplirán las diferentes zonas del programa de Conservación Vial de la Red Vial Nacional Pavimentada.

El acto de adjudicación se dictará en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha límite establecida y solicitada por la Administración para la presentación, por parte de los Organismos de Ensayo, de la anuencia para celebrar contrato.

El Organismo de Ensayo seleccionado para realizar la verificación de la calidad de una planta productora de MAC será el encargado de realizar la verificación de la calidad de cada zona abastecida por dicha planta productora de MAC, así como de las zonas circunvecinas del contrato de conservación de rutas nacionales en lastre y tierra.

La asignación de los servicios de Verificación de la Calidad se revisará con cada nueva contratación de los Organismos de Ensayo y será modificada toda vez que se den variaciones en la adjudicación de los contratistas de Conservación Vial o varíen las plantas productoras de MAC para la atención de la Red Vial Nacional Pavimentada. Cuando aumentare la cantidad de Organismos de Ensayo dentro del Registro de Elegibles, sin que existiera alguna modificación en las plantas productoras de MAC, la asignación de servicios para los nuevos miembros del Registro de Elegibles se registrará por el principio de máxima equidad posible.

Se establece el siguiente método para la selección del eventual adjudicatario de las contrataciones directas:



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calle





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

- a) La Base de Datos de Organismos de Ensayo que suministran servicios de verificación de la calidad asigna a cada Organismo de Ensayo un número consecutivo en función de la fecha de presentación de la Solicitud de Inscripción en dicho Registro y su aceptación en este.
- b) Se establecen en orden numeral, las plantas productoras de MAC propuestas, según la cantidad de zonas del Programa de Conservación de la Red Vial Nacional Pavimentada que abastecerían, las cuales se muestran a continuación:

ZONA	ÁREA GEOGRÁFICA	ZONA	ÁREA GEOGRÁFICA
1-1	San José	2-3	Santa Cruz
1-2	Puriscal	2-4	Nicoya
1-3	Los Santos	3-1	Puntarenas
1-4	Alajuela Sur	3-2	Quepos
1-5	Alajuela Norte	4-1	Pérez Zeledón
1-6	San Ramón	4-2	Buenos Aires - Coto Brus
1-7	Cartago	4-3	Golfito - Corredores
1-8	Turrialba	5-1	Guápiles
1-9	Heredia	5-2	Limón
2-1	Liberia	6-1	San Carlos - Sarapiquí
2-2	Cañas - Upala	6-2	Los Chiles - Guatuso

- c) Se asignan a cada planta productora de MAC, los Organismos de Ensayo aceptados y que puedan brindar servicios de verificación de la calidad de dichas plantas productoras de MAC. Los Organismos de Ensayo se asignan en orden numeral según el número consecutivo de registro, siempre y cuando no les alcancen las prohibiciones contenidas en los requisitos técnicos (Artículo 15° de este Reglamento).
- d) Se seleccionará el Organismo de Ensayo que tengan el menor número de plantas asignado, en el orden del número consecutivo de registro, iniciando con el que tiene menor cantidad de plantas asignadas y haya ingresado primero al registro (menor número de registro asignado). En estos casos se asignará una planta productora de MAC hasta que se alcance el mismo número de plantas asignadas, que aquel otro Organismo de Ensayo que tenga mayor número asignado.
- e) Para la asignación de los servicios de verificación de la calidad de las plantas productoras de MAC, prevalece el principio de máxima equidad posible, respetando el orden de Ingreso al Registro de Elegibles, según el número consecutivo de registro asignado.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

- f) Para la asignación de los servicios de verificación de calidad para los programas de conservación de rutas nacionales en lastre y tierra se procurará igualmente la máxima equidad posible, respetando la coincidencia geográfica que tengan las zonas de Conservación de la Red Vial Nacional Pavimentada ya asignadas al Organismo de Ensayo, con las zonas del Programa de Conservación de las Rutas Nacionales en Lastre y Tierra. No les deben alcanzar las prohibiciones contenidas en los requisitos técnicos.

Será responsabilidad del Organismo de Ensayo corroborar las rutas y secciones de control de cada Zona de Conservación Vial asignada, según los términos de la licitación para atención de la Red Vial Nacional, ya sea con superficie de ruedo pavimentada, en lastre o tierra.

Los Organismos de Ensayo podrán mantenerse activos dentro del Registro de Elegibles pero sin que esa condición les genere derecho alguno si resulta que:

1. Es imposible asignarle servicios a causa de las prohibiciones indicadas en el artículo 15° de este Reglamento.
2. El Organismo de Ensayo no está dispuesto a brindar servicios en las PMAC y zonas que le sean asignadas de acuerdo al procedimiento descrito previamente en este mismo artículo.

Artículo 38°: Garantía de cumplimiento. El Organismo de Ensayo seleccionado para prestar servicios de verificación de la calidad, deberá rendir una Garantía de Cumplimiento por un valor fijo de ₡10.000.000 (diez millones de colones). La vigencia de esta garantía debe comprender el plazo del contrato más 90 días naturales, la cual deberá ser rendida en el término de 3 días hábiles posteriores a su aceptación de lo requerido por CONAVI.

Artículo 39°: Formalización de la Contratación. La contratación estará debidamente formalizada cuando – en razón de los trámites establecidos en el CONAVI –, se disponga de la Orden de Compra o del Contrato debidamente refrendado, no obstante, el plazo para la formalización no será mayor de 5 días hábiles a partir de la firmeza de la contratación y será confeccionado por las unidades competentes del CONAVI.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Gallo



CAPITULO VIII Ejecución de los servicios

Artículo 40°: Orden de inicio. El plazo para la ejecución del contrato comenzará a regir a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio para el inicio de los servicios. Dicha orden de inicio será emitida por parte de la unidad a cargo de la verificación del cumplimiento contractual dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la aprobación interna, pero su eficacia se obtiene a partir de la emisión del comunicado de aprobación por parte de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes.

Artículo 41°: Previo al inicio de los servicios, el Organismo de Ensayo realizará la instalación temporal del laboratorio en las zonas alejadas de las instalaciones permanentes del Organismo de Ensayo. Para este procedimiento se deberán respetar al menos las siguientes condiciones:

- Existencia de servicio de electricidad
- Existencia de servicio de agua
- Un área mínima para el laboratorio de aproximadamente 20 m²
- Una mesa apropiada para la colocación de balanzas
- Un sitio apropiado para la colocación de hornos
- Una mesa apropiada para el manejo de diferentes muestras
- Un sitio apropiado para el almacenamiento de muestras

Artículo 42°: Una vez emitida la orden de inicio, el Organismo de Ensayo debe presentar un cronograma orientado a solicitar en forma expedita, la ampliación del alcance de la acreditación ante el ECA de las instalaciones temporales, debiendo considerar los siguientes aspectos:

- Trabajar igual que el laboratorio permanente
- Control de documentos y registros en el sitio
- Procedimientos de transporte de muestras y equipo
- Verificación del equipo
- Declaración del equipo, trazabilidad y calibración
- Personal que realiza en ensayo, si fueron evaluados y aprobados para realizar actividades en el laboratorio temporal. Cadena de supervisión durante las jornadas de trabajo.
- Verificación o control de condiciones ambientales y su registro, si aplica.

Adicionalmente, el Organismo de Ensayo deberá presentar a la unidad de verificación del cumplimiento contractual, certificación por parte del Ente Costarricense de Acreditación donde conste la acreditación del laboratorio temporal en la planta respectiva



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

de la empresa constructora, o en su defecto copia de la solicitud de ampliación del alcance respectivo.

Lo anterior es requisito indispensable para realizar ensayos en las instalaciones temporales.

Artículo 43°: Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión de la Orden de Inicio, el Organismo de Ensayo deberá presentar un Programa de Verificación de la Calidad, basado en las indicaciones que le debe proporcionar la unidad verificadora del cumplimiento contractual con la Orden de Inicio. Dicho programa deberá ser aprobado por la unidad encargada de verificar el cumplimiento contractual.

Artículo 44°: Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión de la Orden de Inicio, el Organismo de Ensayo deberá presentar el plan de muestreo aleatorio en centro de producción y en campo, para todos los contratos de conservación vial a su cargo, mismo que deberá ser aprobado por la unidad encargada de verificar el cumplimiento contractual.

Artículo 45°: Cuando sean requeridos servicios de auscultación de la Red Vial Nacional por la ingeniería de proyecto, el Organismo de ensayo deberá presentar un plan de muestreo en campo de acuerdo a los alcances de la auscultación solicitada. Dicho plan deberá ser aprobado por la unidad encargada de verificar el cumplimiento contractual y será requisito para la ejecución del servicio.

Esta actividad servirá de insumo para la Administración en relación con la toma de decisiones, las cuales a su vez servirán para medir espesores de capas de pavimento, verificar la regularidad superficial de la superficie de rodadura (a nivel cualitativo), comprobar la falta de adherencia entre capas del pavimento, detección de cavidades o huecos en profundidad, comprobar la existencia de zonas de acumulación de humedad, así como asentamientos, hundimientos o hinchamientos del terreno, evidenciar mezclas bituminosas o losas de hormigón ejecutadas en malas condiciones, o tener la posibilidad de detectar servicios públicos mal ubicados.

Las labores de auscultación deberán realizarse de conformidad a lo indicado en el Manual de Auscultación Visual de Pavimentos más reciente, o en su defecto, de acuerdo a las indicaciones básicas indicadas en el Anexo I del presente Reglamento.

Previo al inicio de los servicios de auscultación, el Organismo de Ensayo deberá contar con autorización escrita y compromiso de la Ingeniería de Proyecto de que se cuenta con los medios necesarios (a través de otros contratos) para reparar las eventuales afectaciones que se den a la vía durante el proceso de auscultación.



Certifica: Ingeniero Cristian Pargas Cobos





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

Debido a la estructura del servicio se contempla la utilización de equipo especializado, el cual debe ser propuesto en el plan de trabajo que se remita a la Administración.

Este equipo le será reconocido al Organismo de Ensayo como un costo adicional a la ejecución de ensayos de caracterización de material, según lo indicado en el Artículo 59° de este Reglamento.

Artículo 46°: Todos los muestreos de verificación de calidad de los materiales (planta y campo), deberán quedar debidamente registrados e identificados (utilizando las bitácoras de muestreo y pintura para carreteras); para el caso de los muestreos en campo se deben localizar exactamente en los sitios donde fueron tomadas las diferentes muestras y practicados los distintos ensayos, en sitios adyacentes a los muestreados. Además los sitios deberán ser registrados en la bitácora dispuesta en campo.

Artículo 47°: Todos los muestreos que se efectúen para el sistema de aseguramiento de la calidad serán tripartitas: una muestra para la verificación, otra para el control de calidad y la última como testigo (a ser procesada en caso de divergencia de resultados técnicamente demostrada). Al laboratorio de verificación de calidad le compete el muestreo y ensayo de los especímenes de verificación de calidad, así como de los especímenes testigos. Una vez preparadas las muestras correspondientes a la verificación de la calidad y los testigos, éstas se deben empacar en cajas de cartón, que deberán ser selladas e identificadas correctamente y almacenadas en la bodega suministrada por el contratista de las obras (pero no tendrá acceso) o en el lugar que la Administración determine, protegidas de la lluvia y el polvo principalmente. Dicho proceso será inspeccionado por la Unidad de Inspección.

Artículo 48°: El Organismo de Ensayo será el responsable de mantener informada a la Administración, a la Unidad de Inspección y al Contratista de los resultados de los ensayos de verificación de calidad, los cuales conocerán semanalmente los resultados que se ensayen.

El Organismos de Ensayo enviará por la vía electrónica (fax o correo electrónico) informes semanales tabulares con todos los resultados correspondientes a cada uno de los proyectos de conservación de rutas nacionales a cargo del laboratorio de verificación de calidad. La tabla resumen deberá contener entre otras cosas: número de muestra, tipo de prueba y resultados de los ensayos.

Los informes semanales deben ser enviados vía electrónica a la Unidad de Inspección, a la ingeniería de proyecto y al Contratista.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

Artículo 49°: Los informes de verificación de la calidad serán mensuales (mes vencido). El plazo máximo para la entrega de dichos informes es de una semana posterior al cierre del período de estimación mensual (último día de cada mes). Los informes mensuales de verificación de la calidad deben ser remitidos a la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes.

Artículo 50°: El informe mensual debe contener todos los resultados de las muestras extraídas o tomadas en el campo como en la planta de producción, tanto de los "parámetros de evaluación" asociados al pago, como de los "parámetros de aceptación", así como los resultados de la auscultación de la RVNP. Los dos anteriores de conformidad con las indicaciones de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes.

Artículo 51°: Todos los resultados deben ser referidos a las bitácoras de muestreo, además deben reportar los ensayos de todas las muestras tomadas y las fechas de acuerdo al Programa de verificación de calidad y plan de muestreo aleatorio aprobado por la Administración. Estos documentos deben ser firmados por un profesional responsable, destacado por el Organismo de Ensayo. Deben indicar el período y los estacionamientos o referencias necesarias. La Administración, cuando considere necesario, tendrá acceso directo a las memorias de cálculo de los ensayos, que dieron origen a los informes de verificación de la calidad.

Artículo 52°: Los informes mensuales de verificación de la calidad deben presentarse en documento original, en papel membretado del Organismo de Ensayo, selladas y firmadas por el profesional responsable de verificación de la calidad destacado. Estos informes deben contener los resultados de los ensayos, gráficos de tendencia que resalten los valores centrales del diseño de mezcla aceptado y utilizado en la producción (indicar el N° de informe), así como los parámetros de diseño y tolerancias para cualquier material o proceso monitoreado, deberán también hacer referencia a las bitácoras de muestreo correspondientes.

Artículo 53°: Dichos informes mensuales deben contener una validación de datos (comparación de resultados de control de calidad con los de verificación de calidad de acuerdo con los términos del contrato), además de los siguientes parámetros: promedios, desviaciones estándar, índice de calidad superior e inferior, determinación de los factores asociados con el pago y conclusiones y recomendaciones asociadas al mes evaluado, que contengan acciones preventivas y correctivas a sugerir a efecto de mejorar la calidad de las obras que ejecuta el contratista para el CONAVI.

Artículo 54°: El Organismo de Ensayo revisará, a través de su laboratorio permanente, sus laboratorios ubicados en instalaciones temporales, mediante la ejecución de ensayos comparativos al menos 3 veces al mes por planta de producción de MAC. Deberán reportar dichos resultados a la Unidad de Inspección.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calles



Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

Artículo 55°: Verificación del cumplimiento contractual. La Dirección Ejecutiva designará una unidad encargada de la verificación del cumplimiento contractual, denominada Unidad de Inspección (la cual se encontrará dentro de la estructura funcional de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes), que será la responsable de revisar los términos de la contratación, elaborar y emitir la orden de inicio, revisar y aceptar las instalaciones temporales (contratos del primer año), el programa de verificación de la calidad, plan de muestreo aleatorio en campo y planta, el plan de auscultación de la RVNP, revisar los informes de verificación de la calidad, elaborar y emitir las modificaciones que sean necesarias y que no modifiquen los elementos esenciales de la contratación (objeto, precios unitarios y plazo), la evaluación del Organismo de Ensayo, el trámite para el pago correspondiente con su aprobación y la verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de la aplicación de normativa técnica y legal aplicable.

Dicha unidad entregará copia de toda la documentación en mención a la Proveeduría, que será responsable de incluirla en el expediente del Organismo de Ensayo o de la contratación, según corresponda. Para el caso de los informes mensuales de verificación de la calidad u otra información de interés exclusivamente técnico, la Proveeduría procurará respaldar esta información en formato digital.

La unidad encargada de verificar el cumplimiento contractual será integrada por personal calificado, con formación de auditores de calidad, con conocimiento de la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005.

Dicha unidad tendrá una estrecha coordinación con el ECA y velará por el cumplimiento, además de que en la medida de sus competencias colaborará con el mantenimiento de la acreditación de los Organismos de ensayo, según los requisitos aplicables y la normativa del ECA vigente.

Corresponderá al ECA realizar las auditorías de seguimiento a dichos Organismos de ensayo, ya sea para mantener la vigencia, ampliación, renovación o suspensión de los alcances de la acreditación.

El LANAMME, de conformidad con los alcances de la Ley N° 8114 "Simplificación y Eficiencia Tributaria", realizará auditorías externas (tercera parte) a los Organismos de ensayo.

En el caso de haber diferencia de resultado entre la Verificación de la Calidad de la Administración y el Control de Calidad del Contratista del programa de Conservación de Vías y de los laboratorios cuyos resultados están siendo comprobados, que amerite la ejecución de muestras testigo, de acuerdo con los términos contractuales de los diferentes programas de conservación para rutas nacionales, serán los laboratorios de Verificación



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

los encargados de ejecutar estos ensayos. Para dicho procedimiento se contará con la presencia de inspectores y/o ingenieros tanto de la Administración como del Contratista del programa de Conservación de Vías y de los laboratorios cuyos resultados están siendo comprobados. Se designará un laboratorio de verificación de calidad que no haya participado en la generación de datos originalmente. En caso de que no exista opción, porque no haya ningún laboratorio de verificación de calidad regulado por el presente reglamento que no haya participado, la ejecución de los ensayos será distribuida equitativamente entre dos de ellos, seleccionados a discreción de la Administración.

La diferencia significativa en promedio y/o desviación estándar entre dos grupos de resultados (sean verificación – autocontrol, verificación – testigos, autocontrol – testigos) o en su defecto la correspondencia significativa, se determinará a partir de pruebas de hipótesis para comparación de medias (usando distribución t-student) y pruebas de hipótesis para comparación de desviaciones estándar (usando distribución F), a un 90 % de confianza.

Artículo 56°: Del plazo de ejecución. El plazo de ejecución de las contrataciones que se generen amparadas en este reglamento será de 12 meses contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio respectiva. Las eventuales modificaciones de plazo se regirán por lo dispuesto en los artículos 12 de la LCA y 200 del RLCA.

Artículo 57°: Procedimiento y requisitos de pago. Los pagos al Organismo de Ensayo deberán ser aprobados por la unidad verificadora del cumplimiento contractual. Conforme al numeral 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, a lo largo de la ejecución contractual, para el trámite y pago de cada factura se deberá demostrar que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, no siendo válida las certificaciones que establecen la condición de "no estar inscrito como patrono", al tratarse de servicios que por su naturaleza requieren de personal para ser efectuados.

Artículo 58°: Precios máximos para ejecución de ensayos de verificación. Los precios máximos a reconocer por los servicios de verificación de la calidad, así como los mecanismos para reajuste o actualización de los mismos, se regirán por lo dispuesto en resolución administrativa dictada por el Consejo de Administración de Conavi y debidamente fundamentada en un análisis de razonabilidad de costos.

Dicha resolución administrativa que sustenta los pagos a los contratistas de Verificación de la Calidad funcionará bajo una estructura normalizada, en la cual se establecerá un precio uniforme para el pago respectivo, siendo la única división prevista que se pueda pagar precios unitarios para los ensayos realizados dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) y otros precios para los realizados fuera de la GAM.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

Será responsabilidad del contratista solicitar y analizar los precios máximos autorizados antes de brindar anuencia para contratar servicios con la Administración.

En caso de que se requiera la ejecución permanente de ensayos que no hubiesen sido considerados al inicio de cada contrato, éstos podrán ser incluidos dentro de los ítems de pago mediante la respectiva Orden de Modificación debidamente fundamentada, la cual generará una adenda al contrato que se aplicará una vez que se cuente con la aprobación interna correspondiente.

Artículo 59º: Rubros de pago adicionales a reconocer al contratista. Adicionalmente a la ejecución de ensayos, se le reconocerán al Contratista los costos correspondientes a la movilización continua de personal y equipos necesarios para la ejecución contractual, así como un costo mensual por concepto de "Ingeniero de control de calidad destacado medio tiempo" por cada PMAC que le sea asignada para la ejecución de ensayos

Cuando sean requeridos los servicios de auscultación descritos en el Artículo 45º, el costo del equipo mecanizado le será reconocido al Organismo de Ensayo de acuerdo al costo unitario estipulado dentro de las tarifas para alquiler de maquinaria contenidas en la tabla denominada: "Costos Máximos Horarios de Equipo y Maquinaria" del Decreto Ejecutivo No. 38157-MOPT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32 del Viernes 14 de febrero de 2014 o la actualización vigente sobre este particular.

Artículo 60º: Servicios especiales. En el caso de que se requieran servicios complementarios a las actividades ordinarias de los Organismos de Ensayo, la Administración podrá solicitar cotizaciones que estarán sujetas a análisis de razonabilidad de precios.

Estos servicios se ejecutarán solamente bajo autorización de la Administración mediante Orden de Servicio debidamente fundamentada, la cual debe incluir una breve y concisa descripción del trabajo que se deba realizar y la base para el pago de los servicios.

En caso de que los Organismos de Ensayo deban subcontratar estos servicios especiales, deberán presentar –en la medida de lo posible y acorde al nivel de especialización de los trabajos requeridos– hasta 3 (tres) cotizaciones–, las cuales estarán sujetas a análisis de razonabilidad de precios y análisis técnico de la Unidad de Inspección. Para los servicios subcontratados se acatará lo dispuesto en el Artículo N° 69 del RLCA. Previo a la ejecución de los servicios el Organismo de Ensayo deberá aportar el listado y la documentación enunciada en el Artículo N° 149 del RLCA.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calles





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

En ningún caso la subcontratación relevará de responsabilidad al Organismo de Ensayo de cumplir con sus obligaciones. Para el pago de los servicios será responsabilidad del Organismo de Ensayo aportar certificaciones de la CCSS y de FODESAF de la (s) empresa (s) subcontratada (s).

Artículo 61º: Incumplimientos y sanciones pecuniarias. El incumplimiento injustificado del servicio contratado se sancionará con una multa, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Si el Organismo de Ensayo se demora para iniciar las operaciones en planta en más de siete días naturales contados desde la fecha de inicio establecida en la orden respectiva, a partir del octavo día se multará con el monto de los muestreos y ensayos que no que pudieron ser realizados a causa de la ausencia del Organismo de Ensayo. Alcanzados 15 días naturales de atraso a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, se iniciará el proceso de resolución del contrato sin responsabilidad de la Administración.
- b) Una vez iniciados los servicios de verificación de la calidad en planta, si el Organismo de Ensayo suspende sus servicios sin justificación aceptada, se multará con el monto de los muestreos y ensayos que no que pudieron ser realizados a causa de la ausencia del Organismo de Ensayo. En caso de que este incumplimiento se presente por 15 días naturales consecutivos o 30 días no consecutivos (acumulados durante el plazo de ejecución de los servicios), se iniciará el proceso de resolución del contrato sin responsabilidad de la Administración.
- c) No presentarse injustificadamente a muestreo o ejecución de ensayo en frente de obra será sancionado con el monto de los muestreos y ensayos que no que pudieron ser realizados a causa de la ausencia del Organismo de Ensayo. En caso de que esta situación se presente (en cualquier zona de conservación vial asignada) en 15 ocasiones acumuladas durante el plazo de ejecución del contrato, será motivo de resolución contractual sin responsabilidad de la Administración.
- d) Por incumplimiento injustificado en el plazo establecido por la contratación de conservación vial por precios unitarios para la extracción de núcleos de mezcla asfáltica compactada, se penalizarán con un 50% de multa los pagos de muestreo y ensayos realizados a esa mezcla asfáltica.
- e) Por el atraso en la entrega del informe mensual de verificación de la calidad, se aplicará una multa de 1/30 del monto de los servicios de ese mes por cada día natural de atraso, contabilizado a partir del vencimiento del plazo.



Certifica: *Ingeniero Cristian Vargas Cabello*





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

La presentación de dos informes mensuales con más de un mes de atraso, o la presentación de un informe mensual con más de dos meses de atraso, se tomará como incumplimiento del contrato y será causal de resolución sin responsabilidad de la Administración.

Adicionalmente en caso de una eventual reclamación por mora en el reconocimiento del pago de los trabajos efectivamente realizados por parte del contratista de las obras que se verifican, el monto aprobado de dicha reclamación será descontado al Organismo de Ensayo del pago de sus servicios.

- f) El Organismo de Ensayo deberá demostrar correspondencia estadística entre su laboratorio permanente y su laboratorio localizado en instalaciones remotas. Dicha comparación abarca promedios y desviaciones estándar (ambas) en pruebas de hipótesis al 90% de confianza. Caso de haber discrepancia en dos comparaciones durante el plazo contractual, se penalizan los pagos realizados con un 10% de multa; caso de haber discrepancia en tres ocasiones se procederá a resolver el contrato, sin responsabilidad de la Administración.
- g) En caso de discrepancia entre los resultados de control y verificación de la calidad (fundamentados técnicamente) que justifiquen la ejecución de muestras testigo, si se determina que no hay correspondencia significativa en promedio y desviación estándar (ambas) entre los resultados de verificación de la calidad y los ensayos testigo, se revertirá el pago completo de los servicios de verificación de la calidad asociados a las muestras originales cuyos resultados fueron descartados técnicamente. Así mismo en caso de que esta condición se presente 3 veces se procederá a resolver el contrato, sin responsabilidad de la Administración.
- h) En el caso de que el Organismo de Ensayo no cumpla con el plazo de custodia para especímenes testigo establecido en el Artículo 5 de este Reglamento y si tal hecho impide el ensayo de muestras testigo cuando sea requerido, se revertirá el pago completo de los servicios de verificación de la calidad asociados a las muestras originales cuyos resultados fueron recurridos técnicamente. Si se presentase un segundo caso en el mismo contrato, será causal de resolución contractual sin responsabilidad de la Administración.

Para la aplicación de multas se seguirán las disposiciones que imponen los artículos 47 y siguientes del RLCA. Siempre que sea posible, las sanciones pecuniarias serán rebajadas del monto pendiente de pago por los servicios de verificación de la calidad, previo cumplimiento de los procedimientos internos del CONAVI sobre este particular para garantizar el debido proceso y para acatar lo señalado por la Sala Constitucional en su Resolución No 2013006639 de las 16:01 horas del 15 de mayo de 2013 y Resolución 00416-F-S1-2013 de la Sala Primera de las 14:25 horas del 9 de abril de



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calles





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

2013 y Resolución No 35-2013 del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, Sección Cuarta de las 14 horas del 26 de abril de 2013.

La resolución de contrato por incumplimiento injustificado en los servicios, implicará además que el Organismo de Ensayo será excluido del Registro de Elegibles por el período de 1 (un) año, al cabo del cual podrá gestionar nuevamente su incorporación.

Una vez realizado el reingreso al Registro de Elegibles, si volviese a darse resolución del contrato por incumplimiento injustificado en los servicios, el Organismo de Ensayo será excluido del Registro por el período de 3 (tres) años; al cabo del cual podrá gestionar nuevamente su incorporación.

Artículo 62: Evaluación del Desempeño. El desempeño se evaluará por parte de la unidad encargada de verificar el cumplimiento contractual cada tres meses (a partir del inicio de los servicios).

Dicha evaluación comprenderá los aspectos establecidos en el cuadro mostrado y deberá ser incorporada en el expediente respectivo en el transcurso del mes siguiente a la entrega del último informe de servicios que deba ser incluido dentro del periodo trimestral de evaluación.

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO			
Categoría	Aspectos a considerar	Resultado de la Evaluación	
		Cumple	No cumple
Informes mensuales de verificación de la calidad	Puntualidad en la entrega		
	Contenido de la información requerida		
	Calidad de la información requerida		
Calidad del servicio brindado	Eficacia y eficiencia de la prestación brindada		
Resultados de auditorías, fiscalizaciones y evaluaciones	Las no conformidades detectadas son menores y no ponen en riesgo el sistema de gestión de la calidad		
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO			



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

Artículo 63°: Resultado de la Evaluación: La evaluación del Organismo de Ensayo de servicios de verificación de la calidad será **aceptable** cuando en cuatro de los cinco aspectos que valora la unidad encargada de verificar el cumplimiento contractual, el resultado sea CUMPLE. Caso contrario el Resultado de la Evaluación será INCUMPLE.

Si el resultado de Evaluación del Desempeño fuera INCUMPLE en tres de cuatro evaluaciones sucesivas o en cuatro de ocho evaluaciones sucesivas, el Organismo de Ensayo será excluido del Registro por el período de 1 (un) año; al cabo del cual podrá gestionar nuevamente su incorporación.

Una vez que reingrese, si obtuviere un Resultado en su Evaluación del Desempeño de INCUMPLE, se dará el apercibimiento. Si volviese a obtener un resultado de INCUMPLE en alguna de las tres evaluaciones posteriores, el Organismo de Ensayo será excluido del Registro por el período de 3 (tres) años; al cabo del cual podrá gestionar nuevamente su incorporación.

Artículo 64°: Control sobre la vigencia de las inscripciones en el Registro: La Proveeduría será el responsable de verificar periódicamente la vigencia de las inscripciones en el Registro de Organismos de Ensayo de los servicios de verificación de la calidad, así como de implementar un sistema de control sobre la vigencia de los documentos legales aportados, con el fin de dotar de seguridad jurídica a la Administración respecto de la información ahí consignada. Además de vigilar el cumplimiento de lo indicado en el artículo 37° de este Reglamento.

CAPITULO IX

Responsabilidad de funcionarios

Artículo 65°: Responsabilidad. El incumplimiento de los distintos deberes señalados en este reglamento a cargo de funcionarios de la Institución, comportará el inicio obligatorio del procedimiento disciplinario respectivo, con el fin de deducir las sanciones derivadas de tales omisiones. Las mismas resultarán agravadas, si su inacción comporta perjuicio para la Institución.

CAPITULO X

Disposiciones transitorias

Artículo 66°: Normas supletorias aplicable. Para el sistema de contratación regulado en este reglamento, regirán todos los principios constitucionales y legales en materia de contratación administrativa, así como las prohibiciones y requisitos de ley.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

Artículo 67°: Aprobación de la Contraloría. Este reglamento y sus posibles prórrogas deberán ser sometidos a conocimiento de la Contraloría General de la República para su aprobación.

Artículo 68°: Rige a partir de su publicación y por el plazo de dos años pudiéndose prorrogar previo al cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 67 de este reglamento.

TRANSITORIO: Los Organismos de Ensayo inscritos en el Registro de Elegibles tendrán un plazo de 9 (nueve) meses para realizar la ampliación de acreditaciones que sea necesaria para cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 15° de este Reglamento. En caso de no alcanzar ese objetivo en el plazo indicado, serán excluidos del Registro y deberán tramitar nuevamente su incorporación.

ANEXO I

Descripción de los trabajos de auscultaciones en carreteras

Esta guía brinda procedimientos aplicables en pavimentos compuestos por capas de ruedo flexibles (concreto asfáltico) y rígidas (concreto hidráulico) de carreteras primarias, secundarias o terciarias, en la Red Vial Nacional. Toda evaluación de un pavimento debe considerar un análisis detallado de su capacidad estructural, funcional y de la condición superficial, así como de todos los elementos periféricos que la componen, tales como drenajes, elementos de seguridad vial, cortes, rellenos, taludes y en términos generales, todos aquellos elementos que se encuentren dentro del derecho de vía y que interactúen para brindar un determinado nivel de servicio al usuario. Las herramientas aquí descritas pueden considerarse como parte de este análisis integral, enfocado específicamente en el diagnóstico de la condición superficial de la ruta.

Definición de las Unidades de Muestreo

El primer paso en la determinación de la condición superficial de una carretera consiste en la selección de las unidades de muestreo, las cuales se definen como fracciones de carretera, designadas con el propósito de inspeccionar el pavimento.

Se considerara un tramo que posea una construcción uniforme en toda el área, como una sección de carretera, además deberá poseer el mismo tipo de superficie, Transito Promedio Diario Anual (TPDA) e intensidad de carga. Con el propósito de unificar resultados y simplificar procedimientos se deberán consultar las secciones de control utilizadas en la Red Vial Nacional las cuales ya cumplen con dichas características.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Cordero



Longitud de la Unidad de Muestreo

La longitud de la unidad de muestra dependerá del ancho de calzada en el caso de carreteras flexibles y del tamaño de losa en carreteras rígidas. El rango de valores que se definen para determinar la longitud de las unidades de muestra, es necesario porque la metodología del PCI (Índice de Condición del Pavimento, por sus siglas en inglés, y con fundamento en la metodología descrita en la norma ASTM D6433), establece estos valores en sus curvas de deterioro para el cálculo de los "Valores Deducidos".

Número Total de Unidades de Muestra

Para calcular el número total de UM presentes en la sección de carretera a evaluar, se debe resolver la siguiente ecuación:

$$N = \frac{\text{Long. proyecto}}{\text{Long. UM}}$$

Donde:

N: Número total de unidades de muestreo en la sección del pavimento

Long. Proyecto: La longitud total del proyecto a evaluar (m)

Long. UM: La longitud de la unidad de muestra seleccionada

Número Mínimo de Unidades a Evaluar

Lo ideal sería evaluar **toda** la red, sin embargo en los casos en que no se pueda, se seleccionara el número mínimo de unidades de muestreo que deben evaluarse mediante la siguiente ecuación, la cual produce un estimado del PCI +/- 5 del promedio verdadero con una confiabilidad del 95%.

$$n = \frac{N \times \sigma^2}{\frac{e^2}{4} \times (N - 1) + \sigma^2}$$

Donde:

n: Número mínimo de unidades de muestreo a evaluar

N: Número total de unidades de muestreo en la sección del pavimento

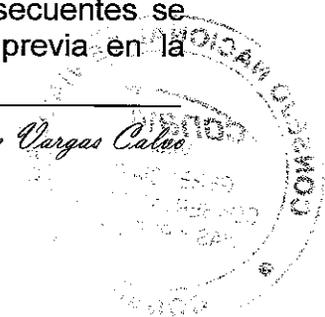
e: Error admisible en el estimativo del PCI de la sección (e = 5%)

σ : Desviación estándar del PCI entre las unidades

Durante la inspección inicial se asume una desviación estándar (σ) del PCI de 10 para pavimento flexible y de 15 para pavimento rígido. En inspecciones subsecuentes se usa para la desviación estándar real (o el rango PCI) de la inspección previa en la



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

determinación del número mínimo de unidades que deben evaluarse, para asegurar el 95% de confiabilidad en los datos.

Previo al proceso de inspección visual, es necesario obtener de antemano información del pavimento, como su ubicación, geometría, las obras de drenaje y los tipos de juntas, entre otros, para conocer el sitio del proyecto y facilitar el proceso de auscultación.

El procedimiento varía de acuerdo con el tipo de superficie del pavimento que se inspecciona. Debe seguirse estrictamente la definición de los datos de esta guía, para obtener un valor del PCI confiable. La evaluación de la condición incluye los siguientes aspectos:

a) Equipo

- Odómetro manual para medir las longitudes y las áreas de los daños.
- Un odómetro que permita medir distancias largas con buena precisión, ya que para proyectos grandes la distancia entre unidades puede llegar a ser significativa.
- Regla de tres metros y una cinta métrica para establecer las profundidades de los ahuellamientos (roderas) o depresiones.
- Regla pequeña para medir los anchos de grieta.
- Lápiz y borrador
- Chalecos y conos reflectivos para garantizar la seguridad del personal que realiza la auscultación.
- Cámara fotográfica para llevar un registro de las fallas más comunes
- Sistema de Posicionamiento Global (cuando sea posible)
- Tiza para marcar la carretera

b) Procedimiento. Se inspecciona una unidad de muestreo para medir el tipo, cantidad y severidad de los daños, y se registra la información. Se deben conocer y seguir estrictamente las definiciones y procedimientos de medida de los daños.

c) El equipo de inspección deberá implementar todas las medidas de seguridad para su desplazamiento en la vía inspeccionada, tales como dispositivos de señalización y advertencia para el vehículo acompañante y para el personal en la vía.

Para este tipo de análisis, se agruparan los tipos de daños como sigue:



Certifica: *Ingeniero Cristian Vargas Calles*





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

GRIETAS

- Cuero de lagarto
- Grietas longitudinales o transversales
- Grietas en bloque
- Grietas en arco
- Grietas de borde

DEFORMACIONES

- Roderas
- Corrimiento / Desplazamiento
- Hinchamiento
- Hundimiento

TEXTURA SUPERFICIAL

- Pulimiento de Agregados
- Exudación
- Desprendimiento de agregados

MISCELANEOS

- Huecos
- Bacheo
- Cruce de línea férrea
- Escalonamiento entre la calzada y el espaldón

Luego de haber realizado la determinación de las unidades de medición y realizar una inspección visual de la condición superficial de la ruta, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones a la hora de realizar las pruebas en campo.

Indicar los resultados de las pruebas realizadas cada 200 m (mínimo 3) en el proyecto, para el cálculo de la resistencia de la subrasante, lo anterior por medio de CBR (laboratorio, o con DCP), pruebas triaxiales o pruebas de placa.

Se deberán de presentar los valores del aporte estructural de las capas inferiores, así como la pérdida de soporte, para el cálculo del módulo efectivo de reacción de la subrasante.

Indicar la metodología utilizada para obtener el módulo efectivo de reacción de la subrasante, dependiendo del tipo de prueba realizada, para lo cual además se presentarán los resultados de la clasificación de suelos, así como los valores del nivel freático.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional". 09 de marzo, 2016.

Se presentarán los resultados de espesores de capas, con datos cada 200 metros, o mínimo 3 (con al menos 2 m de profundidad). Para lo cual también se indicarán las características de calidad de los materiales de subbase, e indicar si éstas se apegan al CR-2010 o a la normativa vigente.

Indicar las características de calidad de los materiales hallados en la base granular o base estabilizada, y al igual que en el punto anterior indicar si éstas se apegan al CR-2010 o a la normativa vigente.

De los análisis realizados se deberá calcular el CBR así como el coeficiente estructural de la subbase (igual o mayor que el mínimo establecido en el CR-2010), o el calculado para la especificidad de cada proyecto.

De los análisis realizados se deberá calcular el CBR así como el coeficiente estructural de la base (igual o mayor que el mínimo establecido en el CR-2010), o el calculado para la especificidad de cada proyecto.

Para el caso de la carpeta asfáltica se deberá calcular el coeficiente estructural, el cual será específico del proyecto en análisis.

Se deberá de calcular el módulo de drenaje (mi) de las capas de base y sub-base y determinar si el mismo es congruente con las condiciones climáticas de sitio.

Espesores de la estructura de pavimento verificados respecto a espesores mínimos sugeridos.



Certifica: Ingeniero Cristian Vargas Calvo





Modificación al "Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo, para la obtención de los servicios de verificación de la calidad de los proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional"

Ing. Cristian Vargas Calvo
Gerente a.i. de Conservación de Vías y Puentes



Firma de Responsable:
MBA. Gerardo Leiva Mora
Director a.i. Proveduría Institucional



1 vez.—Solicitud N° 60733.—O. C. N° 1331.—(IN2016017716).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-035-2016 A LAS 13:24 HORAS DEL 18 DE MARZO DE 2016

AJUSTE TARIFARIO DE OFICIO AL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DEL SERVICIO ELÉCTRICO NACIONAL.

ET-009-2016

Resultando:

- I. Que en el mes de noviembre de 2014, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) oficializó el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, por medio del cual se establece la Estrategia Nacional en materia de Energía, como parte integral de la propuesta del sector ambiente, energía, mares y ordenamiento territorial, que incorpora el programa 3.4 “Tarifas de electricidad en alta y media tensión” y el objetivo 3.4.1 “Establecer tarifas y precios de la electricidad en alta y media tensión que sean competitivos a nivel internacional”.
- II. Que el 10 de abril de 2015, mediante resolución RIE-041-2015, publicada en el Alcance N° 26 a La Gaceta N° 74 del 17 de abril de 2015, se aprobó un ajuste de la tarifa del sistema de distribución de La Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L. (*Coopesantos*).
- III. Que el 18 de junio de 2015 mediante la resolución RIE-064-2015, publicada en el Alcance N° 46 a La Gaceta N° 122 del 25 de junio de 2015, se aprobó un ajuste de la tarifa del sistema de distribución de La Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (*Coopeguanacaste*).
- IV. Que el 29 de julio de 2015, mediante resolución RIE-087-2015, publicada en el Alcance N° 61 a La Gaceta N° 151 del 5 de agosto de 2015, se aplicó el “Ajuste tarifario de oficio al servicio de generación y distribución del Instituto Costarricense de Electricidad, al sistema de distribución de La Compañía Nacional de Fuerza y Luz, al sistema de distribución de La Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L y al sistema de distribución de La Empresa de Servicios Públicos De Heredia”, el cual ajustó las tarifas del servicio de distribución de La Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (*Coopelesca*).
- V. Que el 15 de octubre de 2015, se publicó en La Gaceta N° 200 el decreto N° 39219-MINAE el cual decreta el VII Plan Nacional de Energía (PNE) 2015-2030, dentro del cual se establece el Objetivo Específico 3.2.3 “Ejecutar acciones orientadas a establecer tarifas competitivas de la energía eléctrica” y dentro de las cuales se encuentra la tarifa T-MTb y cuyo ejecutor es la ARESEP.
- VI. Que el 15 de diciembre de 2015 mediante la resolución RIE-125-2015, publicada en el Alcance N° 117 a La Gaceta N° 247 del 21 de diciembre de 2015, se aprobó un ajuste de la tarifa del sistema de generación eléctrica del Instituto Costarricense de Electricidad (*ICE*).
- VII. Que el 15 de diciembre de 2015, mediante resolución RIE-127-2015, publicada en el Alcance N° 117 a La Gaceta N° 247 del 21 de diciembre de 2015, se aprobó un ajuste de la tarifa del sistema de distribución de electricidad del ICE.

- VIII. Que el 12 de febrero de 2016, mediante resoluciones RIE-011-2016, RIE-012-2016 y RIE-013-2016 se resolvió la aplicación del “Modelo de fijación extraordinario de tarifas para el servicio de distribución de energía eléctrica, que se aplicará cuando se le hayan fijado tarifas para compra de energía eléctrica y para el servicio de transmisión” para ajustar las tarifas del servicio de distribución que presta la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (Coopealfaro ET-02-2016), la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL ET-03-2016), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH ET-04-2016) y la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC ET-05-2016), publicadas en el Alcance N°23 a La Gaceta N° 34 del 18 de febrero de 2016.
- IX. Que el 2 de febrero de 2016, mediante oficio 134-IE-2016 se propuso un ajuste tarifario de oficio al servicio de generación del Instituto Costarricense de Electricidad y al sistema de distribución de todas las empresas distribuidoras del Servicio Eléctrico Nacional, y mediante oficio 136-IE-2016 se solicitó a Dirección General de Atención al Usuario y a Departamento de Gestión y Documentación la apertura del expediente y la convocatoria a la respectiva audiencia pública (*folios 1 y 2*).
- X. Que el 11 de febrero de 2016 se publicó la convocatoria a la audiencia pública en La Gaceta N° 29 y el 12 de febrero de 2016 en dos diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (*folios 39 al 42*).
- XI. Que el 2 de marzo de 2016, mediante el oficio 0900-DGAU-2016/117615 la Dirección General de Atención al Usuario emite el informe de Instrucción de la correspondiente audiencia pública (*folios 94 a 95*).
- XII. Que el 8 de marzo de 2016 a las 17:00 horas, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El xxx de marzo de 2016 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio 1125-DGAU-2016/119320 y el 16 de marzo de 2016 la respectiva Acta de la Audiencia Pública N° 19-2016 -2016. Se recibieron posiciones válidas por parte de: Instituto Costarricense de Electricidad representada por el señor Francisco Garro cédula de identidad número 1-0149-1209, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. representada por el señor Allan Benavidez cédula de identidad 4-102-1032, Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía, representada por el señor Carlos Roldán Villalobos cédula de identidad 4-138-436, Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., representada por Víctor Solís Rodríguez cédula de identidad 2-0333-0624, Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, representada por Miguel Gómez Corea cédula de identidad 5-0223-0027, Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, representada por Juan Antonio Solano Ramírez cédula 1-0689-0115.
- XIII. Que el 18 de marzo de 2016, mediante el oficio 0389-IE-2016, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, crear la tarifa T-MTb para todas las empresas distribuidoras de electricidad a nivel nacional y establecer para el servicio de generación de electricidad que presta el ICE, y las empresas distribuidoras, las estructuras de costo sin CVC, a partir del primero de abril de 2016.

Considerando:

- I. Que del estudio técnico 0389-IE-2016, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

El siguiente análisis pretende proponer un ajuste a los pliegos de precios por servicios de generación y distribución eléctrica, de las diferentes empresas reguladas del país.

El presente informe se divide en dos secciones, la primera pretende atender lo estipulado en el Plan Nacional de Energía respecto a la tarifa T-MTb y la segunda realizar una actualización de las cuentas de compras y ventas de electricidad de las empresas eléctricas incluidas en las tarifas vigentes.

Es importante indicar que la metodología vigente para fijar las tarifas de generación y distribución de empresas eléctricas públicas y cooperativas (resoluciones RJD-141-2015 y RJD-139-2015), establece el cálculo del ajuste en los ingresos totales requeridos por las empresas distribuidoras y en cuanto a la estructura tarifaria indica que la distribución de ese ajuste por tipo de tarifa y bloques se hará de conformidad a lo que técnicamente determine la Intendencia de Energía.

Previo al análisis y propuesta de este estudio resulta importante señalar que se considera como mercado vigente al mercado final del estudio de ajuste extraordinario de los sistemas de distribución de las empresas CNFL, JASEC, ESPH y Coopealfaroruz, detallados en los estudios respectivos ET-03-2016, ET-05-2016, ET-04-2016 y ET-02-2016.

Por otra parte, a raíz de la posición presentada en la audiencia pública, se determina que lleva razón la CNFL en su argumento de que los precios de compra al ICE-Generación utilizados como base para las tarifas del servicio de distribución fijadas mediante resolución RIE-113-2015 debieron considerar los precios establecidos en la RIE-108-2013, y no en RIE-061-2014 como se calculó. De esta forma, en concordancia con los cálculos de la CNFL debe incrementarse sus ingresos en \$9 747 millones, lo que implicaría un ajuste del 4,13% en las tarifas actuales, y que estaría vigente desde el primero de abril y hasta el 31 de diciembre del año 2016.

2.1 Tarifa media tensión B (T-MTb)

El Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual debe ser atendido en parte por ARESEP, establece la meta 3.2.3.2:

“Realizar los ajustes tarifarios de manera que se puedan mantener las tarifas eléctricas en 10 centavos de dólar/kWh, utilizando para esto los ingresos por las exportaciones en el MER, que serán distribuidos por medio de las tarifas de generación del ICE, según el siguiente orden de prioridad hasta alcanzar en cada tarifa el límite indicado:

- 1) T-MTb*
- 2) TMT*
- 3) Tarifa general (sector industrial una vez segregado)*
- 4) Resto de tarifas*

Este orden de prioridad y el tope de los 10 centavos de dólar /kWh se mantendrá hasta diciembre de 2018 cuando deberá ser revisado”

Además en la meta 3.2.3.3 se instruye lo siguiente:

“Elaborar una propuesta de modificación de requisitos y precios de la T-MTb, que fije un límite de consumo mínimo mensual de potencia máxima mayor o igual a 2 000 kW y en energía mayor o igual a 1 000 000 kWh/mes en al menos 10 de los últimos 12 meses del año calendario”.

Con el propósito de atender lo establecido en el PNE, se tramitó en primera instancia un ajuste para los abonados del ICE distribución (RIE-127-2015) que cumplieran con las características para ingresar a la T-MTb, considerando los criterios de ingreso señalados por medio de la meta 3.2.3.3, ya que solo el ICE contaba con dicha categoría tarifaria al momento de la promulgación del PNE. Lo anterior de conformidad con lo solicitado por el ICE en el marco de la petición tarifaria tramitada en su oportunidad.

No obstante lo anterior, considerando que el plan no delimita su aplicación solamente para el ICE, sino prevé su aplicación a todos los clientes en media tensión que cumplan con los nuevos parámetros de consumo establecidos, se requiere extender su aplicación en todo el territorio

nacional. Para tales efectos, es necesario que la ARESEP realice un análisis del mercado eléctrico, que sirva de base para poder trasladar proporcionalmente los beneficios de las exportaciones estimadas al mercado regional durante el año 2016, a todos los potenciales abonados a esta nueva tarifa de las distintas empresas distribuidoras que prestan en la actualidad este servicio y no cuentan con la correspondiente tarifa requerida.

Por tanto, la primera etapa del análisis es realizar una identificación de estos potenciales abonados así como su comportamiento de consumo, empleando la información mensual que envían las empresas reguladas a la ARESEP se obtiene el siguiente cuadro resumen:

Cuadro N° 1

Abonados con características para ingresar a la T-MTb* y la participación que tiene su consumo de energía en los abonados de media tensión de la empresa.

Empresa	Cantidad de abonados	Participación del consumo T-MTb en abonados T-MT (%)
ICE	16	33,9
CNFL	10	29,0
JASEC	2	20,0
ESPH	1	53,0
COOPELESCA	1	35,0
COOPEGUANACASTE	2	(**)
COOPESANTOS	0	0,0
COOPEALFARORUIZ	0	0,0
Total	32	32,3

* Según características de ingreso en la meta 3.2.3.3 del PNE

** Aunque Coopeguanacaste no tiene abonados en tarifa de media tensión, la empresa aportó en su posición de audiencia pública información suficiente para determinar que 2 posibles empresas podrían optar por la nueva tarifa.

Fuente: ARESEP

Es importante destacar la importancia relativa que tienen, tanto para ESPH y Coopelesca, los abonados potenciales de este servicio. Dado que una sola industria en sus áreas de concesión consumen respectivamente el 53% y 35% de la energía vendida a todos sus abonados de media tensión, este beneficio provoca que cambios significativos en estos abonados produzcan un impacto notable en las medidas promedio de todo el grupo.

Asimismo, es necesario señalar que en la actualidad, dados los parámetros de consumo establecidos, no se identifican abonados potenciales en el ámbito de concesión de las siguientes empresas distribuidoras: Coopealfaro y Coopesantos. En el futuro, cuando estas empresas identifiquen abonados que cumplan los criterios de consumo fijados en el PNE, la Aresep procederá a realizar su inclusión, de conformidad con lo establecido para tales efectos en el PNE.

Con la intención de incorporar a estos abonados en la tarifa T-MTb a partir del primero de abril del 2016, se evaluó el consumo esperado de estas empresas durante el periodo abril a diciembre de 2016. Esto por cuanto la política instruye a realizar el ajuste de manera anual. Si se obtiene el precio promedio que pagarían estos abonados, de acuerdo a las tarifas vigentes de media tensión, y se multiplican por el consumo del periodo de interés se alcanzan los ingresos que los abonados en cuestión generarían a cada empresa. El proceso se puede repetir pero con el precio medio de 10 centavos de dólar (se utiliza el tipo de cambio actualizado a marzo de 2016, según BCCR es ¢542,05).

La diferencia entre estos montos será el monto que debe ser atendido por medio de los ingresos de las exportaciones para el año 2016. El siguiente cuadro muestra, por cada empresa, los resultados principales del cálculo descrito:

Cuadro N° 2
Consumo de energía de, precio medio y monto por reconocer a los abonados que podrían ingresar a T-MTb por empresa, abril-diciembre 2016.

<i>Empresa (*)</i>	<i>kWh de posibles abonados T-MTb Abril a Diciembre</i>	<i>Precio medio abonados T-MTb (**)</i>	<i>Monto en millones de colones a reconocer (***)</i>
ICE	275 123 221	68,8	4 015,4
CNFL	146 928 281	69,5	2 250,9
JASEC (****)	33 264 688	59,7	182,9
ESPH	33 583 565	60,0	196,2
COOPELESCA	14 776 872	62,3	119,8
COOPEGUANACASTE	20 838 764	71,6	362,1
Total	524 515 390		7 127,3

- Se excluyen las empresas que no tienen abonados potenciales para incluir a la tarifa T-MTb para 2016.

** Por mejores prácticas de consumo que tienen este tipo de abonados se estima una disminución del precio promedio de 16,5% con respecto al precio promedio de los demás abonados de media tensión.

** Se toma como tarifas vigentes las tarifas con el ajuste de 4,13% analizado en líneas anteriores

*** Se utiliza un tipo de cambio de ₡542,05 según BCCR al 8 de marzo de 2016

**** Se ajusta consumo esperado de los abonados de JASEC.

Fuente: ARESEP

Con el cuadro anterior se estima el requerimiento de ingreso adicional consolidado de ₡7 127,3 millones. Sin embargo cabe recordar que durante el primer trimestre de 2016, los abonados de T-MTb del ICE ya tendrían el beneficio en el pliego tarifario. En efecto, de acuerdo con el último estudio ordinario del ICE distribución (RIE-127-2015), en el primer trimestre del año se espera que los abonados de T-MTb consuman cerca de 91,1 GWh, lo que implicaría el reconocimiento de un cargo (diferencia entre pliego T-MT y T-MTb) por concepto de energía y potencia de ₡1 368,5 millones.

El cuadro siguiente suma los montos anteriores y los compara con el ingreso por ventas de energía al mercado regional que se proyectan para todo el 2016:

Cuadro N° 3
Desglose del monto a reconocer por exportaciones del mercado regional
a los abonados de la tarifa T-MTb, según empresa. 2016

Aspecto	Monto (millones de colones)
Monto total a reconocer por beneficio a T-MTb durante 2016	8 495,8
Monto proyectado de ingresos por exportaciones al mercado regional durante 2016	7 989,0
Porcentaje del monto a reconocer a T-MTb del ingreso por exportaciones	93,6%

Fuente: ARESEP

Como se aprecia en el cuadro anterior, la proyección de ingresos de exportaciones al mercado regional no es suficiente para cubrir la totalidad del monto proyectado como requerimiento de ingreso por beneficio a la tarifa T-MTb; específicamente, permitirá cubrir el 93,6%. Al respecto, dado que los ingresos estimados por concepto de exportaciones al MER solamente alcanzan para atender lo establecido en el inciso 1) a que hace referencia la meta 3.2.2.3 del PNE, no es necesario continuar el análisis para la extensión del beneficio al resto de las tarifas previstas, tal y como lo instruye la meta indicada, ante un eventual caso en el que los ingresos por exportaciones sobrepasen el objetivo de la tarifa T-MTb.

De esta forma se propone una tarifa T-MTb a nivel nacional, con la siguiente descripción:

“Tarifa para abonados servidos en media tensión que, en el periodo comprendido de enero a diciembre del último año calendario, tuvieran en al menos 10 de los 12 meses un consumo igual o superior a los 2 MW de potencia y de 1 GWh de energía.”T-MTb

Es importante también aclarar la forma del traslado de los ingresos por exportaciones a la tarifa T-MTb, ya que los mismos los obtiene el sistema de generación del ICE, y las tarifas T-MTb se encuentra en los sistemas de distribución de las empresas reguladas.

El traslado a las distribuidoras con faltantes de ingresos por el beneficio de la tarifa de media tensión B será por medio de pago directo contra la liquidación mensual. Cada mes las empresas distribuidoras deberán enviar al ICE, con copia a Aresep, la liquidación de los ingresos dejados de percibir por concepto de la tarifa T-MTb con sus respectivos respaldos, es decir la diferencia entre el monto facturado a los abonados T-MTb y el monto que se hubiera tenido que facturar si el abonado estuviera en la media tensión normal o tarifa general (para el caso Coopeguanacaste). Con base en esta información el ICE efectuará los pagos o realizará los respectivos créditos a las facturas de venta del sistema de generación según corresponda. Debido a la estacionalidad que presentan las exportaciones de electricidad al mercado regional, el pago o aplicación del monto acreditado a las distribuidoras se realizará en el momento que considere el ICE-Generación cuente con el ingreso suficiente para realizarlo, este plazo no excederá los cuatro meses de rezago.

El ICE deberá enviar a Aresep la documentación que respalde el pago o aplicación del crédito a las facturas de venta de sus sistema de generación a las empresas distribuidoras, que permita a la Aresep llevar un seguimiento oportuno y confiable de este proceso de liquidación.

En la oposición presentada por el ICE también se indica la diferencia entre los ingresos recaudados por el sistema de distribución y el traslado al pago de compras del sistema de generación, por causa de las estructuras de energía y potencia distintas en ambos sistemas, a lo que esta Intendencia considera oportuno ajustar la tarifa T-MTb para que el pago promedio de un abonado que ingresa a

esta tarifa tenga una estructura de 80% energía y 20% potencia y concuerde con la estructura de ventas del sistema de generación.

Para mantener una armonía nacional, la tarifa T-MTb será la misma en todas las empresas distribuidoras, esto por cuanto dejan de estar en función de la estructura de costos de cada empresa y forman parte de una meta estratégica del PNE. Sin embargo, los beneficios de los abonados que pasan de T-MT a T-MTb serán diferentes dependiendo de la distribuidora que le brinda el servicio, ya que las tarifas de media tensión tradicional si difieren en cada empresa.

De esta forma, todos los abonados que ingresen a la tarifa T-MTb verán una disminución en su importe mensual, respecto a lo que pagarían en la T-MT. El desglose de este beneficio por empresa es el siguiente:

- CNFL: -22,0% (se considera como tarifas base las tarifas con el aumento de 4,13%)
- JASEC: -9,2%
- ESPH: -9,7%
- COOPELESCA: -13,0%
- COOPEGUANACASTE: -24,3%

Es importante aclarar que la propuesta se realiza con base en estadísticas históricas del consumo de clientes que podrían optar por la tarifa propuesta T-MTb. Como se indicó, para el caso de las empresas COOPEALFARO y COOPESANTOS la información analizada no proyecta posibles clientes que cumplan con los niveles de consumo establecidos en el PNE, por lo que no se incluyen en el prorrateo del ingreso por venta. Como esta tarifa es verificable de forma anual, el hecho de que en este momento no se asignen ingresos por exportaciones para estas dos empresas, no significa que no pueda realizarse en el futuro, cuando cuenten con clientes con el perfil definido en la política pública y con mediciones de consumo y ventas para poder asignar el porcentaje correspondiente y que no se vean afectado el equilibrio financiero del servicio que prestan. Sin embargo para la empresa de COOPESANTOS al tener en su pliego actual la tarifa de media tensión normal, también se adicionará la tarifa de beneficio T-MTb, dejando claro que no se estima que tendrán abonados en esta tarifa durante el año 2016.

2.2 Ajuste de cuentas relevantes 2015: importaciones, exportaciones, CVC y compras a generadores privados

Según el artículo 6, inciso a) de la Ley 7592 la ARESEP tiene la obligación de Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.

A lo largo del año 2015 se presentaron comportamientos en cuentas particulares que resultaron tener un importante peso en la estructuras de gasto o en el ingreso de las empresas prestadoras del servicio eléctrico y que inclusive dichos cambios fueron la justificación para realizar ajustes tarifarios para asegurar el equilibrio financiero del servicio público. Por tal motivo se considera valioso ordenar el estado de estas cuentas particulares y realizar el seguimiento de la información al término de 2015.

Acá es importante aclarar que para efectos de ordenar la consecución de ajustes, los cambios propuestos en esta sección se realizaron tomando como base o mercado vigente los valores que dieron producto el ajuste anterior propuesto por beneficio a la T-MTb, descrito en el apartado anterior.

A continuación un análisis individual de cada componente:

2.2.1 Importaciones y exportaciones 2015:

Se sigue un razonamiento de liquidación similar al efectuado durante el estudio tarifario ordinario ET-043-2015 resuelto mediante resolución RIE-087-2015. En este último estudio se realizó un ajuste por diferencias entre estimaciones y valores reales de los conceptos de compra (importaciones) y venta (exportaciones) de energía del ICE en el mercado centroamericano. Ese ajuste se realizó con información real a marzo de 2015. Actualizando este proceso con información real desde abril 2015 a diciembre del mismo año, se obtiene el siguiente detalle:

Cuadro N° 4

Importaciones y exportaciones de energía real y estimada, en unidades físicas y monetarias Abril 2015-diciembre 2015

Concepto	Valor
Importaciones	
Unidades físicas estimadas ARESEP (GWh)	97,9
Unidades físicas reales (GWh)	133,5
Monto gasto estimado por ARESEP (Millones ¢)	10 455,7
Monto gasto real (Millones ¢)	9 621,7
Diferencia del gasto (Millones ¢)	-834,0
Exportaciones	
Unidades físicas estimadas ARESEP (GWh)	69,7
Unidades físicas reales (GWh)	231,0
Monto ingreso estimado por ARESEP (Millones ¢)	3 597,7
Monto ingreso real (Millones ¢)	7 723,7
Diferencia del ingreso (Millones ¢)	-4 126,0
Diferencia acumulada (Millones ¢)	-4 960,1

Fuente: ARESEP

El cuadro anterior muestra una diferencia cercana a los ¢4 960,1 millones que el sistema de generación del ICE percibió de más (respecto al monto aprobado) y que debe ser devuelto a los usuarios.

2.2.2 Gasto por compras de energía a generadores privados 2015:

Mediante resolución RIE-017-2015 (ET-145-2014), la ARESEP le reconoció al ICE, para 2016, un monto de ¢77 293,3 millones para compra de energía a generadores privados por 2 061 GWh, sin embargo al mes de agosto del año 2015 el ICE había gastado un monto de ¢82 629,6 millones por la compra de 1 591 GWh. Dado lo anterior el ICE solicitó a finales de 2015 un reconocimiento adicional por ¢26 546,3 millones de colones.

Al respecto, ARESEP tramitó un aumento tarifario para cubrir la diferencia en la cuenta de compra a generadores privados, el cual fue resuelto el 22 de octubre de 2015, por medio de la resolución RIE-107-2015 (ET-070-2015). En dicho estudio se reconoció una diferencia de ¢24 393 574, que generó un incremento para el sistema de generación del 6% y para el sistema de distribución del 3,2%, por un periodo que va del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Según las estimaciones de la ARESEP empleadas en la RIE-107-2015, en los meses de setiembre a diciembre del año 2015 el ICE requiere comprar energía por 707 GWh, que significa un monto de ¢ 19

057,3 millones. Al revisar la estimación contra los valores reales mensuales aportados por el ICE, se determinó que la compra de energía para el periodo de setiembre a diciembre del 2015 fue de 676,04 GWh que implica un costo de ¢ 19 491,88 millones. De este modo se requiere un reconocimiento de ¢ 434,62 millones sobre la estimación realizada en octubre, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N° 5

ICE, RUBROS POR COMPRAS DE ENERGÍA A GENERADORES PRIVADOS, EN MILLONES DE COLONES Y GWh.

Setiembre a diciembre de 2015

Rubro	Valor
Cantidad de Energía estimada (en GWh)	707,22
Cantidad de Energía real (en GWh)	676,04
Diferencia porcentual	-4,41%
Monto estimado (millones ¢)	19 057,26
Monto real (millones ¢)	19 491,88
Diferencia absoluta (millones ¢)	434,62

Fuente: ARESEP

El cuadro anterior muestra una diferencia cercana a los ¢435 millones que el sistema de generación del ICE percibió de menos (respecto al monto aprobado) y que debe ser incluido en las tarifas. Considerando entonces ambos ajustes (liquidación mercado regional y compras generadores privados) que afectan a las tarifas del ICE generación, el ajuste tarifario consolidado se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6

Ajustes propuestos a las tarifas de ICE Generación según tipo de componente

Concepto	Valor
Ingresos vigentes (abr-dic)	330 915 (*)
Importaciones y exportaciones	
Ajuste a reconocer	-4 960
Ajuste en tarifas	-1,50%
Generadores privados	
Ajuste a reconocer (set-dic)	435
Ajuste	0,13%
Ajuste Total	
MER y GP	-4 525
Ajuste	-1,37%

(*) Monto se considera con el pliego tarifario de la RIE-125-2016, pero sin considerar la división de la tarifa T-CB por beneficio de T-MTb, se utilizaron los precios vigentes para la CNFL también para ICE.

Fuente: ARESEP

Producto de los ajustes arriba descritos de la tarifa de compra a ICE generación se deben realizar cambios a los sistemas de distribución de todas las empresas distribuidoras. El cuadro siguiente muestra el detalle de los ajustes:

Cuadro N° 7

Ajustes propuestos a las tarifas de sistemas de distribución según empresa.

Empresa	Ingresos vigentes	Compras antes de ajuste	Compras después ajuste	Diferencia	Ajuste
ICE	225 746,0	193 362,5	191 332,7	-2 029,7	-0,90%
CNFL	232 794,4	170 296,2	168 543,1	-1 753,1	-0,75%
JASEC	32 516,9	20 558,8	20 333,5	-225,3	-0,69%
ESPH	30 592,1	24 984,2	24 721,8	-262,4	-0,86%
COOPELESCA	24 341,5	3 300,0	3 271,3	-28,7	-0,12%
COOPEGUANACASTE	25 097,7	12 725,4	12 605,4	-120,0	-0,48%
COOPESANTOS	7 850,0	2 962,1	2 931,6	-30,5	-0,39%
COOPEALFARORUIZ	1 700,3	1 008,6	998,4	-10,2	-0,60%

Fuente: ARESEP.

Para mejorar la interpretación de los dos últimos cuadros, es importante tener claro que el cálculo se realizó tomando en cuenta un rige de la tarifa a partir del primero de abril de 2016 y supone además como base (ingresos vigentes y gastos vigentes) el escenario del punto 2.1 de este estudio, es decir se toma como mercado actual los cálculos con los cambios en los precios producto de los ajustes por ajuste al sistema de distribución de la CNFL (4,13%) y el beneficio a T-MTb de todas las empresas distribuidoras. También que este ajuste propuesto excluye la tarifa T-MTb, pues esta tarifa se espera que alcance la meta propuesta por el PNE de un precio medio en \$0,104 con ingresos por exportaciones, no costos.

2.2.3 Diferencia por efecto del costo variable por combustible en el sistema de distribución 2015:

Como lo ha manifestado esta Intendencia en diversas ocasiones, la metodología de ajuste por efecto del costo variable por combustible no asegura a las empresas distribuidoras que el ingreso obtenido mediante tarifas a sus abonados y destinado al pago del cargo por CVC, sea suficiente para cubrir las compras realizadas a ICE-Generación por dicho concepto, por lo que existe la posibilidad que se presenten diferencias con respecto a los montos de recaudación y pago por el efecto CVC. A continuación un resumen de las diferencias mensuales y por empresa durante 2015:

Cuadro N° 8

Diferencia por efecto CVC en los sistemas de distribución por empresa y mes

Periodo 2015

Mes/año	CNFL	COOPEALFARORUIZ	COOPEGUANACASTE	COOPELESCA	COOPESANTOS	ESPH	ICE	JASEC
ene-15	-458,9	0,9	110,2	49,6	40,1	132,7	721,9	225,0
feb-15	181,1	-0,2	50,7	42,3	-19,3	38,0	112,9	127,9
mar-15	-428,1	-5,9	-47,6	-40,8	-30,7	-69,0	-454,6	-49,1
abr-15	830,2	-4,5	159,8	-140,2	-1,7	231,3	1 355,1	187,6
may-15	76,2	17,4	12,1	-155,1	-14,5	-3,0	-4,7	9,3
jun-15	35,0	0,8	17,1	-114,7	-1,0	1,1	4,0	4,4
jul-15	390,8	-0,2	40,8	-9,8	1,4	71,2	423,5	42,1
ago-15	47,1	0,4	3,2	0,0	-8,2	4,2	14,2	4,4
sep-15	26,2	4,5	0,8	-3,8	-3,0	7,3	-5,1	4,9

Mes/año	CNFL	COOPEALFARORUIZ	COOPEGUANACASTE	COOPELESCA	COOPESANTOS	ESPH	ICE	JASEC
oct-15	-170,8	0,0	-11,8	1,5	-3,7	-28,4	-167,6	-30,5
nov-15	5,5	0,0	1,7	8,7	0,1	2,3	22,1	-158,7
dic-15	7,7	0,0	0,8	187,1	-1,4	1,5	-6,5	-0,7

Fuente: ARESEP

Este proceso de cotejo del efecto CVC en los sistemas de distribución ya se ha realizado en diversas ocasiones, por solicitud de la empresa regulada o de oficio por el ente regulador, por lo que no es un desarrollo nuevo. También es relevante evaluar empresa por empresa, en cuanto a cuáles diferencias que deben cubrirse y cuáles ya fueron reconocidas vía ajuste tarifario como liquidaciones parciales a lo largo del año.

En el periodo de audiencia pública la ESPH solicita se extienda para su liquidación a los años 2013, 2014 y 2015, esto por cuanto la ESPH nunca solicitó mediante un estudio ordinario que se le reconocieran ajustes por rezagos por efecto CVC en su sistema de distribución, y con el mismo fin de dar cierre diciembre 2015 a estas cuentas de transcendencia especial, se considera oportuna y válida la petición. De esta forma el monto real acumulado de las discrepancias cotejadas por efecto CVC en el sistema de distribución de ESPH desde enero 2013 a diciembre de 2015 es de 39,7 millones, monto que debe ser devuelto a sus clientes vía ajuste tarifario.

El siguiente cuadro muestra, para cada empresa, el último mes que se realizó el proceso de liquidación, el monto que resta por reconocer y el porcentaje de ajuste a todas las tarifas del sistema de distribución (excepto T-MTb) a partir del primero de abril de 2016:

Cuadro 9

Diferencia por efecto CVC en los sistemas de distribución por reconocer y ajustes respectivos por empresa.

Empresa	diferencia CVC (Millones de ¢)	último mes liquidado	Ajuste
ICE	288,8	oct-15	0,13%
CNFL	157,7	sep-15	0,07%
JASE	180,6	jul-15	0,56%
ESPH	-39,7	(*)	-0,13%
COOPELESCA	175,1	(*)	0,72%
COOPEGUANACASTE	-64,8	abr-15	-0,26%
COOPESANTOS	41,9	(*)	0,53%
COOPEALFARORUIZ	-23,0	abr-15	-1,35%

(*) No se les realizó ningún ajuste durante 2015. Se toman todas las diferencias del año

Fuente: ARESEP

Al consolidar los ajustes por liquidación de exportaciones e importaciones y compra a generadores privados el ICE-Generación debe disminuir sus tarifas en 1,37% en el periodo del 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016. El ajuste que recae en la estructura de costos sin combustibles de los sistemas de distribución por el cambio mencionado en los precios de compra al ICE-Generación más el ajuste por liquidación de diferencias por aplicación del CVC, presentan el siguiente desglose de ajuste global por empresa distribuidora:

Cuadro 10
Ajuste global propuesto al sistema de distribución por empresa.

Empresa	Ajuste Total
ICE-Generación	-1,37%
ICE-Distribución	-0,77%
CNFL (*)	-0,69%
JASEC	-0,14%
ESPH	-0,99%
COOPELESCA	0,60%
COOPEGUANACASTE	-0,74%
COOPESANTOS	0,15%
COOPELALFARORUIZ	-1,95%

(*) Con tarifa base posterior al ajuste de 4,13%

Fuente: ARESEP

I. AJUSTE TARIFARIO

Se presenta el detalle de ajuste que le corresponde a cada empresa regulada:

a) ICE-Generación.

Al considerar los ajustes propuestos y justificados en líneas anteriores (sección 2.2), el sistema de generación del ICE debe ajustar sus tarifas de la siguiente forma:

- Ajustar la tarifa por cotejo 2015 de ingresos por exportaciones, gastos por importaciones y gastos por compras a generadores privados (columnas 5 y 6).

El siguiente cuadro presenta el detalle de estos ajustes:

ICE Sistema de generación		Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
		Estructura de costos sin CVC vigente	Estructura de costos sin CVC vigente	Estructura de costos sin CVC Propuesta	Estructura de costos sin CVC Propuesta
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Del 1/ene/2016 al 30/jun/2016	Del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Del 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Del 1/jul/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNFL					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta cada kWh	49,24	51,06	48,57	50,36
	Periodo Valle cada kWh	40,33	41,83	39,78	41,26
	Periodo Noche cada kWh	34,25	35,52	33,78	35,03
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta cada kW	2 611,42	2 708,38	2 575,64	2 671,28
	Periodo Valle cada kW	2 611,42	2 708,38	2 575,64	2 671,28
	Periodo Noche cada kW	0,00	0,00	0,00	0,00
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta cada kWh	48,60	50,40	47,93	49,71
	Periodo Valle cada kWh	39,81	41,28	39,26	40,71
	Periodo Noche cada kWh	34,05	35,31	33,58	34,83
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta cada kW	2 611,42	2 708,38	2 575,64	2 671,28
	Periodo Valle cada kW	2 611,42	2 708,38	2 575,64	2 671,28
	Periodo Noche cada kW	0,00	0,00	0,00	0,00
► Tarifa T-UD Usuarios directos del servicio de generación					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta cada kWh	0,057	0,061	0,056	0,060
	Periodo Valle cada kWh	0,047	0,051	0,046	0,050
	Periodo Noche cada kWh	0,041	0,041	0,040	0,040
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta cada kW	3,038	3,146	2,996	3,103
	Periodo Valle cada kW	3,038	3,146	2,996	3,103
	Periodo Noche cada kW	0,00	0,00	0,00	0,00

b) ICE-Distribución.

Al considerar los ajustes propuestos y justificados en líneas anteriores (sección 2.1 y 2.2), el sistema de distribución del ICE debe ajustar sus tarifas de la siguiente forma:

- Ajustar la estructura de costos sin combustible por cambios en los precios del ICE-Generación que se proponen en este estudio y por cotejo 2015 de diferencias por efecto variable por combustible no reconocidas durante el año (columnas 5 y 6).

El siguiente cuadro presenta el detalle de estos ajustes:

ICE Sistema de distribución		Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	
		Estructura de costos sin CVC vigente	Estructura de costos sin CVC vigente	Estructura de costos sin CVC Propuesta	Estructura de costos sin CVC propuesta	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Del 1/ene/2016 al 30/jun/2016	Del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Del 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	
► Tarifa T-RE: tarifa residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Bloque 0-30	Cargo fijo	2 322,30	2 368,20	2 304,42	2 349,96
	Bloque 31-200	cada kWh	77,41	78,94	76,81	78,33
	Bloque 201 y más	cada kWh	139,54	142,29	138,47	141,19
► Tarifa T-GE: tarifa general						
○ Clientes consumo exclusivo de energía						
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	116,60	118,90	115,70	117,98
○ Clientes consumo energía y potencia						
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	69,76	71,15	69,22	70,60
	<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	11 532,59	11 760,75	11 443,79	11 670,19
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social						
○ Clientes consumo exclusivo de energía						
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	78,37	79,92	77,77	79,30
○ Clientes consumo energía y potencia						
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	46,83	47,76	46,47	47,39
	<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	7 553,00	7 702,43	7 494,84	7 643,12
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Periodo Punta	cada kWh	66,90	68,22	66,38	67,69
	Periodo Valle	cada kWh	24,86	25,34	24,67	25,14
	Periodo Noche	cada kWh	15,29	15,59	15,17	15,47
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Periodo Punta	cada kW	10 855,95	11 070,72	10 772,36	10 985,48
	Periodo Valle	cada kW	7 579,76	7 729,72	7 521,40	7 670,20
	Periodo Noche	cada kW	4 855,03	4 951,07	4 817,65	4 912,95
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Periodo Punta	cada kWh	0,097	0,098	0,195	0,195
	Periodo Valle	cada kWh	0,034	0,034	0,067	0,067
	Periodo Noche	cada kWh	0,021	0,022	0,043	0,043
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Periodo Punta	cada kW	15,362	15,667	5,727	5,727
	Periodo Valle	cada kW	10,722	10,934	3,998	3,998
	Periodo Noche	cada kW	6,873	7,009	2,562	2,562

c) CNFL-Distribución.

Al considerar los ajustes propuestos y justificados en líneas anteriores (sección 2.1 y 2.2), el sistema de distribución de la CNFL debe ajustar sus tarifas de la siguiente forma:

- Incrementar sus tarifas en 4,13% por las razones detalladas en sección 2.1 (Columna 5 y 6)
- Crear una categoría tarifaria, la tarifa T-MTb y ajustar la estructura de costos sin combustible por cambios en los precios del ICE-Generación que se proponen en este estudio y por cotejo 2015 de diferencias por efecto variable por combustible no reconocidas durante el año (columnas 7 y 8).

El siguiente cuadro presenta el detalle de estos ajustes:

CNFL Sistema de distribución		Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
		Estructura sin combustible vigente	Estructura sin combustible propuesta	Estructura sin combustible propuesta			
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Del 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Del 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Del 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Del 1/jul/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-RE: tarifa residencial							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-30 Cargo fijo	2 088,30	2 119,80	2 174,40	2 207,40	2 159,40	2 192,10
	Bloque 31-200 cada kWh	69,61	70,66	72,48	73,58	71,98	73,07
	Bloque 201-300 cada kWh	106,80	108,42	111,21	112,90	110,44	112,12
	Bloque 301 y más kWh adicional	110,41	112,08	114,97	116,71	114,18	115,90
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria							
o Clientes consumo de 0 a 300 kWh							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta cada kWh	147,62	149,84	153,72	156,03	152,66	154,95
	Periodo Valle cada kWh	61,21	62,13	63,74	64,70	63,30	64,25
	Periodo Noche cada kWh	25,21	25,59	26,25	26,65	26,07	26,47
o Clientes consumo de 301 a 500 kWh							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta cada kWh	168,01	170,55	174,95	177,59	173,74	176,36
	Periodo Valle cada kWh	68,40	69,44	71,22	72,31	70,73	71,81
	Periodo Noche cada kWh	28,80	29,24	29,99	30,45	29,78	30,24
o Clientes consumo más de 501 kWh							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta cada kWh	199,21	202,23	207,44	210,58	206,01	209,13
	Periodo Valle cada kWh	80,40	81,62	83,72	84,99	83,14	84,40
	Periodo Noche cada kWh	37,21	37,76	38,75	39,32	38,48	39,05
► Tarifa T-GE: tarifa general							
o Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	cada kWh	117,61	119,38	122,47	124,31	121,62	123,45
o Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	212 400,00	215 640,00	221 160,00	224 550,00	219 630,00	222 990,00
	Bloque 3001 y más cada kWh	70,80	71,88	73,72	74,85	73,21	74,33
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Bloque 0-8 Cargo fijo	88 671,84	90 013,04	92 334,00	93 730,56	91 696,88	93 083,84
	Bloque 9 y más cada kW	11 083,98	11 251,63	11 541,75	11 716,32	11 462,11	11 635,48
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social							
o Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	cada kWh	79,21	80,40	82,48	83,72	81,91	83,14
o Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	136 800,00	138 870,00	142 440,00	144 600,00	141 450,00	143 610,00
	Bloque 3001 y más cada kWh	45,60	46,29	47,48	48,20	47,15	47,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Bloque 0-8 Cargo fijo	59 072,96	59 966,48	61 512,64	62 443,12	61 088,24	62 012,24
	Bloque 9 y más cada kW	7 384,12	7 495,81	7 689,08	7 805,39	7 636,03	7 751,53
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta cada kWh	60,01	60,91	62,49	63,43	62,06	62,99
	Periodo Valle cada kWh	30,00	30,46	31,24	31,72	31,02	31,50
	Periodo Noche cada kWh	21,60	21,93	22,49	22,84	22,33	22,68
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Periodo Punta cada kW	10 521,13	10 680,27	10 955,65	11 121,37	10 880,06	11 044,63
	Periodo Valle cada kW	7 486,12	7 599,36	7 795,30	7 913,21	7 741,51	7 858,61
	Periodo Noche cada kW	4 752,34	4 824,22	4 948,61	5 023,46	4 914,46	4 988,80
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta cada kWh					0,195	0,195
	Periodo Valle cada kWh					0,067	0,067
	Periodo Noche cada kWh					0,043	0,043
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Periodo Punta cada kW					5,727	5,727
	Periodo Valle cada kW					3,998	3,998
	Periodo Noche cada kW					2,562	2,562

d) JASEC-Distribución.

Al considerar los ajustes propuestos y justificados en líneas anteriores (sección 2.1 y 2.2), el sistema de distribución de la JASEC debe ajustar sus tarifas de la siguiente forma:

- Crear una categoría tarifaria, la tarifa T-MTb y ajustar la estructura de costos sin combustible por cambios en los precios del ICE-Generación que se proponen en este estudio y por cotejo 2015 de diferencias por efecto variable por combustible no reconocidas durante el año (columna 4).

El siguiente cuadro presenta el detalle de estos ajustes:

JASEC Sistema de distribución		Columna 3 Estructura sin combustible vigente	Columna 4 Estructura sin combustible propuesta
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Del 1/abr/2016 al 31/dic/2016	Del 1/abr/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 195,40	2 192,40
Bloque 31-200	cada kWh	73,18	73,08
Bloque 201 y más	kWh adicional	89,59	89,46
► Tarifa T-GE: tarifa general			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh			
		103,47	103,33
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	185 490,00	185 220,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	61,83	61,74
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	77 386,08	77 277,76
Bloque 9 y más	cada kW	9 673,26	9 659,72
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh			
		74,45	74,35
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	128 670,00	128 490,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	42,89	42,83
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	52 008,00	51 935,20
Bloque 9 y más	cada kW	6 501,00	6 491,90
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	56,78	56,70
Periodo Valle	cada kWh	27,76	27,72
Periodo Noche	cada kWh	18,92	18,89
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	9 993,76	9 979,77
Periodo Valle	cada kW	7 165,98	7 155,95
Periodo Noche	cada kW	4 902,25	4 895,39
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh		0,195
Periodo Valle	cada kWh		0,067
Periodo Noche	cada kWh		0,043
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW		5,727
Periodo Valle	cada kW		3,998
Periodo Noche	cada kW		2,562

e) *ESPH-Distribución.*

Al considerar los ajustes propuestos y justificados en líneas anteriores (sección 2.1 y 2.2), el sistema de distribución de la ESPH debe ajustar sus tarifas de la siguiente forma:

- Crear una categoría tarifaria, la tarifa T-MTb y ajustar la estructura de costos sin combustible por cambios en los precios del ICE-Generación que se proponen en este estudio y por cotejo 2015 de diferencias por efecto variable por combustible no reconocidas durante el año (columnas 5 y 6).*

El siguiente cuadro presenta el detalle de estos ajustes:

ESPH Sistema de distribución		Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
		Estructura sin combustible vigente	Estructura sin combustible vigente	Estructura sin combustible propuesta	Estructura sin combustible propuesta
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Del 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Del 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Del 1/jul/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-RE: tarifa residencial					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-30 Cargo fijo	1 941,30	1 986,90	1 922,10	1 967,10
	Bloque 31-200 cada kWh	64,71	66,23	64,07	65,57
	Bloque 201 y más kWh adicional	83,67	85,63	82,84	84,78
► Tarifa T-GE: tarifa general					
○ Cientes consumo exclusivo de energía					
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	89,24	91,33	88,36	90,43
○ Cientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	150 600,00	154 140,00	149 100,00	152 610,00
	Bloque 3001 y más cada kWh	50,20	51,38	49,70	50,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Bloque 0-10 Cargo fijo	81 513,30	83 423,70	80 706,30	82 597,80
	Bloque 11 y más cada kW	8 151,33	8 342,37	8 070,63	8 259,78
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social					
○ Cientes consumo exclusivo de energía					
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	64,71	66,23	64,07	65,57
○ Cientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	133 860,00	137 010,00	132 540,00	135 660,00
	Bloque 3001 y más cada kWh	44,62	45,67	44,18	45,22
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Bloque 0-10 Cargo fijo	69 643,90	71 276,00	68 954,40	70 570,40
	Bloque 11 y más cada kW	6 964,39	7 127,60	6 895,44	7 057,04
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta cada kWh	59,12	60,51	58,53	59,91
	Periodo Valle cada kWh	30,12	30,83	29,82	30,52
	Periodo Noche cada kWh	24,54	25,12	24,30	24,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta cada kW	9 906,09	10 138,26	9 808,02	10 037,89
	Periodo Valle cada kW	6 882,94	7 044,26	6 814,80	6 974,52
	Periodo Noche cada kW	4 587,14	4 694,65	4 541,73	4 648,17
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta cada kWh			0,195	0,195
	Periodo Valle cada kWh			0,067	0,067
	Periodo Noche cada kWh			0,043	0,043
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta cada kW			5,727	5,727
	Periodo Valle cada kW			3,998	3,998
	Periodo Noche cada kW			2,562	2,562

f) *Coopelesca-Distribución.*

Al considerar los ajustes propuestos y justificados en líneas anteriores (sección 2.1 y 2.2), el sistema de distribución de la Coopelesca debe ajustar sus tarifas de la siguiente forma:

- Crear una categoría tarifaria, la tarifa T-MTb y ajustar la estructura de costos sin combustible por cambios en los precios del ICE-Generación que se proponen en este estudio y por cotejo 2015 de diferencias por efecto variable por combustible no reconocidas durante el año (columnas 5 y 6).*

El siguiente cuadro presenta el detalle de estos ajustes:

COOPELESCA Sistema de distribución		Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
		Estructura sin combustible vigente	Estructura sin combustible vigente	Estructura sin combustible propuesto	Estructura sin combustible propuesto
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Del 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Del 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Del 1/jul/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-RE: tarifa residencial					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-30 Cargo fijo	2 100,00	2 082,90	2 095,50	2 112,60
	Bloque 31-200 cada kWh	70,00	69,43	69,85	70,42
	Bloque 201 y más kWh adicional	88,00	87,28	87,80	88,53
► Tarifa T-GE: tarifa general					
○ Cientes consumo exclusivo de energía					
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	91,00	90,25	90,79	91,55
○ Cientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	222 000,00	220 170,00	221 490,00	223 320,00
	Bloque 3001 y más cada kWh	74,00	73,39	73,83	74,44
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Bloque 0-10 Cargo fijo	44 818,00	44 452,50	44 719,20	45 088,90
	Bloque 11 y más cada kW	4 482,00	4 445,25	4 471,92	4 508,89
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta cada kWh	73,00	72,40	72,83	73,44
	Periodo Valle cada kWh	62,00	61,49	61,86	62,37
	Periodo Noche cada kWh	56,00	55,54	55,87	56,34
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta cada kW	4 200,00	4 165,56	4 190,55	4 225,20
	Periodo Valle cada kW	4 200,00	4 165,56	4 190,55	4 225,20
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta cada kWh			0,195	0,195
	Periodo Valle cada kWh			0,067	0,067
	Periodo Noche cada kWh			0,043	0,043
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta cada kW			5,727	5,727
	Periodo Valle cada kW			3,998	3,998
	Periodo Noche cada kW			2,562	2,562

g) Coopeguanacaste-Distribución.

Al considerar los ajustes propuestos y justificados en líneas anteriores (sección 2.1 y 2.2), el sistema de distribución de la Coopeguanacaste debe ajustar sus tarifas de la siguiente forma:

- Crear una categoría tarifaria, la tarifa T-MTb y ajustar la estructura de costos sin combustible por cambios en los precios del ICE-Generación que se proponen en este estudio y por cotejo 2015 de diferencias por efecto variable por combustible no reconocidas durante el año (columnas 4).

El siguiente cuadro presenta el detalle de estos ajustes:

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Columna 3	Columna 4
		Estructura sin combustible vigente	Estructura sin combustible propuesta
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Del 1/ene/2016 al 31/dic/2016	Del 1/abr/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Bloque 0-30 Cargo fijo	2 040,60	2 025,60
	Bloque 31-200 cada kWh	68,02	67,52
	Bloque 201 y más kWh adicional	95,89	95,18
► Tarifa T-GE: tarifa general			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	100,35	99,61
o Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	190 680,00	189 270,00
	Bloque 3001 y más cada kWh	63,56	63,09
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
	Bloque 0-10 Cargo fijo	93 860,70	93 166,10
	Bloque 11 y más cada kW	9 386,07	9 316,61
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Periodo Punta cada kWh	83,63	83,01
	Periodo Valle cada kWh	72,48	71,94
	Periodo Noche cada kWh	64,67	64,19
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
	Periodo Punta cada kW	3 788,77	3 760,73
	Periodo Valle cada kW	3 788,77	3 760,73
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Periodo Punta cada kWh		0,195
	Periodo Valle cada kWh		0,067
	Periodo Noche cada kWh		0,043
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
	Periodo Punta cada kW		5,727
	Periodo Valle cada kW		3,998
	Periodo Noche cada kW		2,562

Coopesantos-Distribución.

Al considerar los ajustes propuestos y justificados en líneas anteriores (sección 2.1 y 2.2), el sistema de distribución de la Coopesantos debe ajustar sus tarifas de la siguiente forma:

- Ajustar la estructura de costos sin combustible por cambios en los precios del ICE-Generación que se proponen en este estudio y por cotejo 2015 de diferencias por efecto variable por combustible no reconocidas durante el año (columnas 5 y 6).

El siguiente cuadro presenta el detalle de estos ajustes:

COOPESANTOS Sistema de distribución		Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
		Estructura sin combustible vigente	Estructura sin combustible vigente	Estructura sin combustible propuesto	Estructura sin combustible propuesto
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Del 1/ene/2016 al 30/jun/2016	Del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Del 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Del 1/jul/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-RE: tarifa residencial					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-30 Cargo fijo	2 478,30	2 421,30	2 481,90	2 424,90
	Bloque 31-200 cada kWh	82,61	80,71	82,73	80,83
	Bloque 201 y más kWh adicional	133,70	130,62	133,90	130,82
► Tarifa T-GE: tarifa general					
○ Clientes consumo exclusivo de energía					
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	159,79	156,11	160,03	156,34
○ Clientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	290 220,00	283 530,00	290 670,00	283 950,00
	Bloque 3001 y más cada kWh	96,74	94,51	96,89	94,65
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Bloque 0-15 Cargo fijo	237 661,65	232 195,50	238 018,20	232 543,80
	Bloque 16 y más cada kW	15 844,11	15 479,70	15 867,88	15 502,92
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social					
○ Clientes consumo exclusivo de energía					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-250 cada kWh	114,14	111,51	114,31	111,68
	Bloque 251 y más cada kWh	159,79	156,11	160,03	156,34
○ Clientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	290 220,00	283 530,00	290 670,00	283 950,00
	Bloque 3001 y más cada kWh	96,74	94,51	96,89	94,65
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Bloque 0-15 Cargo fijo	237 661,65	232 195,50	238 018,14	232 543,79
	Bloque 16 y más cada kW	15 844,11	15 479,70	15 867,88	15 502,92
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta cada kWh	76,09	74,34	76,20	74,45
	Periodo Valle cada kWh	30,44	29,74	30,49	29,78
	Periodo Noche cada kWh	19,57	19,12	19,60	19,15
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta cada kW	11 625,47	11 358,08	11 642,91	11 375,12
	Periodo Valle cada kW	8 444,90	8 250,67	8 457,57	8 263,05
	Periodo Noche cada kW	5 316,52	5 194,24	5 324,49	5 202,03
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta cada kWh			0,195	0,195
	Periodo Valle cada kWh			0,067	0,067
	Periodo Noche cada kWh			0,043	0,043
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta cada kW			5,727	5,727
	Periodo Valle cada kW			3,998	3,998
	Periodo Noche cada kW			2,562	2,562

i) *Coopealfaroruiz-Distribución.*

Al considerar los ajustes propuestos y justificados en líneas anteriores (sección 2.1 y 2.2), el sistema de distribución de la C.A.R debe ajustar sus tarifas de la siguiente forma:

- *Ajustar la estructura de costos sin combustible por cambios en los precios del ICE-Generación que se proponen en este estudio y por cotejo 2015 de diferencias por efecto variable por combustible no reconocidas durante el año (columna 4).*

El siguiente cuadro presenta el detalle de estos ajustes:

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Columna 3	Columna 4
		Estructura sin combustible vigente	Estructura sin combustible propuesta
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Del 1/abr/2016 al 31/dic/2016	Del 1/abr/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 194,50	2 151,60
Bloque 31-200	cada kWh	73,15	71,72
Bloque 201 y más	kWh adicional	95,10	93,25
► Tarifa T-GE: tarifa general			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	102,41	100,41
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	186 540,00	182 910,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	62,18	60,97
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	145 792,50	142 949,55
Bloque 16 y más	cada kW	9 719,50	9 529,97

Se indica que todos los análisis y ajustes propuestos se realizaron sobre las tarifas bases, es decir no se hace ajuste a la tarifa CVC por cuanto este ajuste regirá paralelo a la entrada en vigencia de la segunda aplicación de la metodología de ajuste por costo variable por combustible (CVC).

A partir del 1 de enero de 2017 se recomienda mantener las estructuras de costo sin combustibles que para tal periodo se han establecido en resoluciones anteriores, tal y como se detallará en el pliego tarifario, a excepción de la de la tarifa T-MTB del ICE, ya que como se ha indicado en apartados anteriores esta tarifa se deberá recalcular de forma anual de conformidad con las estimaciones de exportaciones que se realicen para el año siguiente donde estará vigente la tarifa.

II. PRINCIPALES MODIFICACIONES RESPECTO AL OFICIO DISCUTIDO EN AUDIENCIA PÚBLICA.

Las modificaciones más importantes entre el mercado presentado para exponer en audiencia pública y el mercado final de la Intendencia de Energía son:

- *Se recomienda aceptar la posición de la CNFL de ajustar su tarifa de distribución en 4,13%, producto de la actualización por precios de compra a ICE-Generación.*
- *Se adicionaron 2 abonados de Coopeguanacaste a la tarifa T-MTb, que antes no se consideraron ya que se encontraban en tarifa general. Sin embargo la cooperativa comprobó que se encontraban en la tarifa general por decisión de los abonados, pero que ciertamente son servidos en media tensión y tienen el consumo requerido para optar para esta tarifa.*

- *Se actualiza el tipo de cambio utilizado de 539,05 a 542,05 (valor según BCCR al 8 de marzo del 2016, día de la audiencia pública).*
- *Se ajusta el consumo esperado para 2016 de las dos empresas de JASEC que ingresarán a la tarifa T-MTb, producto de información adicional presentada por dicha distribuidora.*
- *Se recomienda aceptar la propuesta del ICE de entregar el monto por beneficio de T-MTb del ICE-Generación a los demás sistemas de distribución, mediante una nota de crédito o pago directo a favor de las distribuidoras en lugar de realizar precios diferenciados por empresa para la tarifa del ICE-Generación, ya que dicha propuesta facilita el seguimiento a las liquidaciones que se pretende realizar.*
- *Se extiende el periodo de liquidación del CVC a los años 2013, 2014 y 2015 para la empresa ESPH, debido a la aprobación de la solicitud expuesta por la empresa en la audiencia pública.*
- *Se actualiza la liquidación de exportaciones e importaciones al MER 2015 con información real a diciembre.*
- *Se ajusta el mercado con información real a enero de 2106, lo que provoca cambios mínimos en las proyecciones de la generación de las plantas, y ventas de las distribuidoras.*

[...]

VI. CONCLUSIONES

1. *Para cumplir con lo establecido en el Plan Nacional de Energía 2015-2030 en cuanto a los requerimientos de ingreso y las condiciones de pago de la T-MTb, se requiere un ingreso adicional de ¢8 495,8 millones de colones, para el año 2016, los ingresos por exportaciones se proyectan en ¢7 989 millones, lo que cubre el 93,6% del requerimiento de ingreso para dar el beneficio.*
2. *Se identifican clientes potenciales para la tarifa T-MTb, de acuerdo con los nuevos parámetros de consumo establecidos (tienen clientes CNFL, JASEC, ESPH, Coopesca y Coopeguanacaste). Para las demás empresas no se cuentan con estadísticas de potenciales clientes en media tensión, que permitan calcular el beneficio requerido.*
3. *Se crea la tarifa T-MTb para las empresas distribuidoras que tienen abonados que cumplen con los requisitos de ingreso según PNE, la forma de liquidar la diferencia entre el monto a factura con precio de T-MTb y el monto según la tarifa T-MTb, será por medio de un pago o crédito que las empresas distribuidoras darán seguimiento e informarán mes a mes, y que ARESEP dará visto bueno al ICE-Generación para efectuarlos.*
4. *Al contrarrestar las diferencias entre estimaciones y valores reales de los conceptos de compra (importaciones) y venta (exportaciones) de energía del ICE en el mercado centroamericano desde abril 2015 a diciembre del mismo año, se calcula una diferencia cercana a los ¢4 960 millones que el sistema de generación del ICE percibe de más (respecto al monto aprobado) y que debe ser devuelto a los usuarios a través de ajuste tarifario.*
5. *Según las estimaciones de la ARESEP empleadas en la RIE-107-2015, en los meses de setiembre a diciembre del año 2015 el ICE compró más energía a generadores privados (707 GWh). Al revisar la estimación contra los valores reales mensuales aportados por el ICE, se determinó que para el periodo de setiembre a diciembre del 2015 el ICE tuvo más gastos por compra de energía a generadores privados, específicamente ¢435 millones sobre la estimación realizada. Esta diferencia debe ser recuperada a través de ajuste tarifario.*

6. *La metodología de ajuste por efecto del costo variable por combustible no asegura a las empresas distribuidoras que el ingreso obtenido mediante tarifas a sus abonados y destinado al pago del cargo por CVC, sea suficiente para cubrir el mismo concepto (cargo CVC) pero a las compras realizadas a ICE-Generación. Se realiza el cálculo respectivo y se encuentra que todas las distribuidoras tienen diferencias en este apartado y que se recomiendan sean liquidadas a diciembre de 2015.*

[...]

II. Que en cuanto a las oposiciones presentadas en la audiencia pública, del estudio técnico 0389-IE-2016, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

Oposición: *Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica número 4-000-042139, representada por el señor José Francisco Garro Molina, cédula de identidad número 104191209, en su condición apoderado general sin límite de suma.*

Notificaciones: *Al fax número 2296-1638.*

- a) *Argumenta el oponente que la aplicación del pliego tarifario propuesto para cubrir el beneficio por T-MTb les provoca un faltante, tanto para el Sistema de Generación como para el Sistema de Distribución y que ésta situación prevalece y el faltante aumenta con el pliego tarifario propuesto al ingresar las otras empresas Distribuidora.*
- b) *Indica el oponente que el pliego tarifario propuesto crea una distorsión en los precios entre la compra de energía y potencia del Sistema de Distribución y las ventas de energía y potencia que vende a sus clientes del T-MTb, ocasionado por la disparidad en la composición de ambas tarifas.*
- c) *Por otro lado menciona el oponente sobre el efecto en los ingresos del sistema de generación de la tarifa T-CB ventas al ICE distribución propuesta en el alumbrado público, que a pesar de que en el estudio técnico se indica que “el detalle del traslado por el beneficio a los sistemas de distribución de las empresas reguladas, así como el ajuste promedio en sus ingresos totales sin considerar alumbrado público”, esto le provoca un faltante.*

Por lo anterior el oponente solicita que:

- *Tomar los ingresos por exportaciones y distribuirlos por empresa distribuidora partiendo de las estimaciones realizadas por la Intendencia de Energía.*
- *Para el sistema de generación ICE, se deberá utilizar los pliegos tarifarios ordinarios que se estarían aprobando a partir del 1 de abril de 2016, “sin beneficio” en la tarifa T-MTb.*
- *Solicitar que el Sistema de Generación ICE acredite mensualmente en la factura de compra de energía y potencia, el monto estimado por ARESEP del “beneficio” para la tarifa T-MTb, a cada una de las empresas distribuidoras. En la factura se deberá incluir una línea separada por este crédito con la siguiente leyenda “crédito por aplicación de beneficio T-MTb”*
- *Solicitar al Sistema de Generación ICE que realice los ajustes en las facturaciones mensuales del I trimestre 2016 de los Sistemas Distribución ICE y Alumbrado Público, a fin de recuperar los ingresos adicionales trasladados a esos sistemas, por la aplicación en el pliego tarifario T-CB ventas al ICE distribución. En el caso de distribución ajustar de enero a marzo lo correspondiente por el beneficio T-MTb y en el caso de alumbrado ajustar en la facturación utilizando los pliegos sin beneficio para revertir el ingreso adicional recibido.*
- *Para mantener el equilibrio financiero de las empresas distribuidoras, realizar una revisión con datos reales en agosto 2016.*

Respuesta: Desde el punto de vista técnico, se considera sensata la propuesta de realizar el traslado por ingresos de exportaciones al MER mediante una nota de crédito, lo cual permite realizar un seguimiento las liquidaciones de las empresas distribuidoras, los ingresos por exportaciones, sin que ello afecte a dichas empresa o al ICE generación e introducir medidas correctivas cuando corresponda de una forma oportuna y casi inmediata; razón por la cual se recomienda incorporar esta propuesta en vez de la propuesta inicial de ARESEP que implicaba una diversificación en el pliego tarifario del sistema de generación del ICE.

Mayor detalle del ajuste realizado en la sección II del presente estudio: “Análisis del asunto”

Oposición: Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), cédula de persona jurídica número 3-101-042028, representada por el señor Allan Benavides Vílchez, cédula de identidad 401021032, en condición de Gerente con facultades de Apoderado General sin Límite de Suma.

Notificaciones: Al fax: 2237-6566.

- a) El oponente afirma estar a favor de la iniciativa de generalizar la tarifa T-MTb a todas las empresas distribuidoras, sin embargo solicita aclaración de una serie de consultas sobre la descripción de la tarifa, la forma de ingreso de nuevos clientes, vigencia de la aplicación, forma de hacer liquidaciones y acciones ante posibles eventualidades.

Respuesta: Se le hace saber a la empresa que en la sección II del presente estudio: “Análisis del asunto” se describe a detalle la forma en que se aplicará la nueva tarifa T-MTb, en donde se responde a las inquietudes de la ESPH.

- b) Sobre la liquidación de saldos por aplicación de la metodología del CVC argumenta la ESPH que ignora las razones por las cuales no se realizaron estos ajustes en tiempos apropiados.
- c) Argumenta que en los informes anuales de CVC de los años 2013 y 2014 presentó evidencia que existía un saldo negativo.
- d) Considera necesario se extienda la liquidación de saldos para los años 2013 y 2014 también. Que con esto el ajuste para el periodo 2013-2015 de las discrepancias cotejadas por la aplicación del CVC en el sistema de distribución de la ESPH es de 39,7 millones, rubro que debe ser devuelto a los abonados mediante ajuste tributario.

Respuesta: Se aclara a la ESPH que la metodología actual de aplicación del CVC no considera el ajuste a los sistemas de distribución por diferencias del efecto CVC. Tal como se le ha manifestado en varias ocasiones a la ESPH, la forma adecuada de solicitar a la autoridad reguladora un ajuste tarifario por esta situación particular es mediante un estudio ordinario. A la fecha la ESPH no ha presentado de manera formal (estudio ordinario tarifario) se aplique un ajuste por las condiciones descritas.

Sin embargo con el propósito que dio origen al presente estudio tarifario, el cual es realizar un cierre a diciembre 2015 de cuentas particulares que tienen un impacto relevante en la estructura de costos de los sistemas de distribución, dentro de las cuales está la cuenta de CVC, se considera la solicitud de la ESPH de extender para esta distribuidora el plazo de liquidación, desde enero 2013 a diciembre 2015, y así cumplir con el objetivo establecido desde el origen de este estudio tarifario .

Mayor detalle del ajuste realizado en la sección II del presente estudio: “Análisis del asunto”

Posición: Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (Acograce), cédula de persona jurídica 3-002-413768, representada por Carlos Roldán Villalobos, en su condición de autorizado.

Notificaciones: Al correo electrónico: dejecutiva@acograce.com

- a) *La posición de Acograce con respecto a este ajuste es que apoyan el ajuste propuesto por ARESEP, pero le piden a la ARESEP que le exija al ICE operar el sistema de generación de una forma óptima y que coloque todos los excedentes posibles en el mercado en general para cumplir con lo establecido en el VII Plan Nacional de Energía ¿por qué? porque el Plan Nacional de Energía no solo contempló bajar la tarifa de T-MTb, también contempla que si exportamos suficiente la tarifa de T-MT también va a bajar.*

Respuesta: *Se le agradece a Acograce las consideraciones y el apoyo a las propuestas de ajuste presentadas por este ente. Además se le indica que ARESEP realiza esfuerzos importantes por llevar un control exhaustivo del accionar del ICE en el mercado regional, para lo cual se cuentan con múltiples fuentes de información confiables con las principales variables del mercado, las cuales son constantemente analizadas y que generan productos concretos como boletines mensuales e informes anuales, que son exhibidos al escrutinio público, por lo que, así como lo solicita el cuadyuvante seguiremos dando seguimiento e insistiendo en el uso más racional y óptimo de nuestra matriz energética, el cual incluye la maximización de exportaciones.*

Oposición: *Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-000046, representada por el señor Víctor Solís Rodríguez, cédula de identidad número 203330624, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.*

Notificaciones: *Al correo electrónico: dijurins@cnfl.go.cr, al fax 2222-0616.*

- a) *Indica el oponente que la Intendencia de Energía realizó estimaciones de exportaciones para cubrir las condiciones de pago de la T-MTb según el Plan Nacional de Energía y con respecto a esto no les quedo claro cómo se reconocerá a la CNFL cuando el subsidio aprobado de 2 091,4 millones sobrepase este límite y cómo se cubrirá la disminución de ingresos producto de la creación de la tarifa T-MTb, ya que en la resolución 134-IE-2016 no se indica de dónde se va a obtener los recursos adicionales para hacerle frente al monto y la forma en que se va a liquidar el mismo.*

Por lo anterior solicitan establecer una revisión periódica o parcial de la tarifa T-MTb, durante el año de vigencia de la misma y hasta el fin de año, con el fin de no afectar el equilibrio financiero de la CNFL.

- b) *Consideran que es necesario que la IE aclare las condiciones de ingreso y salida de un abonado durante el periodo de vigencia de la tarifa, ya que en el análisis realizado por la IE establece las condiciones de ingreso, pero no lo que sucede si uno de los abonados seleccionados deja de cumplir con las condiciones establecidas para catalogarse cliente de la tarifa T-MTb o cuál sería el lapso requerido para dejar de serlo. Otro vacío es que no se determina si ese incumplimiento implica alguna penalización y cómo se realizará la liquidación al final del periodo. Además es omiso en definir cuales acciones deben tomar las empresas distribuidoras en caso que más abonados alcancen durante el 2016, durante el 2016 o el periodo de vigencia de la tarifa, los mínimos de consumo establecidos para ingresar a la T-MTb.*

Respuesta: *Se le hace saber a la cooperativa que en la sección II del presente estudio: "Análisis del asunto" se describe a detalle la forma en que se aplicará la nueva tarifa T-MTb, en donde se responde a las inquietudes de la compañía. Como se observa, se está acogiendo una posición del ICE donde se propuso que en lugar de recalcular las tarifas de generación, el traslado por exportaciones se realice de una forma directa por medio de una liquidación que*

deberán presentar las empresas de forma mensual, por lo que la misma se realizará con base en los requerimientos reales de las empresas.

Por otra parte se indica que seguiremos dando seguimiento e insistiendo en el uso más racional y óptimo de nuestra matriz energética, el cual incluye la maximización de exportaciones.

- c) *Argumenta el oponente que el beneficio para los abonados de la CNFL indicado por la IE no es correcto, por cuanto la base de cálculo utilizada no contempla las tarifas adecuadas que deben considerarse para determinar el impacto del traslado de los abonados de la tarifa T-MT a la T-MTb y lo estiman en un 4% el cual se debe ajustar. Por tanto solicitan modificar el pliego tarifario de la CNFL vigente en el 2016 y ajustarlo de conformidad con la resolución RIE-108-2013 y que en función de esta nueva base, emplearla para los cálculos de la IE y redefinir el beneficio que tendrían los clientes que calificarían a la tarifa T-MTb.*

Respuesta: *Se concuerda con la CNFL en cuanto al pliego tarifario para el gasto por compras al sistema de generación del ICE, se realizan los cálculos del ajuste tarifario correspondiente, resultando en un ajuste del 4,13% en todas las tarifas del sistema de distribución de la CNFL a partir del primero de abril del 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año. Bajo esta base de estructura de costos sin combustibles se realizan los cálculos del beneficio por T-MTb. Mayor detalle del ajuste realizado en la sección II del presente estudio: “Análisis del asunto”*

- d) *Indica el oponente que con el propósito de validar el monto que se dispondrá de las exportaciones que realiza el ICE al Mercado Eléctrico Regional, efectuó un ejercicio para determinar si los recursos asignados por la IE de 2 091,4 millones, son suficientes para subsidiar a los abonados que se trasladan a la tarifa T-MTb. De dicho estudio el oponente observó que el monto necesario para subsidiar es de 3 008,4 millones, valor que dista mucho de lo definido por la IE. Por lo anterior solicitan revisar el monto definido como subsidio de la tarifa T-MTb para la CNFL y en su lugar corregirlo de acuerdo con los consumos estimados de todos los abonados para el periodo abril a diciembre 2016. En caso de no considerar la propuesta de la CNFL, solicitan establecer un mecanismo de control para realizar una liquidación parcial, en un periodo intermedio, el cual se puede establecer para esta ocasión en el mes de setiembre.*

Respuesta: *Se aclara que posterior al ajuste en las tarifas del sistema de distribución de la CNFL (ver respuesta anterior inmediata) se genera un incremento proporcional en el monto requerido por la CNFL para brindar el beneficio a los abonados de T-MTb, sin embargo sigue siendo inferior a la estimación de la CNFL. Dado que, a partir de la aceptación de la propuesta del ICE en cuanto a la forma de trasladar a las distribuidoras el beneficio T-MTb que ingresa al ICE-Generación, se realizarán controles periódicos que permitan evaluar la realidad de los ingresos por exportaciones y el requerimiento por beneficio T-MTb con el propósito de realizar oportunamente los ajustes necesarios para asegurar el equilibrio financiero de todas las instituciones reguladas que participan en la asignación del beneficio por T-MTb.*

Oposición: *Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (Coopeguanacaste R.L.), cédula de persona jurídica número 3-004-045202, representada por el señor Miguel Gómez Corea, cédula de identidad número 502230027, en su condición de gerente.*

Notificaciones: *Al correo electrónico: jyockchen@coopeguanacaste.com*

- a) *El oponente solicita se incluyan dos de sus abonados dentro de la tarifa propuesta de T-TMb. Se argumenta que los clientes se encuentran servidos y con infraestructura de media tensión, y aportan documentación que verifica mediante gráficos unifilares la conexión de ambos medidores a una red media tensión 24.9 kv.*

Respuesta: Luego de recibir y validar la información adicional aportada por la cooperativa, se considera justificada la solicitud de Coopeguanacaste de incluir a 2 de sus abonados en la tarifa T-MTb, ya que ambos cumplen con los preconceptos de acceso a la tarifa establecidos en el PNE. Se realizan los cálculos de la distribución del beneficio de exportaciones para T-MTb con esta actualización. En la sección II del presente estudio: "Análisis del asunto" se describe a detalle los resultados.

- b) Además solicita aclaración de una serie de consultas sobre la descripción de la tarifa, la forma de ingreso de nuevos clientes, forma de hacer liquidaciones, entre otros.

Respuesta: Se le hace saber a la cooperativa que en la sección II del presente estudio: "Análisis del asunto" se describe a detalle la forma en que se aplicará la nueva tarifa T-MTb, en donde se responde a las inquietudes de la cooperativa.

Oposición: Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), representada por el señor Juan Antonio Solano Ramírez, cédula 106890115, en su condición de Gerente, representante judicial y extrajudicial.

Notificaciones: Al correo electrónico: gerencia@jasec.co.cr

- a) El oponente solicita aclaración de una serie de consultas sobre la descripción de la tarifa, la forma de ingreso de nuevos clientes, vigencia de la aplicación, forma de hacer liquidaciones y acciones ante posibles eventualidades.

Respuesta: Se le hace saber a la empresa que en la sección II del presente estudio: "Análisis del asunto" se describe a detalle la forma en que se aplicará la nueva tarifa T-MTb, en donde se responde a las inquietudes de JASEC.

- b) Solicita el oponente recalcular el ahorro para determinar el impacto del ahorro para los clientes de JASEC, ya que a su criterio el cálculo realizado por ARESEP genera un ahorro inferior. Para esto JASEC aporta información adicional del comportamiento de consumo de los clientes potenciales de JASEC que optarían por la tarifa T-MTb.

Respuesta: Luego de recibir y validar la información adicional aportada por JASEC, se considera justificada la solicitud de reajustar el consumo esperado de las empresas que ingresarán a la nueva tarifa, y por ende el monto que deberán solicitar de los ingresos de exportaciones del MER para brindar el beneficio de la tarifa T-MTb a sus abonados. Se realizan los cálculos de la distribución del beneficio de exportaciones para T-MTb con esta actualización. En la sección II del presente estudio: "Análisis del asunto" se describe a detalle los resultados.

Oposición: Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopelesca R.L.), cédula de persona jurídica número 3-004-045117. Representada por Omar Miranda Murillo, gerente general, cédula número 501650019

Notificaciones: Al fax: 2461-1550

- a) El oponente solicita aclaración de una serie de consultas sobre la forma en que se van a redistribuir los ingresos producto de las exportaciones de energía al MER y la periodicidad de tiempo en que se harían.
- b) Además solicita aclarar si al tener menor grado de dependencia de las compras de energía al ICE, como van a ser los ajustes a la T-SD de Coopelesca

Respuesta: Se le hace saber a la cooperativa que en la sección II del presente estudio: "Análisis del asunto" se describe a detalle la forma en que se aplicará la nueva tarifa T-MTb, en donde se responde a las inquietudes de COOPELESCA. Además aclarar que la forma propuesta para realizar el traslado de beneficios de exportaciones del MER en el sistema de generación del ICE a las arcas de las empresas distribuidoras que cuentan con abonados en T-MTb, será independiente de la dependencia o relación que las distribuidoras tengan con el ICE-generación.

Posición: Asociación Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte, cédula de persona jurídica número 3-002-333739, representada por el señor Manrique Rojas Araya, cédula de identidad número 108930107, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Notificaciones: Al fax número 2461-0455.

- a) La posición de la Asociación Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte con respecto a este ajuste es de apoyo al ajuste propuesto por COOPELESCA, de ser considerada dentro de esta nueva tarifa, ya que consideran que la región norte del país está limitada para la atracción de inversiones y mejorarle la condición de vida de los habitantes de la zona, por cuanto la empresa que presta el servicio de corriente eléctrica en la región no cuenta con ningún beneficio que pueda atender la llegada de nuevas inversiones y tampoco ayudar a contribuir e incentivar el trabajo que desarrollan ya algunas empresas en nuestra región.

Respuesta: Se le agradece a la Asociación Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte las consideraciones y el apoyo a las propuestas de ajuste presentadas por este ente.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es crear la tarifa T-MTB para todas las empresas distribuidoras de electricidad a nivel nacional y establecer para el servicio de generación de electricidad que presta el ICE, y las empresas distribuidoras, las estructuras de costo sin CVC, a partir del primero de abril de 2016., tal y como se dispone. **Por tanto,**

EL INTENDENTE DE ENERGÍA, RESUELVE:

- I. Establecer la tarifa T-MTB para todas las empresas distribuidoras de electricidad a nivel nacional, con la siguiente descripción:

"Tarifa para abonados servidos en media tensión que, en el periodo comprendido de enero a diciembre del último año calendario, tuvieron en al menos 10 de los 12 meses un consumo igual o superior a los 2 MW de potencia y de 1 GWh de energía.T-MTb"

- II. Establecer para el servicio de generación de electricidad que presta el ICE, y las empresas distribuidoras, las siguientes estructuras de costo sin CVC, a partir del primero de abril de 2016:

ICE Sistema de generación		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Rige del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2017 (Según RIE-125-2015)	
► Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNFL					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
	Periodo Punta	cada kWh	48,57	50,36	48,17
	Periodo Valle	cada kWh	39,78	41,26	39,46
	Periodo Noche	cada kWh	33,78	35,03	33,51
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>					
	Periodo Punta	cada kW	2 575,64	2 671,28	2 555,08
	Periodo Valle	cada kW	2 575,64	2 671,28	2 555,08
	Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00	0,00
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
	Periodo Punta	cada kWh	47,93	49,71	47,56
	Periodo Valle	cada kWh	39,26	40,71	38,95
	Periodo Noche	cada kWh	33,58	34,83	33,31
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>					
	Periodo Punta	cada kW	2 575,64	2 671,28	2 555,08
	Periodo Valle	cada kW	2 575,64	2 671,28	2 555,08
	Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00	0,00
► Tarifa T-UD Usuarios directos del servicio de generación					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
	Periodo Punta	cada kWh	0,056	0,060	0,056
	Periodo Valle	cada kWh	0,046	0,050	0,046
	Periodo Noche	cada kWh	0,040	0,040	0,040
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>					
	Periodo Punta	cada kW	2,996	3,103	2,972
	Periodo Valle	cada kW	2,996	3,103	2,972
	Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00	0,00

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Rige del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2017 (Según RIE-127-2015)	
► Tarifa T-RE: tarifa residencial					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
	Bloque 0-30	Cargo fijo	2 304,42	2 349,96	2 295,00
	Bloque 31-200	cada kWh	76,81	78,33	76,50
	Bloque 201 y más	cada kWh	138,47	141,19	137,88
► Tarifa T-GE: tarifa general					
○ Clientes consumo exclusivo de energía					
	<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	115,70	117,98	115,22
○ Clientes consumo energía y potencia					
	<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	69,22	70,60	68,94
	<u>Por consumo de potencia (kW)</u>	cada kW	11 443,79	11 670,19	11 396,07
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social					
○ Clientes consumo exclusivo de energía					
	<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	77,77	79,30	77,44
○ Clientes consumo energía y potencia					
	<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	46,47	47,39	46,28
	<u>Por consumo de potencia (kW)</u>	cada kW	7 494,84	7 643,12	7 463,59
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
	Periodo Punta	cada kWh	66,38	67,69	66,11
	Periodo Valle	cada kWh	24,67	25,14	24,55
	Periodo Noche	cada kWh	15,17	15,47	15,11
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>					
	Periodo Punta	cada kW	10 772,36	10 985,48	10 727,44
	Periodo Valle	cada kW	7 521,40	7 670,20	7 490,04
	Periodo Noche	cada kW	4 817,65	4 912,95	4 797,55
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
	Periodo Punta	cada kWh	0,195	0,195	
	Periodo Valle	cada kWh	0,067	0,067	
	Periodo Noche	cada kWh	0,043	0,043	
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>					
	Periodo Punta	cada kW	5,727	5,727	
	Periodo Valle	cada kW	3,998	3,998	
	Periodo Noche	cada kW	2,562	2,562	

CNFL Sistema de distribución		Estructura sin combustible	Estructura sin combustible	Estructura sin combustible	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Rige del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2017 (Según RIE-006-2016)	
► Tarifa T-RE: tarifa residencial					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-30	Cargo fijo	2 159,40	2 192,10	1 866,60
	Bloque 31-200	cada kWh	71,98	73,07	62,22
	Bloque 201-300	cada kWh	110,44	112,12	95,48
	Bloque 301 y más	kWh adicional	114,18	115,90	98,70
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria					
o Clientes consumo de 0 a 300 kWh					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	152,66	154,95	131,96
	Periodo Valle	cada kWh	63,30	64,25	54,71
	Periodo Noche	cada kWh	26,07	26,47	22,53
o Clientes consumo de 301 a 500 kWh					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	173,74	176,36	150,20
	Periodo Valle	cada kWh	70,73	71,81	61,15
	Periodo Noche	cada kWh	29,78	30,24	25,75
o Clientes consumo más de 501 kWh					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	206,01	209,13	178,09
	Periodo Valle	cada kWh	83,14	84,40	71,88
	Periodo Noche	cada kWh	38,48	39,05	33,26
► Tarifa T-GE: tarifa general					
o Clientes consumo exclusivo de energía					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
		cada kWh	121,62	123,45	105,14
o Clientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	219 630,00	222 990,00	189 900,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	73,21	74,33	63,30
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Bloque 0-8	Cargo fijo	91 696,88	93 083,84	79 268,96
	Bloque 9 y más	cada kW	11 462,11	11 635,48	9 908,62
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social					
o Clientes consumo exclusivo de energía					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
		cada kWh	81,91	83,14	70,81
o Clientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	141 450,00	143 610,00	122 310,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	47,15	47,87	40,77
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Bloque 0-8	Cargo fijo	61 088,24	62 012,24	52 808,80
	Bloque 9 y más	cada kW	7 636,03	7 751,53	6 601,10
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	62,06	62,99	53,64
	Periodo Valle	cada kWh	31,02	31,50	26,82
	Periodo Noche	cada kWh	22,33	22,68	19,31
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	10 880,06	11 044,63	9 405,47
	Periodo Valle	cada kW	7 741,51	7 858,61	6 692,29
	Periodo Noche	cada kW	4 914,46	4 988,80	4 248,39
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	0,195	0,195	
	Periodo Valle	cada kWh	0,067	0,067	
	Periodo Noche	cada kWh	0,043	0,043	
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	5,727	5,727	
	Periodo Valle	cada kW	3,998	3,998	
	Periodo Noche	cada kW	2,562	2,562	

JASEC Sistema de distribución		Estructura sin combustible	Estructura sin combustible
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/abr/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2017 (Según RIE-099-2015)
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 192,40	1 987,20
Bloque 31-200	cada kWh	73,08	66,24
Bloque 201 y más	kWh adicional	89,46	81,08
► Tarifa T-GE: tarifa general			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh			
		103,33	93,64
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	185 220,00	167 880,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	61,74	55,96
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	77 277,76	70 036,56
Bloque 9 y más	cada kW	9 659,72	8 754,57
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh			
		74,35	67,38
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	128 490,00	116 490,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	42,83	38,83
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	51 935,20	47 068,64
Bloque 9 y más	cada kW	6 491,90	5 883,58
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	56,70	51,39
Periodo Valle	cada kWh	27,72	25,12
Periodo Noche	cada kWh	18,89	17,13
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	9 979,77	9 044,64
Periodo Valle	cada kW	7 155,95	6 485,42
Periodo Noche	cada kW	4 895,39	4 436,67
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	0,195	
Periodo Valle	cada kWh	0,067	
Periodo Noche	cada kWh	0,043	
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	5,727	
Periodo Valle	cada kW	3,998	
Periodo Noche	cada kW	2,562	

ESPH Sistema de distribución		Estructura sin combustible	Estructura sin combustible	Estructura sin combustible	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Rige del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2017 (Según RIE-087-2015)	
► Tarifa T-RE: tarifa residencial					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-30	Cargo fijo	1 922,10	1 967,10	1 891,50
	Bloque 31-200	cada kWh	64,07	65,57	63,05
	Bloque 201 y más	kWh adicional	82,84	84,78	81,53
► Tarifa T-GE: tarifa general					
○ Cientes consumo exclusivo de energía					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
		cada kWh	88,36	90,43	86,96
○ Cientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	149 100,00	152 610,00	146 760,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	49,70	50,87	48,92
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Bloque 0-10	Cargo fijo	80 706,30	82 597,80	79 427,10
	Bloque 11 y más	cada kW	8 070,63	8 259,78	7 942,71
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social					
○ Cientes consumo exclusivo de energía					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
		cada kWh	64,07	65,57	63,05
○ Cientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	132 540,00	135 660,00	130 440,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	44,18	45,22	43,48
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Bloque 0-10	Cargo fijo	68 954,40	70 570,40	67 861,40
	Bloque 11 y más	cada kW	6 895,44	7 057,04	6 786,14
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	58,53	59,91	57,61
	Periodo Valle	cada kWh	29,82	30,52	29,35
	Periodo Noche	cada kWh	24,30	24,87	23,91
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	9 808,02	10 037,89	9 652,56
	Periodo Valle	cada kW	6 814,80	6 974,52	6 706,79
	Periodo Noche	cada kW	4 541,73	4 648,17	4 469,74
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	0,195	0,195	
	Periodo Valle	cada kWh	0,067	0,067	
	Periodo Noche	cada kWh	0,043	0,043	
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	5,727	5,727	
	Periodo Valle	cada kW	3,998	3,998	
	Periodo Noche	cada kW	2,562	2,562	

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura sin combustible	Estructura sin combustible	Estructura sin combustible
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Rige del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2017 (Según RIE-087-2015)
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	Bloque 0-30 Cargo fijo	2 095,50	2 112,60	2 100,00
	Bloque 31-200 cada kWh	69,85	70,42	70,00
	Bloque 201 y más kWh adicional	87,80	88,53	88,00
► Tarifa T-GE: tarifa general				
o Clientes consumo exclusivo de energía				
	<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh	90,79	91,55	91,00
o Clientes consumo energía y potencia				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	221 490,00	223 320,00	222 000,00
	Bloque 3001 y más cada kWh	73,83	74,44	74,00
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	Bloque 0-10 Cargo fijo	44 719,20	45 088,90	44 818,00
	Bloque 11 y más cada kW	4 471,92	4 508,89	4 482,00
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	Periodo Punta cada kWh	72,83	73,44	73,00
	Periodo Valle cada kWh	61,86	62,37	62,00
	Periodo Noche cada kWh	55,87	56,34	56,00
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	Periodo Punta cada kW	4 190,55	4 225,20	4 200,00
	Periodo Valle cada kW	4 190,55	4 225,20	4 200,00
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	Periodo Punta cada kWh	0,195	0,195	
	Periodo Valle cada kWh	0,067	0,067	
	Periodo Noche cada kWh	0,043	0,043	
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	Periodo Punta cada kW	5,727	5,727	
	Periodo Valle cada kW	3,998	3,998	
	Periodo Noche cada kW	2,562	2,562	

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura sin combustible	Estructura sin combustible
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/abr/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2017 (Según RIE-064-2015)
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 025,60	1 952,70
Bloque 31-200	cada kWh	67,52	65,09
Bloque 201 y más	kWh adicional	95,18	91,76
► Tarifa T-GE: tarifa general			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	99,61	96,03
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	189 270,00	182 460,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	63,09	60,82
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	93 166,10	89 820,10
Bloque 11 y más	cada kW	9 316,61	8 982,01
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	83,01	80,03
Periodo Valle	cada kWh	71,94	69,36
Periodo Noche	cada kWh	64,19	61,89
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	3 760,73	3 625,67
Periodo Valle	cada kW	3 760,73	3 625,67
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	0,195	
Periodo Valle	cada kWh	0,067	
Periodo Noche	cada kWh	0,043	
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	5,727	
Periodo Valle	cada kW	3,998	
Periodo Noche	cada kW	2,562	

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura sin combustible	Estructura sin combustible	Estructura sin combustible	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Rige del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2017 (Según RIE-041-2015)	
► Tarifa T-RE: tarifa residencial					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
	Bloque 0-30	Cargo fijo	2 481,90	2 424,90	2 421,30
	Bloque 31-200	cada kWh	82,73	80,83	80,71
	Bloque 201 y más	kWh adicional	133,90	130,82	130,62
► Tarifa T-GE: tarifa general					
○ Cientes consumo exclusivo de energía					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
		cada kWh	160,03	156,34	156,11
○ Cientes consumo energía y potencia					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	290 670,00	283 950,00	283 530,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	96,89	94,65	94,51
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>					
	Bloque 0-15	Cargo fijo	238 018,20	232 543,80	232 195,50
	Bloque 16 y más	cada kW	15 867,88	15 502,92	15 479,70
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social					
○ Cientes consumo exclusivo de energía					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
	Bloque 0-250	cada kWh	114,31	111,68	111,51
	Bloque 251 y más	cada kWh	160,03	156,34	156,11
○ Cientes consumo energía y potencia					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	290 670,00	283 950,00	283 530,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	96,89	94,65	94,51
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>					
	Bloque 0-15	Cargo fijo	238 018,14	232 543,79	232 195,50
	Bloque 16 y más	cada kW	15 867,88	15 502,92	15 479,70
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
	Periodo Punta	cada kWh	76,20	74,45	74,34
	Periodo Valle	cada kWh	30,49	29,78	29,74
	Periodo Noche	cada kWh	19,60	19,15	19,12
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>					
	Periodo Punta	cada kW	11 642,91	11 375,12	11 358,08
	Periodo Valle	cada kW	8 457,57	8 263,05	8 250,67
	Periodo Noche	cada kW	5 324,49	5 202,03	5 194,24
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
	Periodo Punta	cada kWh	0,195	0,195	
	Periodo Valle	cada kWh	0,067	0,067	
	Periodo Noche	cada kWh	0,043	0,043	
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>					
	Periodo Punta	cada kW	5,727	5,727	
	Periodo Valle	cada kW	3,998	3,998	
	Periodo Noche	cada kW	2,562	2,562	

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura sin combustible	Estructura sin combustible
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/abr/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2017 (Según RIE-067-2015)
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 151,60	2 137,20
Bloque 31-200	cada kWh	71,72	71,24
Bloque 201 y más	kWh adicional	93,25	92,61
► Tarifa T-GE: tarifa general			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh			
		100,41	99,73
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	182 910,00	181 650,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,97	60,55
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	142 949,55	141 977,40
Bloque 16 y más	cada kW	9 529,97	9 465,16

- III. Solicitar a las empresas distribuidoras de electricidad copia de la liquidación remitida al Instituto Costarricense de Electricidad de los ingresos dejados de percibir por concepto de la tarifa T-MTb con sus respectivos respaldos, es decir la diferencia entre el monto facturado a los abonados T-MTb y el monto que se hubiera tenido que facturar si el abonado estuviera en la media tensión normal o tarifa general (para el caso Coopeguanacaste).
- IV. Instruir al Instituto Costarricense de Electricidad que remita a esta Autoridad Reguladora copia detallada de los pagos o los respectivos créditos a las facturas de venta del sistema de generación según corresponda, de las liquidaciones indicadas en el punto anterior, con las debidas conciliaciones. Los pagos o los respectivos créditos a las facturas de venta del sistema de generación no deberán exceder los cuatro meses a partir de la fecha de recepción de la liquidación remitida por la empresa distribuidora.
- V. Instruir al Instituto Costarricense de Electricidad que remita a esta Intendencia, en el mes de octubre de cada año, la "Estrategia de colocación de excedentes en el Mercado Eléctrico Regional" para el siguiente año, la cual actualizará de forma trimestral con base en las estimaciones más recientes con que cuente. Dicha actualización trimestral deberá suministrarla a más tardar el día 20 de los meses marzo, junio, setiembre, diciembre.
- VI. Tener por analizadas y respondidas las diferentes oposiciones y coadyuvancias con el contenido del "Considerando II" de la presente resolución. Agradecer a los diferentes participantes por sus aportes al proceso de fijación tarifaria.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN MANUEL QUESADA
INTENDENTE DE ENERGÍA

1 vez.— Solicitud N° 50310.—O. C. N° 1234.—(IN2016018438).

ECA/
C.c: ET-009-2016

APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA METODOLOGÍA PARA LA TARIFA DE ACCESO
A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN POR PARTE DEL PRODUCTOR-CONSUMIDOR.

ET-020-2016

Resultando:

- I. Que el 22 de febrero 2016, mediante oficio 228-IE-2016, la Intendencia de Energía (IE) solicitó abrir el respectivo expediente y realizar la audiencia pública de la aplicación por primera vez la *“Metodología de fijación para la tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del productor-consumidor.”* realizada mediante informe 227-IE-2016 (folios 01 al 22).
- II. Que el 23 de febrero 2016, mediante la resolución RJD-030-2016, publicada en el Alcance Digital N°25 Gaceta 37, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la *“Metodología de fijación para la tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del productor-consumidor.”*, derogando la resolución RJD-021-2015 correspondiente a la *“Metodología de Fijación del Precio o Cargo por Acceso a las Redes de Distribución de Generadores a Pequeña Escala para Autoconsumo que se integren al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN”*.
- III. Que el 25 de febrero de 2016 se publicó en La Gaceta N°39 y el 26 de febrero de 2016 en diarios de mayor circulación La Extra y la Teja, la convocatoria a audiencia pública (folios 29 a 30).
- IV. Que el 7 de marzo del 2016, mediante el oficio 0973-DGAU-2016/118166 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emitió el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (corre agregado en autos).
- V. Que el 10 de marzo de 2016, se resolvió mediante resolución RIE-031-2016, petición de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopelasca) para ajustar las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica que presta (ET-129-2015).
- VI. Que el 17 de marzo de 2016 a las 17:15 horas, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 18 de marzo de 2016 la DGAU remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio 1148-DGAU-2016/119624). Se recibieron posiciones válidas por parte de: Asociación Costarricense de Energía Solar representada por Natalia Alvarado Sanabria cédula de identidad 1-1098-0560.
- VII. Que el 18 de marzo de 2016, mediante el oficio 0394-IE-2016, la IE, emitió el respectivo estudio técnico sobre la presente gestión tarifaria y en dicho estudio se recomendó establecer las tarifas por concepto de acceso a la red de distribución por parte del productor-consumidor.

Considerando:

- I. Que del estudio técnico 0394-IE-2016, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

Según lo establece la metodología aprobada, *“la tarifa de acceso será un pago que se realizará a la empresa distribuidora de energía eléctrica em por parte del productor-consumidor, por cada unidad de energía consumida (kWh) que éste retire de la red, asociada a la energía que previamente había depositado. Por lo tanto se pagará en los meses en que se dé dicho retiro”*.

La metodología para la tarifa de acceso establece que ésta se calculará como el cociente entre los costos de la actividad de distribución y las ventas totales anuales estimadas de energía más la estimación de energía retirada de la red por los productores-consumidores conectados a la red de distribución, de la energía previamente inyectada por ellos mismos, según la siguiente fórmula de cálculo:

$$TA_{em,t+1} = \frac{CD_{em,t+1}}{Rt_{em,t+1} + VTE_{em,t+1}}$$

(Fórmula 1 de la metodología)

Dónde:

$TA_{em,t+1}$	=	Tarifa de acceso a la red en colones por kWh para la empresa em para el periodo t+1.
$CD_{em,t+1}$	=	Costos de la actividad de distribución, en colones, obtenidos del estudio tarifario del sistema de distribución de la empresa em, para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1) (ver fórmula 2).
$VTE_{em,t+1}$	=	Ventas de energía, total anual estimado en kWh para la empresa em, para el mismo periodo de referencia de la estimación de los costos de distribución, según información disponible al momento en que se realiza el estudio tarifario del sistema de distribución (periodo t+1). No incluye ventas a alumbrado público.
$R_{em,t+1}$	=	Estimación de la energía (kWh) retirada de la red por los productores-consumidores conectados a la red de distribución de la empresa em, de la energía previamente inyectada por ellos mismos, para el periodo t+1.
t+1	=	Periodo en el que estará vigente la tarifa de acceso.
em	=	Empresa distribuidora.

A su vez, los costos de distribución (CD) en colones para cada una de las empresas distribuidoras de electricidad em, en el período de referencia (t+1) se obtienen de la siguiente manera:

$$CD_{em,t+1} = COMA_{em,t+1} - CEP_{em,t+1} - Peaje_{em,t+1} + (R_{em,t+1} * BT_{em,t+1})$$

(Fórmula 2 de la metodología)

Dónde:

$CD_{em,t+1}$	=	Costos de la actividad de distribución, en colones, obtenidos del estudio tarifario de la empresa em, para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1).
$COMA_{em,t+1}$	=	Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración así como, otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio de distribución, en colones, obtenidos del estudio tarifario de la empresa em para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1).
$CEP_{em,t+1}$	=	Compras de energía y potencia de la actividad de distribución en colones, obtenidos del estudio tarifario de la empresa em para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1).
$Peaje_{em,t+1}$	=	Costo del peaje de transmisión por las compras de energía de la actividad de distribución en colones, obtenidos del estudio tarifario de la empresa em para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1).
$R_{em,t+1}$	=	Tasa de rédito del sistema de distribución calculada mediante el WACC, obtenido del estudio tarifario de la empresa em para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1).
$BT_{em,t+1}$	=	Base tarifaria del sistema de distribución, formada por la sumatoria del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo, obtenidos del estudio tarifario de la empresa em para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1).

Para la aplicación por primera vez, cuando una empresa no tenga separada la actividad de generación de la actividad de distribución y para las empresas que tengan incluidos los gastos financieros dentro de los costos y gastos tarifarios vigentes en ese momento, se utilizará la siguiente fórmula, en sustitución de la fórmula 2:

$$CD_{em,t+1} = COMA_{em,t+1} - CEP_{em,t+1} - Peaje_{em,t+1} - CGE_{em,t+1} - GF_{em,t+1} + (R_{em,t+1} * BT_{em,t+1})$$

(Fórmula 3 en la metodología)

Dónde:

$CGE_{em,t+1}$ = Gastos totales de generación en colones obtenidos del estudio tarifario de la empresa em para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1).

$GF_{em,t+1}$ = Gastos financieros en colones obtenidos del estudio tarifario de la empresa em para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1).

La metodología aprobada también establece que para la aplicación por primera vez, se tomará la información de costos y mercado utilizada en los cálculos de las tarifas vigentes a ese momento, según la metodología y criterios tarifarios que se aplicaron en la correspondiente fijación.

2. Fuentes de información

La información sobre los costos de distribución para cada empresa fue tomada de las últimas fijaciones tarifarias aprobadas por la Autoridad Reguladora, según el siguiente detalle.

Cuadro N°1

Tarifa de Acceso

Fuente de información sobre costos y año de referencia

Empresa	Año de Referencia	Expediente Tarifario	Informe Técnico	Número de Resolución
ICE	2016	ET-094-2015	2221-IE-2015	RIE-127-2015
CNFL	2016	ET-083-2015	2047-IE-2015	RIE-114-2015
JASEC	2016	ET-056-2015	1771-IE-2015	RIE-099-2015
ESPH	2016	ET-167-2014	525-IE-2015	RIE-032-2015
COOPELESCA	2016	ET-129-2015	0330-IE-2016	RIE-031-2016
COOPEGUANACASTE	2013	ET-022-2012	565-DEN-2012	870-RCR-2012
COOPESANTOS	2014	ET-066-2013	1418-IE-2013	RIE-079-2013
COOPEALFARO	2016	ET-025-2015	1143-IE-2015	RIE-067-2015

Para cada una de las empresas distribuidoras se tomó el estado de resultados regulatorio¹ y se aplicaron las fórmulas de cálculo establecidas en la metodología vigente aquí aplicada (RJD-030-2016).

Es importante aclarar que el ET-066-2013 de Coopesantos, presenta el estado de resultados tarifario por un periodo de 16 meses, mientras que para el cálculo de la tarifa de acceso se utiliza el estado de resultados de 12 meses según la metodología vigente. Por lo que para los datos de ventas y compras de energía se tomaron del informe 1418-IE-2013 anexo 2, folios 2229 y 2230, respectivamente. Y para el caso de los costos, rédito y base tarifaria, se tomaron los datos del folio 2235_2235 ET-066-2013.zip, nombre del archivo "Estado de Resultados Aresepvf.xls".

Adicionalmente, se actualizaron los costos para Coopelesca de conformidad con el ET-129-2015. Al respecto se indica que no obstante la resolución RIE-031-2016 corresponde a un rechazo de la petición presentada por la Cooperativa, ese resultado se originó al actualizar los costos necesarios para la prestación del servicio y el rédito para el desarrollo, concluyéndose que dicha Cooperativa no necesitaba un ajuste en su tarifa con esa actualización, manteniéndose la tarifa vigente. La actualización de costos se encuentra en el anexo 3 del oficio 0330-IE-2016 (ET-129-2015) que sirve de base para la resolución RIE-031-2016.

Para efectos de esta aplicación, se consideró que no existe energía retirada de la red por los productores-consumidores conectados a la red de distribución de la empresa, por lo que la variable es 0 para el cálculo de la tarifa de todas las empresas distribuidoras.

¹ Estado de resultados regulatorio es el estado que resume los ingresos, gastos y rentabilidad (o rédito para el desarrollo) de cada actividad para cada una de las fijaciones tarifarias ordinarias, en cumplimiento de los principios y criterios regulatorios establecidos en la Ley 7593, especialmente lo relacionado con el principio de servicio al costo, los criterios de equilibrio financiero y eficiencia económica, y los criterios sobre costos sin considerar, establecidos en el artículo 32 de la citada Ley.

La información sobre las ventas de energía estimadas, que no incluyen ventas a alumbrado público, corresponde al periodo enero a diciembre del 2016, la cual es suministrada por el área de Información y Mercados de la Intendencia de Energía. Las ventas de energía estimadas para el periodo 2016 de Coopelesca fueron actualizadas de conformidad con los datos incluidos en Anexo 1 del informe 0330-IE-2016 (ET-129-2015) que sirve de base para la resolución RIE-031-2016.

Cuadro N°2
Tarifa de Acceso
Ventas de energía (VTE)

Empresa	Ventas estimadas 2016 (KWh)
ICE	3.498.465.267
CNFL	3.371.278.060
JASEC	550.072.644
ESPH	565.215.738
COOPELESCA	411.253.080
COOPEGUANACASTE	411.483.459
COOPESANTOS	104.059.980
COOPEALFARO	23.631.267

Fuente: Proceso Información y Mercados, Intendencia de Energía

3. Resultados de la aplicación

Conforme con lo establecido en la metodología vigente, se procedió a calcular los correspondientes costos para cada empresa, con base en la información contenida en la última fijación tarifaria ordinaria para cada una. Esta información se presenta en detalle para cada empresa en los anexos de este informe y corresponde al Estado de Resultados Tarifario incluido en cada informe técnico indicado en el Cuadro #1.

Las empresas cuentan con fijaciones tarifarias para sus diferentes sistemas en forma separada, por lo que se aplicó la fórmula 2 de la metodología, a excepción de Coopeguanacaste que a la fecha de la aplicación no cuenta con tarifas para sus sistemas de distribución y generación por separado, por lo que se aplica la fórmula 3 de la citada metodología, según el siguiente detalle:

Cuadro N°3
Costos que componen la actividad de distribución
Millones de colones

Empresa	Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración (COMA)	Compras de energía y potencia (CEP)	Peaje	Gastos de generación (CGE)	Gastos financieros (GF)
ICE	313.176,5	186.777,0	43.346,2		
CNFL	309.506,1	259.031,1	0,0		
JASEC	42.286,8	36.459,5	0,0		
ESPH	40.441,5	28.228,0	7.322,0		
COOPELESCA	32.642,6	23.929,5	0,0		
COOPEGUANACASTE	25.878,0	17.892,7	0,0	1.888,0	1,3
COOPESANTOS	9.695,2	6.978,2	0,0		
COOPEALFARO	2.066,1	1.562,5	0,0		

Nota: Sólo el ICE y ESPH muestran el peaje de manera separada, las demás empresas lo mantienen dentro del rubro de CEP

Fuente: Estudios tarifarios ordinarios de cada empresa.

Por su parte, para calcular los costos de distribución en colones para cada una de las empresas distribuidoras, se debe contemplar la tasa de rédito por la base tarifaria, como se muestra a continuación:

Cuadro N°4
Rédito y Base tarifaria por empresa
Millones de colones

Empresa	Rédito (R)	Base tarifaria (BT) ¢ millones
ICE	5,41%	291.967,6
CNFL	4,79%	212.236,5
JASEC	6,33%	35.172,8
ESPH	5,68%	29.334,5
COOPELESCA	6,79%	49.613,9
COOPEGUANACASTE	6,87%	38.874,3
COOPESANTOS	3,77%	10.016,9
COOPEALFARO	5,88%	2.934,5

Fuente: Estudios tarifarios ordinarios de cada empresa.

Las ventas de energía corresponden a las estimadas del periodo enero-diciembre del 2016; a su vez, como se comentó anteriormente para esta aplicación no se contabiliza energía retirada de la red, de tal manera que los resultados finales y el cálculo de la tarifa de acceso se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N°5
Cálculo de la Tarifa de Acceso por Empresa

Empresa	Costos de distribución (CD) ¢millones	Retiros (Rt) kWh	Ventas de energía (VTE) kWh	Tarifa de acceso (TA) ¢/kWh
ICE	98.856,6	0,0	3.498.465.267,0	28,3
CNFL	60.650,8	0,0	3.371.278.060,0	18,0
JASEC	8.052,2	0,0	550.072.644,0	14,6
ESPH	6.558,6	0,0	565.215.738,0	11,6
COOPELESCA	12.080,3	0,0	411.253.080,0	29,4
COOPEGUANACASTE	8.766,7	0,0	411.483.459,0	21,3
COOPESANTOS	3.094,4	0,0	104.059.980,0	29,7
COOPEALFARO	676,2	0,0	23.631.267,0	28,6

4. Cobro de la tarifa de acceso

La tarifa de acceso será aplicable a los kWh retirados de la red de distribución por el productor-consumidor, provenientes de su generación propia, que han sido previamente depositados en dicha red, es decir los kWh retirados de la red en compensación de los kWh previamente inyectados.

Para los kWh consumidos provenientes de la red de distribución de la empresa, pero que no corresponden a los kWh previamente inyectados, se les aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor establecidos en los mismos (por ejemplo residencial, general, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor-consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía, y potencia que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según la categoría de consumidor y al precio establecido en el pliego tarifario vigente para la correspondiente categoría tarifaria del consumidor, y se cobrará sobre el total de la energía retirada de la red, la cual se entenderá como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora.

5. Actualización de la tarifa

Es importante indicar que de conformidad con la resolución RJD-030-2016, la fijación de la tarifa de acceso se realizará de forma simultánea y en el mismo proceso ordinario que las fijaciones de las tarifas de distribución de cada empresa distribuidora de energía eléctrica.

Por lo que si las empresas reguladas solicitan una fijación tarifaria ordinaria para su sistema de distribución de electricidad, la petición incluirá también los cálculos y propuesta de ajuste la tarifa de acceso. Dicha tarifa formará parte del pliego tarifario de dicho servicio público [...]

[...]

IV. CONCLUSIONES

- 1.** *La metodología para la tarifa de acceso fue aprobada mediante la resolución RJD-030-2016, la cual establece que esta tarifa se calculará como el cociente de los costos de la actividad de distribución y la estimación de la energía retirada junto a las ventas de energía, para cada empresa distribuidora.*
- 2.** *Los costos de distribución son calculados según la tarifa vigente resultado de los últimos estudios tarifarios ordinarios para el sistema de distribución de cada empresa distribuidora, restando los costos que establece la metodología. Además de incorporar el efecto del rédito por la base tarifaria.*
- 3.** *Las ventas utilizadas corresponden a las estimadas para el periodo 2016, de acuerdo a los datos suministrados por el proceso de Información y Mercados.*
- 4.** *Con la información disponible, se concluye que el cargo por acceso a la red debe establecerse para cada empresa distribuidora según se detalla en el cuadro N°5 de este informe.*

[...]

- II.** Que en cuanto a las oposiciones presentadas en la audiencia pública, del oficio 0394-IE-2016 ya citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La correspondiente Audiencia Pública se realizó el día 17 de marzo del 2016 a las 17:15 horas, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la cita Ley (Decreto N° 29732-MP). Esta se llevó a cabo por medio del sistema de video conferencia en los siguientes lugares: de manera presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares; por medio del sistema de videoconferencia interconectado con los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.

A continuación se detallan los principales argumentos de cada uno de los participantes y el respectivo análisis por parte de la Autoridad Reguladora:

Oposición: *Asociación Costarricense de Energía Solar representada por Natalia Alvarado Sanabria cédula de identidad 1-1098-0560, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.*

Notificaciones: *Al fax número 2204-7580.*

- a) La posición de la Asociación Costarricense de Energía Solar es de apoyo a la "Propuesta de aplicación por primera vez de la metodología para la tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del productor-consumidor", oficio N° 228-IE-2016, publicado en la Gaceta del 25 de febrero de 2016.*

Se le agradece a la Asociación Costarricense de Energía Solar las consideraciones y el apoyo a las propuestas de ajuste presentadas por este ente [...]

- III.** Que de conformidad con los resultandos, considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es establecer las tarifas por concepto de acceso a la red de distribución por parte del productor-consumidor, tal y como se dispone. **Por tanto:**

EL DIRECTOR DE ENERGÍA, RESUELVE:

- I.** Establecer las tarifas por concepto de acceso a la red de distribución por parte del productor-consumidor, según el siguiente detalle:

Cuadro N°6
Tarifa de Acceso por Empresa

Empresa	Tarifa de acceso (TA) ¢/kWh
ICE	28,3
CNFL	18,0
JASEC	14,6
ESPH	11,6
COOPELESCA	29,4
COOPEGUANACASTE	21,3
COOPESANTOS	29,7
COOPEALFARO	28,6

- II. Tener por analizada y respondida la oposición con el contenido del “*Considerando II*” de la presente resolución. Agradecer al participante por su aporte al proceso de fijación tarifaria.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese

JUAN MANUEL QUESADA
INTENDENTE DE ENERGIA

1 vez.—Solicitud N° 50315.—O. C. N° 1234.—(IN2016018439).